

471  
24



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

Seminario de Sociología General y Jurídica

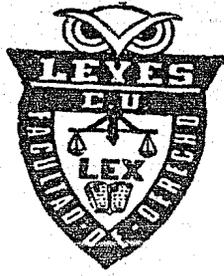
PESCA Y ACUACULTURA  
LA LEY Y LOS PROBLEMAS SOCIALES  
DE SU APLICACION

T E S I S

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

present a

IRMA ANGELICA LOYO CHIRINO



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

México, D. F.

1987



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

	Página
INTRODUCCION . . . . .	1
CAPITULO I	
PESCA Y ACUACULTURA. . . . .	3
A. PRESENTACION DEL TEMA . . . . .	4
B. GENERALIDADES . . . . .	6
1. ANTECEDENTES HISTORICOS. . . . .	6
2. ¿QUE ES LA PESCA?. . . . .	15
3. ¿QUE ES LA ACUACULTURA?. . . . .	17
C. PROBLEMAS ACTUALES DE LA PESCA Y LA ACUACULTURA	20
CAPITULO II	
LA PROPIEDAD DE LAS AGUAS EN MEXICO. . . . .	28
A. PLANTEAMIENTO GENERAL . . . . .	29
B. ASPECTOS HISTORICOS . . . . .	31
C. ANALISIS Y EXEGESIS DEL ARTICULO 27 CONSTITU- CIONAL EN LO RELATIVO A LA PROPIEDAD DE LAS AGUAS EN MEXICO . . . . .	52
1. TEXTO VIGENTE. . . . .	53
2. EL PRINCIPIO DE LA PROPIEDAD . . . . .	61
3. EL PRINCIPIO RELATIVO A LA DISTRIBUCION DE LA COMPETENCIA . . . . .	97
CAPITULO III	
DETERMINACION DE LAS CLASES DE AGUAS . . . . .	112

A. PLANTEAMIENTO GENERAL. . . . .	113
B. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. . . . .	115
C. TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR . . . . .	119
1. MAR TERRITORIAL . . . . .	120
2. ZONA CONTIGUA . . . . .	120
3. ESTRECHOS UTILIZADOS PARA LA NAVEGACION INTERNACIONAL . . . . .	121
4. ESTADOS ARCHIPIELAGOS . . . . .	121
5. ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA. . . . .	122
6. PLATAFORMA CONTINENTAL. . . . .	122
7. ALTA MAR. . . . .	123
8. REGIMEN DE LAS ISLAS. . . . .	123
9. MARES CERRADOS O SEMICERRADOS . . . . .	124
10. DERECHO DE ACCESO AL MAR Y DESDE EL MAR DE LOS ESTADOS SIN LITORAL Y LA LIBERTAD DE TRANSITO . . . . .	124
11. ZONA INTERNACIONAL DE FONDOS MARINOS. . . . .	125
D. LEY FEDERAL DEL MAR. . . . .	127
1. MAR TERRITORIAL . . . . .	128
2. AGUAS MARINAS INTERIORES. . . . .	128
3. ZONA CONTIGUA . . . . .	129
4. ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA. . . . .	129
5. PLATAFORMA CONTINENTAL E INSULAR. . . . .	130
E. LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA. . . . .	132

F. LEY FEDERAL DE AGUAS . . . . .	135
CAPITULO IV	
LA PESCA. . . . .	144
A. PLANTEAMIENTO GENERAL. . . . .	145
B. LIBERTAD DE PESCAR . . . . .	147
1. REGIMEN JURIDICO DE LOS AGENTES PESQUEROS	151
2. LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA. . . . .	152
3. PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y CONCESIONES. . . . .	153
4. AUTORIDADES PESQUERAS . . . . .	169
5. PRODUCCION PESQUERA . . . . .	174
C. PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS DE LA PESCA. . . . .	195
1. SEGURIDAD SOCIAL E HIGIENE DENTRO DEL TRABAJO PESQUERO . . . . .	196
2. EL COOPERATIVISMO PESQUERO Y LA SEGURIDAD SOCIAL. . . . .	198
3. LAS NECESIDADES HUMANAS RELACIONADAS CON LA PESCA. . . . .	199
CAPITULO V	
LA ACUACULTURA. . . . .	203
A. PLANTEAMIENTO GENERAL. . . . .	204
B. LA ACUACULTURA EN LA ACTUALIDAD. . . . .	205
1. PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS DE LA ACUACULTURA	207
CONCLUSIONES. . . . .	212
DISPOSICIONES JURIDICAS . . . . .	217
BIBLIOGRAFIA. . . . .	244

## INTRODUCCION

Decidí llevar a cabo este trabajo titulado "La Pesca y la Acuicultura. La Ley y los Problemas Sociales de su -- Aplicación" debido a una gran inquietud que tuve desde el principio de mi carrera con respecto a los lineamientos ju rídicos y políticos en materia de pesca y acuicultura.

Nuestro Gobierno ha tenido la árdua tarea de fomen-- tar, acrecentar y desarrollar la pesca y la acuicultura en nuestro país. Claro está que para ello es necesario el mo vimiento organizado y armonioso de todo un cuerpo dedicado en forma continua y precisa a dicha labor.

Para ello es necesario el acompañamiento de ciertos- instrumentos normativos y regulaciones jurídicas que permi tan el mejor desenvolvimiento en materia pesquera y acuíc la.

En este pequeño trabajo, tuve a bien permitirme el -- enunciar los tipos de lineamientos jurídicos que existen -- en nuestro país en materia de pesca y acuicultura, tales -- como la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, la Ley Fe-- deral del Mar, la Ley Federal de Aguas, la Tercera Confe-- rencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, -- etc. Todo esto con el fin de tener en mi pequeño estudio-

una visión más real de lo que sucede en nuestro país en relación con nuestro tema.

México, país que ocupa uno de los primeros sitios en materia pesquera a nivel mundial ha ido poco a poco resolviendo sus problemas económicos, jurídicos y sociales en materia pesquera, basándose para ello en un trabajo y control de todas las riquezas naturales que nos ofrece nuestra rica y fructífera patria.

Es importante el manifestar que México, dada la potencialidad de sus recursos pesqueros, tiene una difícil tarea y responsabilidad, dado que si bien es cierto que la actividad pesquera como fuente generadora de alimentos y trabajo se remonta a épocas precolombinas, este país no tiene mayores tradiciones en esta materia.

La capacitación y desarrollo de las actividades pesqueras ha sido preocupación continua de las autoridades gubernamentales. El establecer hábitos alimenticios y de consumo, técnicas de captura, procesamiento, organización de las cooperativas pesqueras, etc., no ha resultado ser tarea fácil, pero estamos seguros que México, con su técnica desarrollada y su manejo adecuado de las riquezas naturales lo logrará.

CAPITULO I

PESCA Y ACUACULTURA

## A. PRESENTACION DEL TEMA

En este capítulo, inicio de nuestro trabajo, queremos presentar una visión general sobre el tema "La Pesca y la Acuicultura".

México es un país con enormes posibilidades geográficas, poseedor de un vasto litoral, cuyo aprovechamiento, uso y explotación representan la necesidad de un control y regulación adecuados. Es entonces, de forma real, que en nuestro país la pesca, al igual que la acuicultura, se manejan sobre fuentes específicas concretamente señaladas y enmarcadas en un precepto jurídico.

El hombre puede utilizar lo que la naturaleza le -- brinda directamente o mediante un proceso, pero siempre y cuando se adhiera al marco jurídico establecido, por el -- cual existe una cierta armonía y orden con respecto a las -- riquezas que nuestra madre naturaleza nos regala.

En este primer capítulo pretendemos enunciar el núcleo de nuestra tesis, o sea el punto clave de nuestro tema. Para esto hemos dividido este capítulo en dos partes.

La primera se refiere a una presentación general del tema, abarcando los antecedentes históricos de lo que se -- considera la primera etapa del desarrollo de la pesca y la

acuacultura y las preguntas básicas ¿qué es la pesca? y -  
¿qué es la acuacultura?

En segundo término enunciamos algunos problemas ac--  
tuales de la pesca y la acuacultura, incluyendo problemas-  
sociales, económicos y jurídicos.

Como podrán darse cuenta, en este primer capítulo -  
tratamos el motivo general de nuestro trabajo. Los subse-  
cuentes capítulos irán adentrándose pretendiendo una mejor  
comprensión del tema.

## B. GENERALIDADES

### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS

No obstante existir una gran diferencia entre el -- concepto de pesca y el de acuacultura, la mayoría de los -- autores que tratan ambos temas, siempre los unen, o bien -- hablan de ellos y se remontan a sus antecedentes como si -- éstos fueran iguales.

En el caso de la acuacultura nos encontramos que en México estos antecedentes datan de la época prehispánica, -- cuando los peces tenían principalmente un fin decorativo o -- religioso. En estas épocas los peces eran un artículo de -- lujo que no todos podían gozar.

Francisco Javier Clavijero, en su "Historia Antigua -- de México" dice que Moctezuma tenía dos casas para anima-- les, "en la una destinada para las aves, había muchas cáma -- ras y corredores sostenidos sobre columnas de mármol de -- una pieza. Estos corredores tenían a la vista una gran -- huerta, en que había repartidos entre la arboleda diez her -- mosos estanques, unos de agua dulce para los peces de los -- ríos y otros de agua salobre para los del mar".(1)

Podemos percatarnos que en México el cultivo de los -- peces tuvo en sus inicios un significado más bien mágico, --

espiritual y decorativo.

A pesar de existir una amplia gama de especies marítimas apropiadas para el consumo de la gente, habiéndose calculado que en el siglo XVI, se sacaban alrededor de un millón, o un poco más del millón, de pescados al año de los lagos de Texcoco y Xochimilco, esto resultaba insuficiente para abastecer a todos los habitantes del Valle de México, que era uno de los más poblados del continente americano.

Es importante destacar que estos peces de los lagos de Texcoco y Xochimilco, no se daban solos, se les cultivaba.(2)

Durante la Colonia, las leyes contenidas en el Libro IV Título XXV de la Recopilación de Indias, tratan de todo lo relativo a la pesca en general, al buceo de perla y a la pesca de la ballena, mas no se refieren a la acuacultura sino a la piscicultura.

Esto nos da como pauta, el considerar que las primeras disposiciones en materia de pesca datan del siglo XVIII, posteriores a los lineamientos que existían, si no como leyes en sentido formal, sí como costumbres religiosas arraigadas en materia de piscicultura.

La piscicultura, al igual que muchas otras costum--- bres prehispánicas, se fue perdiendo debido al predominio de otra cultura.

Con la desaparición de los sacerdotes prehispánicos, se perdieron paralelamente los secretos de la cría y reproducción de las especies acuáticas, y en lo sucesivo los -- pueblos vivieron de lo que buenamente la naturaleza les -- dió.

José Antonio Alzate reanuda la vieja tradición, acordándose de las antiguas prácticas piscícolas y basándose -- únicamente en la necesidad de producir alimentos para la -- población de la Capital del Reino de la Nueva España, propone, en la Gaceta de Literatura, que se críen peces en -- las riberas de las lagunas de Chalco y Texcoco, así como -- en varios estanques situados alrededor de la ciudad, como los tres de Chapultepec, los de Churubusco y los de San -- Joaquín y Coyoacán.(3)

En los años de 1810 a 1820, América es estremecida -- por levantamientos armados que tratan de construir un or-- den nuevo de independiente.

Sin embargo, las cortes de España, "íntimamente con-- vencidas de que la mayor parte de las leyes establecidas a

beneficio del interesante ramo de la pesca y buceo de perla en los dominios de América son diametralmente opuestas a los mismos fines con que se dictaron" legislan en la materia y expiden el 16 de abril de 1811, un decreto sobre "la libertad del buceo de perla y de la pesca de la ballena, nutria y lobo marino en todos los dominios de Indias", que deroga las leyes contenidas en el Libro IV de la Recopilación de Indias y todas aquellas otras que le fueran -- contrarias.

Las cortes de Cádiz se deciden a crear un decreto el 6 de agosto de 1811. En este decreto reconocen la "incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la nación y -- abolición de privilegios", y se ordena la abolición de los privilegios exclusivos que tengan el mismo origen de señorío, como lo eran la pesca y aprovechamientos de agua, quedando esto libre para los pueblos.

De 1820 a 1830 se vive una época difícil, ya que el regreso al trono de Fernando VII acaba con las veleidades de los liberales españoles, pero algunos años después, reunidas nuevamente las cortes de España, tras volver a poner en vigor la Constitución de Cádiz, expiden un decreto el 8 de octubre de 1820, mediante el cual se extinguen las matrículas de mar y se establecen las "Reglas para la Navega

ción y Pesca, y Servicio Militar de Marina", en el que se declara que todos los españoles tendrán la libertad de navegar y pescar en todos los mares y ríos, con sujeción a las reglas establecidas o que en adelante se establezcan para mayor fomento y seguridad de la navegación y la pesca.

A la consumación de la independencia de México, que tuvo lugar en el año de 1821, permanecen vigentes, por decisión de las cortes mexicanas, todas las leyes españolas no opuestas a las disposiciones jurídicas dictadas por la nueva nación.

Una de estas leyes es la anteriormente citada, o sea la de 1820. Así lo confirma el decreto del gobierno de México hecho el 20 de noviembre de 1829, "Sobre el Fomento de la Pesca y Navegación Marítima".

De 1830 a 1850 continúan los tiempos difíciles en nuestra nación, produciéndose una total crisis político-económica, por la cual no se explotaban los recursos naturales.

En materia de acuacultura seguía el total desamparo. Tendrán que transcurrir muchos años más para poder volver a tener noticias sobre acuacultura.

A mediados del siglo XIX la patria seguía en conflict

tos muy serios, y es entonces, en el año de 1853, de acuerdo con las Bases de Administración de la República, cuando se da la creación del Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, facultado para la formulación de estadísticas y expedición de patentes y privilegios, y cuya función principal va a ser el fomento de las actividades económicas, principalmente en el ramo de la industria y el comercio, y también interviene en la pesca y la acuicultura.

En 1855 se reúne el congreso constituyente que expide, el 5 de febrero de 1857, una nueva ley fundamental.

El gobierno liberal se forma con cuatro secretarías. Dentro de estas secretarías se encuentra la de Hacienda, que va a encargarse de todos los asuntos de fomento.

Obviamente, por los momentos que atravesaba nuestro país, era imposible impulsar y fomentar el desarrollo en cualquier materia. Existían problemas de carácter político mucho más fuertes, y de atención inmediata.(4)

Es así como en 1858 ocurre un suceso de gran importancia en nuestra materia.

Don Justo Sierra O'Reilly recibe el encargo del Presidente Benito Juárez, para formular un proyecto de Código

Civil, en el cual, dentro del Libro Segundo relativo a la clasificación de los bienes inmuebles, se incluyen "los viveros de animales como estanques de peces".(5)

La acuacultura ha nacido formalmente en el campo del Derecho, y desde ese momento, comienza a sentirse un respaldo importante a nivel jurídico en esta materia.

En el tiempo de la Reforma en México, el gobierno de Miguel Miramón dicta una disposición sobre esta materia, y es así como el 10 de septiembre de 1860 se dicta la primera disposición de que se tiene conocimiento en materia de acuacultura.

En esta disposición se le da el privilegio exclusivo al señor Carlos Jacobi, para introducir pescados dulces, - que no existían en la República, en un radio de 15 leguas- alrededor de la Ciudad de México, "y a la educación de los que se hallasen en ella, a un radio mayor de 30 leguas, -- por el término de 12 años", pudiendo propagar y aclimatar- sin privilegio los peces nativos del Valle de México.

Se estipula asimismo en dicha concesión que la pesca y la venta tanto de las especies nuevas, cuanto de las - - criadas en los viveros de la empresa, serán exclusivas de- ella y se le autoriza a embargar en cualquier punto los --

pescados que otro hubiere sacado de aquéllas sin su permiso, bajo el concepto de que "la empresa quede obligada a dar gratuitamente los huevos de peces fecundados en todas las especies que llegara a criar y que se las solicitara - el gobierno para poblar otros lagos de la República".(6)

Con el triunfo de Benito Juárez se reorganiza la administración pública, y en su gobierno se crean seis secretarías dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Fomento.

Se cancela el privilegio anterior de acuerdo con el principio de que es libre en toda la República el ramo de la piscicultura.

Cronológicamente se enmarcan las Bases de la Pesca y la Acuicultura a partir del gobierno de Miramón. Desde -- luego que todos los preceptos y lineamientos jurídicos que existen en esta materia son básicos, pero les dan este título a las primeras, por el hecho de haber iniciado el camino de la pesca y la acuicultura dentro del Derecho.

Tiempo después del triunfo de la República se dicta el Código Civil de 1870, en el cual se enfatiza sobre la - propiedad y el uso del agua marina e interior, de aquí parte que este código fuese tan importante, ya que consigna -

disposiciones sobre el Derecho de Propiedad, clasificando los bienes en los de uso común y bienes propios.

Es importante recordar que en dicho código, al establecerse el Derecho de Propiedad, se estipula que el Derecho de Pesca en aguas particulares pertenece exclusivamente a los dueños de los predios en que aquéllas corren.

Es necesario aclarar, sin embargo, que al lado de la propiedad privada, la ley reconoce la que los Estados y la Federación ejercen sobre sus respectivos bienes, considerándolos de dominio público y uso común. En las aguas de este carácter, estatales y federales, la pesca y el buceo de perlas son enteramente libres de acuerdo al Código Civil invocado, salvo lo que dispongan los reglamentos administrativos.(7)

En 1872 se publica la "Instrucción de Pesquerías de 1872", que viene siendo la primera ley de pesquerías en México.(8)

El 13 de octubre de 1882, diez años después de la "Instrucción de Pesquerías", se expide el proyecto de ley que sienta las bases del uso público de los mares territoriales, esteros, lagunas, ríos navegables y flotables y canales, declarándose todos ellos de exclusiva jurisdicción-

federal, y tratándose diversas materias, entre las cuales se citan, "buceo de perla, pesca y piscicultura".(9)

En el año de 1883, un año después del proyecto de ley, se crea una Comisión de Consulta de la Secretaría de Fomento en la cual se va a dictaminar la necesidad de impartir protección al ramo de la piscicultura en México.

Aquí consideramos que culmina lo que se conoce como la primera etapa del desarrollo de la pesca y la acuacultura en México. Más adelante continuaremos con este desarrollo, ya que por el momento se han dejado sentadas las bases sobre las que descansan la pesca y la acuacultura en nuestro país.

## 2. ¿QUE ES LA PESCA?

Al formular esta pregunta la primera inquietud que me invade es si existe una buena definición jurídica de la pesca. La Ley Federal para el Fomento de la Pesca nos define la pesca como "el acto de extraer o capturar, por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua así como los actos previos o posteriores relacionados con ella".

Esta definición proviene de la ley anterior de 1950.(10)

La intención del legislador, era la de encerrar bajo la noción unitaria de pesca, todos aquellos actos que tuvieran una relación directa o inmediata con aquélla en sentido estricto. Sin embargo, se recurrió a una expresión -- muy genérica y difícil de esclarecer. No sabríamos, en -- efecto, determinar con toda precisión lo que se deberá entender con la expresión de "actos previos o posteriores".

La Ley de Pesca de 1925 resolvía mejor este problema, ya que en su artículo segundo señalaba como acto de -- pesca cualquiera que tuviese el propósito de atrapar animales acuáticos en las aguas o en las costas, playas o riberas; el aprovechamiento de las aguas y riberas para la -- cría y reproducción de animales acuáticos, la explotación -- comercial o industrial que tenga por finalidad el aprovechamiento de las especies vegetales acuáticas beneficiosas para la alimentación o refugio o los peces y demás animales-- objeto de la pesca. (11)

Ante la definición de actos pesqueros de esta ley de 1925, podríamos preguntarnos si acaso por actos previos, -- como reza la definición de la ley vigente de 1972, debemos entender el aprovechamiento para la cría y reproducción de animales acuáticos. Es decir, si se comprende a lo que -- hoy llamamos acuacultura y piscicultura, o si por el con--

trario había que entender otro tipo de actos previos, como sería la obtención del permiso o licencia, la inmatriculación en los registros pesqueros y tantos más actos relacionados con el mundo de la pesca.(12)

Evidentemente, lo que se pretende es englobar y dar unidad a las actividades pesqueras, esto quiere decir que para efectos legales, no existe o no se cree en las diferencias que existen entre la pesca y la acuicultura ya que con esto se destruiría la visión unitaria de la pesca.

### 3. ¿QUE ES LA ACUACULTURA?

Como ya dije anteriormente, no existe en la actualidad una definición jurídica de la acuicultura, no se ha formulado ninguna desde la Ley de Pesca de 1932, que la omitió, y que, debido a su efecto final, la consideraba un acto de pesca.

En el Reglamento de 1923, si se consideraba totalmente a la acuicultura, y no sólo eso, sino que en su Artículo Segundo fracción II se le defina en los siguientes términos: "Es el aprovechamiento de las aguas y riberas para la cría y reproducción de animales acuáticos".(13)

No se acepta del todo esta definición, ya que falta agregar que el aprovechamiento de las aguas y riberas para

la cría y reproducción es selecto y controlado, y que esta selección abarca también la cosecha de organismos acuáticos en general, lo que significa que éstos pueden ser tanto animales como vegetales.

Sin embargo, esto nos da como pauta el considerar -- que la definición jurídica de 1923, con todo y sus errores, era mejor que nada, ya que en nuestros tiempos no -- existe ni siquiera tal definición. He aquí una diferencia entre la pesca y la acuicultura.

Además, la acuicultura siempre se practica en áreas seleccionadas fijas y accesibles, cosa que en la pesca no sucede. La pesca se practica en áreas variables, y de considerable extensión.

Otras diferencias entre la pesca y la acuicultura -- consisten en que en la acuicultura siempre se necesitará -- la mano del hombre que modela a la naturaleza de acuerdo a sus intereses, mientras que en la pesca únicamente se aprovechan los recursos naturales existentes. También nos damos cuenta que la acuicultura, de acuerdo a su definición, va a querer propagar y difundir la cría y la reproducción. En la pesca sucede todo lo contrario.

Resolutivamente y para efectos didácticos, podríamos

decir que la acuicultura es la fase más avanzada y superior del desarrollo pesquero, o sea, la acuicultura podría definirse como "el cultivo y la cosecha de organismos acuáticos en un medio selecto y controlado".(14)

### C. PROBLEMAS ACTUALES DE LA PESCA Y LA ACUACULTURA

Los problemas actuales de la pesca y la acuicultura, desde el punto de vista social, económico y jurídico son, en términos generales, si no los mismos, sí muy parecidos a los que privaron en la antigüedad; las razones son obvias, por un lado, la tendencia innata del ser vivo para sobrevivir, siendo un elemento inmediato para ello su capacidad para procurarse alimentos, y por el otro, la tendencia, también innata en el hombre, para calificar como suyo y defender aquello que con su esfuerzo, y no pocas veces con riesgo físico, logra obtener.

En la pesca estuvo presente la propiedad privada desde sus antecedentes más remotos, el concepto de colectividad tal vez se dio en alguna etapa, pero desde luego predomina hasta nuestros tiempos la propiedad privada.

"El derecho del mar no es un hallazgo del Derecho Moderno; en realidad existen datos muy concretos sobre los problemas jurídicos del mar que ya se reportan en el Código de Manú (siglo II A.C.), las Leyes de Rodías, las Leyes Atenienses, el Derecho Romano heredero de conceptos griegos, reporta un homenaje a los juristas y a las leyes de Rodías. Ya en el edicto perpetuo se contenían leyes sobre los pasajeros; sobre la acción de "recepto" que se deba --

contra el capitán o el naviero para reclamar las cosas que se les habían dado en guarda; en los Códigos Teodosiano y Justiniano, se contienen amplias disposiciones sobre tráfico marítimo, policía, usura, naufragio, etc., los "asises" de Jerusalem, un verdadero monumento al derecho consuetudinario marítimo compila usos marítimos cuya aplicación estuvo a cargo de los Cónsules. A todo esto no es ajena la tarea y el arte de pescar".(15)

México, actualmente país en pleno desarrollo, es capaz y debe de programar y proyectar a largo plazo. Ya no debe de contemplarse a la pesca y a la acuicultura como una tarea rudimentaria de autoconsumo o bien de simple captura para consumo doméstico; sino que debe darse a cada una de estas ramas su verdadera importancia e interés.

La acuicultura incluye en su ejercicio desde la multiplicación de los organismos bajo completo control humano, pasando por una serie de etapas y manejos previos a la cosecha, hasta la comercialización y consumo del producto.

Al igual que en otras actividades económicas y sociales, el objetivo principal de la acuicultura va a ser la producción de alimentos para el consumo humano, con otras aportaciones. Se busca desde luego el bienestar de la población y el mejoramiento de las especies en estudio.

Ahora bien, después de lo señalado con anterioridad es necesario analizar cada una de estas ramas con respecto a los problemas sociales, económicos y jurídicos que se -- presentan.

La pesca tiene grandes y serios problemas social, -- económica y jurídicamente hablando, no obstante que en esta materia sí existe un ordenamiento jurídico, que es la -- Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

No entraremos al análisis exhaustivo del ordenamiento en cita. Lo que creo importante recalcar es la filosofía del legislador, puntualizando los antecedentes históricos y jurídicos de la legislación pesquera mexicana. Para esto es necesario preguntarnos ¿por qué dicha legislación-- contiene aparentes limitaciones para que los particulares-- dispongan libremente del recurso pesquero?

También debemos preguntarnos ¿por qué existen especies reservadas a un cierto grupo social? como lo establece el Artículo 49 de la Ley; ¿por qué se señalan tantos requisitos para que las empresas mercantiles operen en la rama de la pesca? ¿por qué se les da un tratamiento especial y diferente a las personas físicas o morales extranjeras-- cuando pretenden intervenir en la pesca?, etc., así podría mos hacernos una serie de cuestiones, que sólo nos lleva--

rían a un planteamiento, el cual respondiéndolo, no quitaría la duda a quien preocuparan tales preguntas.

Todas estas interrogantes podrían entenderse si se contesta otra pregunta:

¿De quién es la pesca?

Esta pregunta será motivo de un capítulo especial en nuestro trabajo, siendo por el momento importante únicamente el enunciarla. La acuacultura, por el hecho de estar íntimamente relacionada con la pesca, va a tener similares problemas.

Sin embargo, en la acuacultura, por el objetivo que encierra, existen dos importantes programas:

- a) Programa Nacional de Alimentación.
- b) Programa Nacional de Desarrollo Rural Integral (en el cual la acuacultura es una opción reconocida).

Estos dos programas van a tener como principal función el mejoramiento de la población rural, el incremento de los niveles de producción con estudios precisos y concisos de la población de las especies, su producción, repoblación, etc.(16)

Como ya se dijo, los problemas por los cuales van a atravesar la pesca y la acuacultura, son de carácter so-

cial, económico y jurídico.

Como ejemplos de estos problemas podemos citar el -- problema nutricional, por el cual atraviesan los campesi-- nos, y que se presenta por la inseguridad alimentaria, fun-- cionamiento discriminatorio de créditos para el pequeño -- productor, vicios en el sistema de comercialización, etc.

Estos programas, pretenden acabar con estos proble-- mas a través de la generación de empleos, diversificacón-- de actividades, promoción de los productores acuícolas, ex-- plotación racional y complementaria de los recursos dispo-- nibles, etc.

El concepto ampliado de "seguridad alimentaria" de -- la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), define como objetivo final de -- ella el "asegurar en todo momento y a toda la población, -- la posibilidad material y económica de obtener los alimen-- tos básicos que necesitan". Para la consecución de este -- propósito plantea tres estrategias:

- a) Asegurar la producción de alimentos en cantidades sufi-- cientes.
- b) Conseguir la máxima estabilidad en su suministro, y
- c) Garantizar la posibilidad de obtenerlos".(17)

Más adelante analizaremos algunos de estos problemas más profundamente.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO I

- (1) Herrera Peña, José. "La Acuacultura en México (Historia y Legislación)". Serie Legislación Nº 11. Departamento de Pesca. México. 1981, p. 21.
- (2) Idem.
- (3) Ibidem. p. 22.
- (4) Ibidem. p. 22 y ss.
- (5) Sierra, Carlos J. "Ley Federal para el Fomento de la Pesca (Proceso Legislativo y Aspectos de Derecho Comparado)". Serie Legislación Nº 10. Departamento de Pesca. México. 1981. p. 7.
- (6) Arrillaga, Basilio José. "Recopilación de Leyes, Decretos, etc.". Decreto de la Secretaría de Fomento. Septiembre 10 de 1860. p. 237 y ss.
- (7) Sierra, Carlos J. Ibidem. p. 10.
- (8) Ibidem. p. 8.
- (9) Herrera Peña, José. Ibidem. p. 25.
- (10) Diario Oficial. México, 13 de Enero de 1948.
- (11) Sierra, Carlos J. "La Pesca, Definición Legal" en -- "Derecho Pesquero Mexicano". Facultad de Derecho de la UNAM. Secretaría de Pesca. Academia Internacional de Derecho Pesquero. México. 1983, p. 140.
- (12) Idem.
- (13) Diario Oficial. México, 6 y 7 de Enero de 1924.
- (14) Herrera Peña, José. Ibidem. p. 71.
- (15) Torres García, Francisco "El Régimen Jurídico de la-

Pesca en México". Coloquio Internacional sobre Legis-  
lación Pesquera. Memoria Vol. II. Departamento de --  
Pesca. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.  
México. 1981. p. 147.

(16) Juárez Palacios, Ricardo. "La Acuacultura en el --  
Desarrollo Rural e Integral" en "Desarrollo Pesquero  
Mexicano. 1º de Diciembre de 1982-1985". Secretaría-  
de Pesca. México. 1985. p. 269 y 270.

(17) Ibidem. p. 271.

C A P I T U L O   I I

LA PROPIEDAD DE LAS AGUAS EN MEXICO

## A. PLANTEAMIENTO GENERAL

En esta parte de nuestro trabajo, queremos presentar una visión general acerca de la propiedad de las aguas en México.

Como todos sabemos la propiedad de las aguas es una materia que se encuentra regulada en la Constitución. En efecto el Artículo 27 Constitucional, que nos habla sobre esto señala en su párrafo primero:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas -- dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

En este artículo encontraremos, en los subsecuentes párrafos, elementos básicos para podernos explicar de qué aguas se trata, a quiénes pertenecen, quiénes pueden tener el dominio de ellas, etc.

Las disposiciones que han venido a orientarnos más -- detalladamente y que están relacionadas con la propiedad -- de las aguas son, entre otras, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, la Ley Federal de Aguas y otra serie de disposiciones que indican preceptos relativos a la masa hi

drobiológica del país, así como a los posibles aprovechamientos y usos de que pueden ser objeto. A todo esto nos referiremos en su oportunidad.

Pues bien, este capítulo lo hemos dividido en primer lugar, en aspectos históricos, y posteriormente un análisis del Artículo 27 Constitucional.

## B. ASPECTOS HISTORICOS

Las primeras disposiciones que se han dado sobre esta materia, tuvieron su inicio durante las primeras décadas de nuestro panorama político independiente. Las reglas emitidas correspondieron al Gobierno Federal, muy pocas ciertamente, respetándose en esa forma la herencia colonial. Se puede decir que el ámbito en el cual se movía el Gobierno Federal era de escasa significación y poco conocimiento acerca de los problemas pesqueros en particular.

Han sido de gran inquietud para toda la humanidad -- los encantos, atractivos y tesoros que se encuentran en el mar, y para nuestros conquistadores tampoco dejó de ser un reto que decidieron llevar a cabo. Fue así como los españoles llegaron a América.

Los españoles, basándose en todas sus experiencias, -- que habían sido recogidas en cartas, descripciones, reseñas y en investigaciones sobre rutas y profundidades, lograron acumular información sobre costas y profundidades -- del mar, desde Venezuela hasta la Florida, pasando por el seno mexicano, y publicaron un libro extraordinario en el año de 1810, que fue reeditado por su importancia en México en el año de 1825. Este raro ejemplar, se dio a conocer nuevamente por disposición del primer Presidente de la

República Federal, Guadalupe Victoria y, hasta donde se -- tiene noticia, es el primer impreso de ese gobierno. Se -- titula: Derrotero de las islas antillas, de las costas de -- tierra firme, y de las del seno mexicano.

Las cosas tomaron un rumbo y un destino diferentes-- cuando se creó la Secretaría de Fomento en el año de 1853. Debemos hacer justicia al hombre que pensó en esta materia de la pesca para vincularla al fomento, esto es, al des- - arrollo. Seguramente ello no fue casual, si analizamos -- que la transformación administrativa estuvo impulsada por -- el jurisconsulto de Asientos de Ibarra don Teodosio Lares, en momentos en que a un gobierno dictatorial, como el de - santa Anna, poco le importaban los asuntos de gobierno, re- - lativos a esta materia.(1)

Poco tiempo después de creada la Secretaría de Fomento se dio principio a un estudio más formal del mar y a -- los problemas de la navegación, por lo que se encomendó a -- un eminente jurista yucateco la elaboración de unas lecciones sobre la materia, que servirían en la preparación de-- los estudiantes de la Escuela Nacional de Comercio. Si -- bien el libro se estructuró principalmente con los concep- - tos sobre transportes marítimos y situaciones portuarias, -- tuvo algunas referencias en torno a la pesca que fueron --

las primeras iniciaciones en 1854. La parte que nos interesa y sirve de referencia es la siguiente:

"Los naturales límites de un estado son las orillas del mar que bañan sus costas, y no más; pero hay otra línea imaginaria, llamada por el publicista Pinheiro Ferreira línea de respeto, que la costumbre generalmente recibida y los tratados han reconocido a cada estado litoral, para hacer más eficaz la protección de sus costas, permitiéndoles trazar esa línea a una distancia conveniente en el interior del mar. Dentro de esta línea imaginaria dice el citado Ferreira, un extranjero, aún sin existir fuerza ninguna que a ello le competa, debe manejarse como si se hallase dentro del territorio del país, y no pretender nada de lo que el gobierno de este país tendría derecho de impedir, como un ataque a la propiedad o seguridad de la nación. El espacio comprendido entre las costas y esta línea imaginaria, es lo que se llama mar territorial; y los derechos que sobre él, bien así como sobre los ríos, lagos, golfos, puertos, estrechos y bahías, disfruta una nación, son los conocidos con el nombre colectivo de sus litorales, y se reducen:

1. Al derecho exclusivo de la pesca y a la percepción de los productos naturales que el mar arroja a la orilla (eyecta);

2. Al derecho exclusivo de la navegación de cabotaje, salvo siempre lo estipulado en los tratados;
3. Al de establecer derechos de importación, exportación o tránsito, peajes, depósitos, portazgos, etc., bien así como impuestos para fanales, balizas, participaciones, guarda-costas y demás relativo a la seguridad de la navegación y
4. A la de ejercer sobre estas partes de los mares la policía, gobierno y sobrevigilancia que se llama jurisdicción litoral".(2)

Los anteriores principios nos han permitido ir definiendo nuestros derechos sobre el mar, desde las tres millas del famoso tiro de cañón hasta las 200 millas de zona económica exclusiva, pasando por las nueve y las doce millas.

Posteriormente en nuestro marco histórico tenemos el proyecto de Código Civil de Justo Sierra, al que ya nos hemos referido anteriormente. Es importante recordar, sin embargo, que el presidente Benito Juárez solicitó a Justo Sierra O'Reilly, en 1858, un proyecto de Código Civil, el que terminada la Guerra de Reforma le fue remitido por su autor.

Dicho proyecto contenía en su Libro Segundo principios jurídicos de enorme importancia que sirvieron de pilar

principal para poder llegar con pasos firmes a nuestra Carta Magna de 1917.

Por lo que ahora nos interesa, hago énfasis, es porque una de sus clasificaciones señala que eran bienes de propiedad pública todos los que conforme a las leyes estaban declarados del dominio de la nación. Nos señala además la propiedad y el uso del agua marina y la interior.

Por otro lado, el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales de 1870 consigna disposiciones sobre el derecho de propiedad, clasificando los bienes en los de uso común y bienes propios.

En este código nos encontramos en el Artículo 703 la definición de los bienes de uso común, que a la letra dice:

"Artículo 703. Son bienes de uso común aquéllos que pueden aprovecharse todos los habitantes con las restricciones establecidas por la ley o por los reglamentos administrativos".

En el Artículo 847 nos encontramos la base para la apropiación de los peces y las perlas que en ellas se creaban.

"Artículo 847. La pesca y el buceo de perlas son en

teramente libres en las aguas públicas y de uso común, salvo lo que dispongan los reglamentos administrativos".(3)

La parte reglamentaria sugerida en el código tardó - años en complementarse por lo que la pesca no tuvo ducto - formal para su práctica. Así se lamentó en 1888 Esteban - Cházari de que no se hubiera expedido el reglamento a que - se refería el Artículo 847 del Código Civil y de que la de - predación en la pesca fuera en aumento.

El 16 de marzo de 1872, estando en la presidencia Be - nito Juárez, se hizo la Instrucción de Pesquerías de 1872; esta instrucción señalaba la manera de proceder respecto a las pesquerías.

En 1874 bajo el gobierno de Sebastián Lerdo de Teja - da la Secretaría de Hacienda dio a conocer el Reglamento - para el Buceo de la Concha Perla en donde se distinguieron los títulos de buceo, zona, avíos, buques extranjeros, vi - sitas, inspectores de armadas y penas.(4)

En la ley de 1888, se destaca una vez más la impor - tancia que el estado mexicano concedía a las aguas maríti - mas y a las aguas del interior, considerando a éstas como - una fuente muy notable de recursos pesqueros.

En el documento que señalaba que el ejecutivo regla -

mentaría el uso público de los mares territoriales, esteros, lagunas y lagos considerados como vías generales de comunicación y en consecuencia sujetas exclusivamente a los poderes federales, siempre que se tratase, en otras materias, del buceo de la perla, pesca y piscicultura, premonitorio resultó el considerando que advirtió que a ninguna población ribereña se podía impedir el uso gratuito o exento de toda tributación del mar, lago o río, para su servicio doméstico ya que este principio se fue desarrollando hasta transformarse en un derecho para los pobladores de aquellas regiones ribereñas de capturar su pesca, lo que la primera ley de la materia puesta en vigor definió como "pesca doméstica".(5)

Esta ley tuvo su fundamento en el proyecto de ley que el General Carlos Pacheco había enviado al Senado el 11 de octubre de 1882.

El Reglamento para la Propagación de la Piscicultura del 27 de mayo de 1891 fue acogido con gran beneplácito, debido a que el gobierno había propagado el fomento pesquero para que no desmayara el interés sobre la pesca, y esto había propiciado el que los concesionarios se enriquecieran, pero sólo eran unos cuantos desgraciadamente, por lo que dicho reglamento fue de sumo interés. Determinó que -

"toda persona que deseara dedicarse al cultivo y propagación de la piscicultura, se tenía que dirigir a la Secretaría de Fomento para solicitar el número de peces que estimara necesarios como base de la cría que se propusiera establecer".(6)

Los propósitos de promoción eran definitivos, como se advierte en la reorganización de la Secretaría de Fomento. Por ley del 13 de mayo de 1891 se incorporó en su sección quinta una oficina de piscicultura, lo que nos ofrece la idea de la importancia de esa área y por ello su incorporación al sistema administrativo general.(7)

El 26 de marzo de 1894 se expide la Ley de Terrenos Baldíos de 1894 y los Permisos de Pesca. Esta ley trata sobre la ocupación y enajenación de terrenos baldíos de los Estados Unidos Mexicanos y, con base en ella, se expidió el Reglamento para los Procedimientos Administrativos en Materia de Terrenos Baldíos y Nacionales, Excedencias y Demasías, en cuyo capítulo primero, relativo a las funciones de los agentes, se indicó que debían procurar en cada una de sus regiones adquirir datos sobre recursos naturales, entre los cuales se incluían los productos de caza y pesca, especificándose la cuota por la expedición del correspondiente permiso para la pesca.

También es importante la Ley sobre el Mar Territorial de 1902.

Aguas y pesca trazan un paralelo legislativo en nuestro curso histórico, definiendo la actividad que interesa específicamente. La ley de 18 de diciembre de 1902 declaró bienes del dominio público y uso común, dependientes de la Federación, el mar territorial hasta tres millas marítimas, las playas del mismo, la zona marítima terrestre de 20 metros de anchura contigua a las playas o a las riberas de los ríos, los puertos, las bahías, las radas y ensenadas, los ríos y esteros navegables, los lagos y lagunas de formación natural utilizables para la navegación, estableciendo que el uso del mar territorial para la pesca y el buceo de perlas estaba sujeto a las disposiciones legales y a los reglamentos administrativos del Ejecutivo Federal.(8)

No obstante las leyes y reglamentos que ya se habían expedido con anterioridad, al llegar a la Secretaría de Fomento Olegario Molina, percibió la falta de una base constitucional sobre el régimen de aguas y por consiguiente de los contratos celebrados sobre la materia.

"Poco después de su arribo, la diputación de Yucatán, inspirada sin duda por el ministro, al decir de los diputa

dos Rosendo Pineda y Eutimio Cervantes, presenta en 1907 - un proyecto de ley para adicionar el Artículo 72 de la - - Constitución Política de la República, con una nueva fracción la XXIX bis, en los siguientes términos:

Artículo 72. El congreso tiene facultad: XXIX bis.- Para definir cuáles son las aguas de jurisdicción federal- y para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas".(9)

En la parte expositiva de su proyecto, la diputación yucateca dice que "la razón fundamental de que nuestro - - país haya hasta ahora carecido de una conveniente legislación sobre aguas, no es otra que la falta de un texto constitucional que claramente defina en esta materia la esfera de acción del Congreso General".(10)

"Por muy grandes que fueran los intereses materiales creados al amparo de una legislación derivada de una interpretación extensiva constitucional, no podrían por sí so-- los legitimar la adición en concepto de las comisiones uni das porque siguiendo este criterio se borrarían las bases de nuestro sistema, a medida que fueran creciendo... los - intereses comprendidos dentro del régimen privativo de los estados.

"El sistema federativo, que encierra un principio su

perior de orden y progreso nacional dentro de la libertad de cada estado, está por encima de esos intereses, que, -- por otra parte, pueden encontrar plena satisfacción en -- aquel sistema..." (11)

Es entonces cuando las comisiones dictaminadoras -- creen que deben existir, dentro de los límites de la República, aguas sobre las cuales los poderes federales deben ejercer jurisdicción para su uso y aprovechamiento, y no -- solamente considerarlas como vías generales de comunica -- ción, debido a que afectan el interés general y por eso de -- ben ser representadas por la Federación.

"Sirvan como ejemplo --prosiguen las comisiones-- el -- mar territorial, los ríos internacionales, y los lagos y -- las grandes corrientes navegables que dividen o atraviesan varios estados. La seguridad, la defensa la integridad de la nación, la palabra y la fe de la República empeñadas en los tratados con los estados extranjeros, la armonía y bue nas relaciones entre las entidades federales, pueden afec tarse seriamente por el uso y aprovechamiento indebidos de las aguas. El Gobierno Federal debe encontrar su fundamen to único en un texto expreso de la Constitución, lo que -- justifica plenamente el espíritu o la tendencia de la ini ciativa presentada."(12)

Las comisiones consideraron también que debía facultarse en el mismo precepto al legislador para establecer -- cuál es la jurisdicción federal sobre las aguas de la república y cuáles de sus usos y aprovechamientos debe reglamentar el poder federal.

El texto de la propuesta de dichas comisiones es semejante a la de la diputación yucateca, aunque se agrega -- al final una referencia al dominio, que no jurisdicción, -- de los estados sobre las aguas locales. La parte resolutiva de dicho dictamen es presentada definitivamente a la -- aprobación de la cámara, en la sesión del 29 de mayo de -- 1907, en estos términos: "El Congreso de la Unión tiene facultad para fijar la jurisdicción federal sobre las aguas de la república, determinar las que corresponden a esta jurisdicción y expedir leyes sobre su uso y aprovechamiento, respetando el dominio de los estados en las aguas de interés local."(13)

Se reconoce en el texto de la adición constitucional, al aprobarse por unanimidad al máximo nivel jurídico, las dos jurisdicciones, la federal y la estatal, sobre las -- aguas nacionales, sobre el concepto de que el Congreso de la Unión tiene facultades para determinar las de jurisdicción federal y para expedir leyes sobre su uso y aprovecha

miento, y los estados para ejercer su dominio en las aguas de interés local.(14)

La resolución del senado reconoce en el proyecto de ley tres cosas que son:

- 1a. La adición iniciada por la diputación de Yucatán tenía por fin dar base constitucional a la legislación sobre aguas.
- 2a. En consecuencia, la ley de 5 de junio de 1888 y su correlativa del 6 del mismo mes de 1894 invadían la soberanía de los estados en materia de aguas.
- 3a. En consecuencia, fuera de las corrientes de agua que eran vías generales de comunicación, sobre las cuales podía la Federación ejercer constitucionalmente jurisdicción, todas las demás corrientes de agua eran de los estados; esto es: lo excepcional, lo menos, era de la Federación; lo general, lo más, de los estados.

(15)

En estas condiciones el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados se turna al Senado y ellos concluyen que en la adición constitucional propuesta no tiene -- por qué ser una nueva fracción del Artículo 72 de la Constitución, ya que dicho texto puede agregarse a la fracción XXII del mismo artículo.

Con base en lo anterior, la comisión propone al Senado en la sesión respectiva, que a dicha fracción XXII se le adicione el texto del proyecto aprobado por la Cámara de - Diputados. Sólo que, del mismo modo que la Cámara Baja incorporó al texto original la frase relativa al dominio de los estados sobre las aguas locales, el Senado la suprime. Cuando se les pregunta la razón de dicha supresión, la fundan en el Artículo 117 de la Constitución, que determina - que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados, es decir, suprimen aquella frase sobre el respeto al dominio de los estados en las aguas de interés local, - por redundancia, nada más. (16)

Posteriormente, se expidió, el 21 de junio de 1916.- la circular de Gravámenes sobre Actividades Pesqueras. -- Con esta circular se creó un sistema administrativo-fiscal para las actividades pesqueras.

Todo lo anterior fue finalmente recogido por el Ar--tículo 27 de la Constitución de 1917, al que nos referiremos más detalladamente un poco más adelante. Se incorpo--ran en este artículo los bienes de la nación sobre los que ejercía dominio directo, como eran las aguas de los mares-territoriales, las lagunas y esteros, las playas, los ríos

y arroyos y los cauces y riberas.

El Artículo 27 Constitucional no contiene estrictamente la palabra pesca dentro de su terminología, pero la actividad está implícita en todo lo que a mar y aguas se refiere; de esta manera, no se puede soslayar en momento alguno dicho precepto constitucional, principalmente los párrafos primero, cuarto, quinto y primeras líneas del sexto, en cuanto a que señalan que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, -- así como el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas.(17)

Unos cuantos años después se dio el Primer Reglamento de Pesca Fluvial y Marítima de 1923. Tuvieron que pasar dos lustros para que se diera este reglamento debido a que existían otros problemas que necesitaban una inmediata atención. Correspondió al Presidente Alvaro Obregón el publicarlo.

En este reglamento se habla sobre la conservación y promoción de las riquezas naturales, así como la autorización de permisos, contratos, vedas, clasificación de la pesca, finalidades, concesiones, etc.

Así, el 24 de octubre de 1924 se presentó el proyecto de Ley de Pesca de los Estados Unidos Mexicanos, a iniciativa de los diputados Gilberto Fabila y Apolonio Guzmán.

En esta ley se señala los requisitos a que deberán sujetarse las embarcaciones pesqueras y las concesiones para el aprovechamiento de los productos animales o vegetales que se exploten en las pesquerías, exige depósitos de garantía para los contratos que celebre la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Los asuntos tratados en esta ley no fueron de gran innovación, pues se cifieron a la doctrina constitucional y al criterio legal que había prevalecido en años anteriores y que ya se han mencionado.

Esta ley tuvo 30 artículos, y su importancia radica en que sí contenía una definición de acuacultura como ya se dijo anteriormente.

El 26 de agosto de 1932, se expidió una nueva Ley de Pesca por el Presidente Pascual Ortiz Rubio. Contenía 29 artículos. Sus capítulos se orientaron hacia la pesca en general, autorizaciones y control de la pesca. Desaparece la definición de acuacultura.

En 1938 se expidió la Ley de Pesca en Aguas Territo-

riales, en la que se trató lo relativo al régimen de la -- pesca comercial, industrial y deportiva en aguas naciona-- les de la costa del Océano Pacífico y del Golfo de Califor<sup>nia</sup>. (18)

El 26 de diciembre de 1938 el Presidente Lázaro Cárdenas expidió la Ley de Pesca en Aguas Territoriales Mexicanas del Océano Pacífico y Golfo de California.

Tiempo después, se dio la Ley de Pesca de 1947.

En la exposición de motivos de esta ley se señalaba que la pesca había evolucionado introduciéndose nuevos sistemas de trabajo, conservación, industrialización y transporte de los productos, extendiéndose la acción de los pescadores a especies que antes no eran objeto de sus explotaciones.

Esta ley no estaba destinada a vivir mucho tiempo y dentro de la propia administración del Presidente Miguel Alemán, el ejecutivo a su cargo envió al Senado de la República en 1949 un nuevo proyecto de Ley de Pesca. Qué es la Ley de Pesca de 1950, a la que ya nos hemos referido.

Mucho tiempo después, el 9 de diciembre de 1971, la Cámara de Senadores recibió la iniciativa de Ley para el Fomento de la Pesca.

La exposición de motivos de dicha ley señaló que los recursos pesqueros, a pesar de ser un renglón importante - en la economía del país. no habían sido adecuadamente regulados en su explotación y aprovechamiento, por lo que era preciso una ley de carácter promocional. La iniciativa surgió varias innovaciones, por ejemplo, consideró los actos previos y posteriores a la extracción o captura de las especies; destacó la importancia de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca, procurando hacerla más operante; además de las concesiones y permisos, contempló las autorizaciones; amplió el término de las concesiones como mínimo - de dos a diez años, y máximo de treinta; restringió y limitó la intervención de embarcaciones extranjeras en el otorgamiento de concesiones de pesca comercial; como instrumento jurídico novedoso -señaló la iniciativa- se estableció el recurso administrativo, para que los presuntos afectados por las disposiciones emitidas por las autoridades, estuviesen en condiciones de impugnarlas, etc.

El Presidente del Senado advirtió que ese cuerpo tenía interés sobre la materia, por lo que había creado, desde el 13 de octubre de 1970, la Comisión Especial de Pesca, integrada por los Senadores que representaban a los Estados que tenían costa, y al mismo tiempo, abrieron audiencias públicas en las cuales los diversos sectores tuvieron

oportunidad de expresar sus puntos de vista en cinco ocasiones; la Gran Comisión invitó a las comisiones respectivas de la Cámara de Diputados para que en forma conjunta se desahogaran las audiencias públicas.(19)

En la Sesión del 6 de abril de 1972 se presentó en primera lectura el dictamen, añadiéndose un capítulo sobre el Fondo Nacional de Fomento Cooperativo Pesquero.

Hubo varias sesiones después de la del 6 de abril de 1972, estuvo la del 8 de mayo de 1972, después la sesión del 9 de mayo, todas estas con motivo de la Ley de 1972, que fue la que mayores discusiones ha provocado, tanto en los medios de información, como en las audiencias y en el debate que se llevó a cabo en el recinto cameral. Esto -- concluyó con la expedición de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca el 25 de mayo de 1972, la cual será llamada en este trabajo indistintamente con este nombre o con el de Ley de Pesca.

Al crearse el Departamento de Pesca el 1 de enero de 1977, la Ley de Pesca ya no respondía a los nuevos lineamientos de la Administración Pública, por lo que se manifestaron diferentes sectores, en el sentido de la necesidad de una reforma a la ley.

Se hizo un proyecto de reformas con la opinión de - todos los sectores que participan en la actividad pesquera.

Se planteó la integración de tres capítulos, los - - cuales tratarían aspectos específicos de la pesca. Estos - se refieren a las 200 millas de Zona Económica Exclusiva, - a la acuacultura y a las especies acuáticas.

Sobre las 200 millas, se señaló la necesidad de le-- gislar en cuanto a su explotación, convenios con extranje-- ros, participación de naves con otras banderas en empresas mexicanas, precisar las normas y las circunstancias de con-- cesión, asociación, etc. (20)

Con respecto a la acuacultura, los diputados plantea-- ron la creación de un capítulo específico que permita im-- pulsar esa actividad y eliminar las trabas existentes, así como fomentar la explotación de nuevas especies acuáticas.

Se fueron así sumando otros puntos de vista, hacien-- do un consenso público de las reformas necesarias. Y es - así como el Diputado Federal Armando Labrá señaló que la - Cámara de Diputados tenía un proyecto de iniciativa de nue-- va Ley de Pesca que trataba de ser congruente con el Plan-- Nacional de Desarrollo Pesquero; señaló Labrá que el pro-- yecto trataba de establecer un marco jurídico para la in--

versión privada, facilitar el flujo crediticio, creaba un marco flexible para la ejecución de un programa acuícola, establecía el derecho preferente del Estado a la compra de productos pesqueros, se eliminaron las restricciones a la operación de barcos-fábricas, etc.(21)

Sin embargo, esto no prosperó y aun sigue el proyecto en la Cámara de Diputados, sin que hasta la fecha haya sido discutida.

C. ANALISIS Y EXEGESIS DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN  
LO RELATIVO A LA PROPIEDAD DE LAS AGUAS EN MEXICO

La propiedad de las aguas en México viene determinada, ante todo, por la Constitución y por las leyes reglamentarias de los propios preceptos constitucionales que regulan dicha propiedad; también vendrá determinada esta propiedad, guardando la jerarquía debida, por las constituciones y las leyes civiles de cada Estado.

Pasemos, pues, a estudiar la propiedad de las aguas en México, analizando en primer lugar, el texto del Artículo 27 Constitucional y los textos legales que la reglamentan, siempre en materia de aguas.

Como decíamos, la materia de aguas se encuentra regulada en el Artículo 27 Constitucional. Se trata, por tanto, en opinión del constituyente, de una materia fundamental. Y así es, según iremos explicando.

Para mejor comprender el significado y el alcance de los principios constitucionales referidos nos ha parecido bien proceder en el siguiente orden: primero pasamos a transcribir los pasajes en que se contempla la materia de las aguas, susceptibles de aprovechamientos varios; después pasaremos al análisis y exégesis de los principios que se contienen en dicho Artículo 27 Constitucional, siem

pre en materia de aguas.

#### 1. TEXTO VIGENTE

Para comprender mejor los puntos de reflexión que -- iremos haciendo, conviene no perder de vista el texto mismo del Artículo 27 Constitucional, el cual pasamos a transcribirla, pese a su extensión. Dice:

Artículo 27. "La propiedad de las tierras y aguas -- comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para -- ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas -- provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear -- y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de -- la Ley Reglamentaria la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la -- pequeña propiedad agrícola en explotación; para la crea--

ción de nuevos centros de población agrícola con tierras - y aguas que le sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad puede sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, -- constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias -- susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno no sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado en el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores, las de --

las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de -- formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, -- hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de -- los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades -- federativas o a la República con un país vecino; las de -- los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos; lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos o corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del -- subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras -- artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero -- cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se en-

cuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o -- o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposi ciones que dicten los Estados.

"En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos (naturales) de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas.-- El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevéan. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos pro ductos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria -- respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a --

los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

"La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen -- las leyes del Congreso.

"La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros Estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos Estados.

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes -- prescripciones: (Sólo enunciaré las relativas a nuestro tema.)

"Fracción I. Sólo los mexicanos por nacimiento o -- por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus -- accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección -- de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en benefi--cio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún--

motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

"Fracción VII. Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituído o restituyeren.

"Son de jurisdicción federal todas las cuestiones -- que por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se auxilien sus citen entre dos o más núcleos de población. El Ejecutivo Federal se avocará al conocimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva de las mismas. Si estuvieren conformes, la proposición del Ejecutivo tendrá fuerza de resolución definitiva y será -- irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamarla ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la -- proposición presidencial.

"Fracción VIII. Se declaran nulas:

"a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad Federal, desde el día 1º de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las --

cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, - pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y núcleos de población;

"c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, - por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

"Fracción X. Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque - legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a -- las necesidades de su población, sin que en ningún caso de je de concedérseles la extensión que necesiten, y al efec to se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre in-mediato a los pueblos interesados.

"Fracción XII. Las solicitudes de restitución o do-tación de tierras o aguas se presentarán en los Estados di-rectamente ante los gobernadores.

"Fracción XIV. Los propietarios afectados con reso-luciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo - futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho, ni recur-so legal ordinario, no podrán promover el juicio de amparo.

"Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercerlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Fenecido ese término ninguna reclamación será admitida.

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación a los que se hayan expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

"Fracción XVIII. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año de 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público."

Después de haber transcrito literalmente los párrafos junto con sus fracciones relativas a los señalamientos que prevé el Artículo 27 Constitucional en materia de aguas, es necesario elaborar un análisis sobre los principios allí enunciados.

En efecto, son varios los principios contenidos en los textos transcritos del Artículo 27 Constitucional y son de diversa naturaleza. Por ejemplo, tenemos el principio

pio relativo a la propiedad de las tierras y aguas; el -- principio relativo a la distribución de la competencia en esta materia; tenemos además otros principios complementarios como son los que se refieren a la propiedad de los -- elementos vivos del medio acuícola; a la soberanía sobre -- el mar territorial y demás derechos sobre las aguas del mar patrimonial, que se derivan, y en un momento dado, están -- englobados en los anteriores. Ahora por tanto, pasaremos al estudio detallado de los principales principios, porque son el encuadre natural, constitucional que informará a to do el ordenamiento jurídico de las aguas y de sus aprove-- chamientos pesqueros.

## 2. EL PRINCIPIO DE LA PROPIEDAD

A simple vista, claramente se aprecia en la entrada del Artículo 27, ya transcrito, un planteamiento acerca -- del régimen fundamental de la propiedad de las aguas en Mé xico. El antecedente formal del texto definitivo nos lo -- da el texto del mismo Artículo 27 del Proyecto de Carranza, el cual, en esencia, copiaba el viejo texto de la Cons titución de 1857.

Sin embargo, y lo subrayamos como lo hace José Barra gán (22), que pese a que sus antecedentes se refieren úni camente a la propiedad, de doctrina, tanto constituciona--

lista (con una sola excepción, la de Tena Ramírez), cuanto los administrativistas (en plural) y los civilistas sobretudo, han venido interpretando la expresión "propiedad originaria de la Nación" como equivalente o equiparable a la idea de soberanía, de dominio inmanente, dominio eminente, dominio directo, etc., pero nunca como auténtico principio de propiedad.

Esta observación de la realidad del planteamiento -- doctrinal, nos obliga pues a retomar el problema y a volver a analizarlo con cuidado. He aquí, uno de los atractivos mayores que este tema ha despertado en quien esto escribe, amén de reconocer que las consecuencias de este -- planteamiento tengan que afectar profundamente a la propiedad (de la Nación) de los recursos pesqueros, así como al régimen del agua con fines de pesca.

Pues bien, para seguir un absoluto orden en este análisis, vamos a referirnos primero a las diversas tesis de interpretación que se han formulado acerca de ese principio capital de la propiedad originaria de la Nación y en -- segundo lugar, hablaremos de las clases de propiedad o de los regímenes particulares de propiedad que también se -- enuncian allí.

a) Las diversas tesis de interpretación.

Se han dado, como hemos dicho, varias acepciones a las palabras "propiedad originaria de la Nación". José Barragán, que justamente ha subrayado este grave problema(23) las clasifica de la siguiente manera: la tesis del poder inmanente; la tesis de la integración del elemento físico al Estado; la tesis del origen papal de la propiedad originaria de la Nación y la tesis de Tena Ramírez, que ve en el enunciado, un planteamiento de propiedad a secas. Veámoslos, por separado:

i) Propiedad originaria igual a poder inmanente.

Un grupo de autores, como M.G. Villers(24) identifican la expresión empleada por el Artículo 27 Constitucional de dominio directo y de propiedad originaria, con la de dominio inmanente o soberanía. Dice el autor citado textualmente:

"El dominio originario que tiene la nación no es el derecho de usar, gozar o disponer de todas las tierras y aguas existentes en el territorio nacional, sino facultad potencial o una facultad legislativa respecto de las tierras y aguas como objeto de los derechos; es la facultad de ejercitar actos de soberanía sobre todo el territorio nacional, con exclusión de cualquier otra potencia extranjera, uno de los cuales actos es transmitir a los particula-

res el dominio de las tierras y aguas que no están sujetas a propiedad individual..."

Como se aprecia, se le da al principio de la propiedad originaria una clara acepción de soberanía, que lo aleja del significado real de las palabras. Para esta doctrina, el enunciado en discusión, significa soberanía y nada tiene que ver con la propiedad.

ii) Propiedad originaria igual a integración del elemento físico al Estado.

Esta tesis es sustentada por el maestro Ignacio Burgoa(25), quien considera que:

"La propiedad de origen a que alude el precepto constitucional citado no es sino la atribución al Estado Mexicano de todo el territorio que integra su elemento físico como integrante substancial de su ser y sobre el que desarrolla su poder de imperio."

El maestro Burgoa distingue bien esta cuestión del dominio directo o propiedad originaria de la nación de la cuestión de la soberanía. Se trata de dos conceptos diferentes. Critica la equiparación que hacen los sustentadores de la primera tesis, ya enunciada, haciendo suyas las palabras de Oscar Morineau, declarando inadmisibile la equiparación entre soberanía y las expresiones del Artículo 27 Constitucional.

José Barragán hace notar las vacilaciones del maestro Burgoa. "A veces, en efecto, Burgoa parece dudar de su posición y trae párrafos que fácilmente lo hacen pensar a uno en que también suscribe la tesis de Villers y de varios autores más, criticados por Morineau, como Miguel Macedo, Trinidad García, Carlos Sánchez Mejorada, Alberto Vázquez del Mercado e inclusive algunos ministros de la Corte. Un ejemplo de estos párrafos ambiguos es el siguiente: -- "Si la propiedad originaria o dominio directo equivalen al jus imperii estatal, según dijimos..." Otro párrafo confuso del maestro Burgoa es el siguiente: "En un correcto -- sentido conceptual -- observa -- la propiedad originaria implica lo que suele llamarse el dominio eminente que tiene el Estado sobre su territorio, dominio que siendo distinto al de propiedad, bajo este calificativo, equivale al poder público de imperio de que hemos hablado".(26)

iii) Propiedad originaria según la Bula del Papa Alejandro VI de 1492.

Varios autores, al estudiar el problema de que venimos hablando, aluden a la famosa Bula Intercoeteris de -- 1492 del Papa Alejandro VI, por medio de la cual se otorgaba a los monarcas españoles derechos sobre los territorios del Nuevo Mundo. Y se alude para buscarle los orígenes -- históricos de la expresión constitucional, que no logra poner de acuerdo a la doctrina patria.(27)

Tal vez sea una mera posición histórica y erudita -- relativa a los orígenes mismos de la propiedad a raíz de -- la empresa colonial. No obstante, hay autores que se de-- tienen en examinar esta doctrina y la refutan, como hace -- el propio maestro Burgoa.

Sin duda, se alude a dicha Bula porque el Constitu-- yente de 1916-1917 ciertamente trata de buscarle fundamen-- to a su expresión en sistemas antiguos de propiedad, como-- veremos más adelante.

iv) La tesis de Tena Ramírez.

Debemos reconocer que el gran constitucionalista, -- Tena Ramírez, al abordar este problema, muy brevemente, -- con laconismo impresionante, observa:

"Así, pues, no parece que nuestra Constitución ac-- tual, a diferencia de las del siglo pasado, siga acogiendo el concepto clásico del dominio eminente del Estado, sino-- que consagra en favor de éste un dominio más concreto y -- real, un dominio que pueda desplazar a la propiedad priva-- da, convirtiendo en dominiales los bienes de los particula-- res, no por vía de expropiación, sino en vía de regreso al propietario originario, que es la Nación".(23)

Tena Ramírez no vuelve sobre el asunto. Con mucha - prudencia no entra tampoco en discusiones. Pero es mani--

fiesto que desautoriza plenamente los demás planteamientos interpretativos. El Artículo 27 Constitucional habla de - propiedad y nada más de propiedad, para introducir un concepto nuevo, revolucionario, tal como después José Barra--gán ha demostrado, repasando en sus pormenores cómo se analiza y se discute este problema en el Constituyente de - - 1917.

Para el doctor José Barragán la interpretación co- - rrecta es la que destaca el maestro Tena Ramírez, anteriormente expuesta en nuestro trabajo.

En efecto, se está ante una cuestión de propiedad y- no de soberanía, ya que la soberanía la encontramos en - - nuestra Constitución en un título diferente, bajo los ar--tículos 39, 40 y 41 donde se van a marcar los lineamientos a seguir para poder interpretar dicho tema.

En el Artículo 27 se habla de un poder inmanente, y- de ahí que se pueda decir que tiene que ver algo con el -- principio de soberanía, ya que este principio radica en la decisión de hacer propietaria originaria a la ,nación de -- las tierras y aguas pero con esto no se puede identificar- o fundamentar uno y otro principio.

Históricamente, se sabe que el Constituyente trabajó

sobre un proyecto de reformas presentado por Carranza, dicho proyecto se había limitado a recoger las doctrinas liberales de la Constitución de 1857, o sea, no se trataba de la materia hoy conocida como la base de la Reforma Agraria.

"Carranza pensaba que el grave problema agrario podía resolverse sencillamente a través del sistema clásico de la expropiación por causa de utilidad pública, cosa imposible, porque la jurisprudencia federal por utilidad pública entendía el beneficio hecho a favor de toda la comunidad nacional o general y no se admitía que se hiciese expropiación en beneficio de alguna comunidad concreta, con exclusión del público en general. En suma, la expropiación sólo procedía para fines de obras y de servicios públicos".(29)

El Constituyente, de esta manera, tuvo que intervenir y enmendar el olvido de Carranza ya que ese no era el objetivo de la revolución. Por lo tanto fue un medio eficaz y adecuado el que adoptó el Constituyente para solventar el grave problema del campesinado.

El punto más importante de esta intervención fue el rechazo que se hizo a la concepción tradicional de la propiedad; poniendo a la nación como la propietaria origina--

ria de toda propiedad dentro del ámbito territorial del -- país y que es a través de aquélla como se constituye la pro propiedad privada, la cual se admite únicamente como preca- - ria.(30)

Y es así como hasta el 25 de enero de 1917 se consig na en el Diario de Debates del Constituyente la presenta-- ción de una iniciativa firmada por Julián Adame, Pastor -- Rouaix, David Pastrana Jaimes, José Alvarez, Macías y ca-- torce personas más, la cual se manda pasar a la primera co misión que elabora el respectivo dictamen y da cuenta al - pleno durante la sesión del día 29 del mismo mes.(31)

Se ha hablado de un trabajo anterior, el cual hizo - Molina Enríquez, y que no satisfizo. Fue precisa la inter vención de Rouaix para marcar los principios rectores de - esta enmienda. La explicación del texto que se atribuye a Molina Enríquez, trata de hacer un recuento de la evolu- - ción del concepto sobre la propiedad, del tiempo que impe- - ró en la Colonia, luego hace un bosquejo de los problemas- sociales del momento histórico y resalta la necesidad de - enfrentar abiertamente los problemas. Se analiza el con-- cepto que se tuvo de la propiedad en la época del rey abso luto.(32)

"El principio absoluto de la autoridad del rey, due-

ño de las personas y de los bienes de sus súbditos dio a -  
la propiedad, sobre todos esos bienes, el carácter de pre-  
caria".(33)

Con esto se trata de decir que los súbditos tenían -  
tales o cuales bienes pero sólo con el carácter de preca-  
rio debido a que el rey era el propietario absoluto de to-  
do, o sea de los bienes y de las personas, y este carácter  
se le daba al rey como consecuencia de la soberanía absolu-  
ta que emanaba de Dios y se despositaba sobre dicho rey. -  
Ahora, en la actualidad, es diferente ya que se pretende -  
que el carácter de dueño absoluto sea el que corresponde a  
la nación.

Algunos autores han pretendido encontrar el fundamen-  
to de la propiedad originaria en antecedentes históricos, -  
tales como la Bula de Alejandro VI, a la que nos hemos re-  
ferido, donde pretenden hacer una equiparación entre pro-  
piedad originaria y soberanía, sin embargo estas dos cosas  
son totalmente improcedentes debido a que no se trata de -  
un problema de soberanía ni se puede remontar al pasado.

Como menciona el Dr. Barragán en su libro Derecho -  
Pesquero Mexicano, "lo único que debe hacerse es positivar  
el principio sagrado del derecho de propiedad y declarar a  
la nación la propietaria originaria de esa propiedad, la -

fuerza primaria de esa propiedad. Sin ningún temor, pues organizándose esa nación en forma republicana y democrática serían imposibles las consecuencias que tuvo el absolutismo histórico".(34)

Ahora bien, como última reflexión a lo anteriormente dicho acerca de la propiedad originaria a favor de la nación, como quedó aprobado en el Artículo 27 Constitucional, podemos concluir que en materia pesquera, el titular directo de la propiedad y del poder pesquero también lo es la nación.

b) Diversas clases o regímenes de propiedad.

Se ha dicho que en México, a partir de la Constitución de 1917, existen tres tipos distintos de propiedad, los cuales se van a constituir de acuerdo a los sujetos o entidades a que se les atribuyen. Tenemos, en efecto, propiedad privada, propiedad pública y propiedad social.

Estos tres tipos de propiedad que se han dado en México desde 1917 son regulados por leyes tanto federales -- cuanto estatales. Las primeras tienen comunmente el carácter de leyes orgánicas y reglamentarias del propio Artículo 27 Constitucional, como, por ejemplo: Ley Federal de la Reforma Agraria; Ley Federal de Aguas; Ley Forestal; -- Ley de Conservación de Suelo y Aguas; Ley de Terrenos Bal-

dios y Demasías; Ley de Fomento Agropecuario; Ley de Asentamientos Humanos; Ley de Expropiación; Ley de Nacionalización de Bienes; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera; Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; - Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; Ley Federal que Declara Reservas Minerales; Ley Federal que Prohíbe la Exportación de Oro; Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional; Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Energía Nuclear; etc.

El otro grupo de normas, las estatales, tienen carácter civil y por ello suelen encontrarse en cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas, en donde se establece el régimen del agua y de la pesca, entre otras cosas.

Vamos a analizar brevemente los tres tipos de propiedad indicados al principio:

i) Propiedad privada.

Este tipo de propiedad se había venido reconociendo desde la Constitución de 1814. Se le había considerado como garantía individual de las personas, tan es así, que el

Artículo 34 de la Constitución de Apatzingán declaró que -- "todos los individuos de la sociedad tienen derecho a ad-- quirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio con -- tal que no contravengan la Ley".

Y no sólo este artículo de la Constitución de Apat-- zingán es el que marcaba dicha garantía, sino también el -- Acta Constitutiva de la Federación del 30 de enero de 1824, que en su Artículo 30, establecía la obligación de la Na-- ción para proteger los derechos del hombre y del ciudada-- no, dentro de los que se encontraba el derecho de propie-- dad.

Y así, una secuencia de leyes marcaban perfectamente los derechos del ciudadano para poder gozar, aprovechar y-- disfrutar de una garantía individual, que en este caso se-- ría la propiedad.

En nuestros días, a raíz de la Constitución de 1917, se le ha dado un reconocimiento diferente y un sentido nueo vo a este derecho, que nos va a dar la pauta para poder tene r una idea del régimen de la propiedad en México.

El concepto de propiedad privada lo tenemos previsto en el tan mencionado Artículo 27 Constitucional que ya co-- mentamos, y que en su primer párrafo nos marca a quien co--

responde la propiedad de tierras y aguas y también el derecho que tiene la Nación para transmitir el dominio de éstas a particulares, dándose así la propiedad privada.

En este campo se han dado infinidad de teorías y tendencias diferentes (ya mencionadas anteriormente), las cuales nos dan la idea de que nuestra Constitución reconoce a la propiedad privada como un derecho público subjetivo, pero no en su sentido clásico individualista, no con una extensión absoluta, sino por el contrario, lo reconoce como una propiedad limitada por el interés colectivo, precaria, "sui generis".(35)

Este reconocimiento tan pobre, es protegido por la propia Constitución mediante una serie de garantías establecidas en los artículos 14, 16, 22 y 28.

En nuestro multimencionado Artículo 27 Constitucional, se señala el régimen que se deberá seguir para poder desglosar cada uno de los tipos de propiedad que se han mencionado anteriormente. Como ejemplo de ello tenemos, que la fracción I del Artículo 27 Constitucional nos habla sobre la capacidad necesaria para poder adquirir la propiedad privada.

En esta fracción se señala que los únicos que tienen

capacidad para poder adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, son los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas, esto es, que sólo el que cumple con los requisitos antes mencionados, podrá tener derecho a tener incondicionalmente la propiedad privada de tierras o aguas, o bien el derecho de explotar los aprovechamientos existentes en nuestro territorio.

En la misma fracción I nos encontramos ciertas exclusiones al respecto. Por ejemplo, se establece que los extranjeros podrán gozar del mismo derecho que los nacionales para adquirir la propiedad de tierras y aguas, pero bajo la llamada "Cláusula Calvo" por medio de la cual el extranjero celebra un convenio con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. En este convenio el extranjero aceptará considerarse como nacional respecto de los bienes que adquiriera, y renuncia a invocar la protección de sus leyes y gobierno en relación con los bienes adquiridos en México, en caso de hacerlo pierde sus derechos en beneficio de la Nación.

En la misma fracción, existe una limitación tajante para que el extranjero pueda adquirir propiedades. Esta es la adquisición de propiedades en la conocida como "Zona

Prohibida" que se ha fijado en "una faja de cien kilóme- -  
tros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playa  
s". (Esto se estipuló debido a los abusos que podían --  
llegarse a dar por parte de los no nacionales para poder -  
adquirir en zonas que pudiesen dañar la seguridad nacio- -  
nal).

En la fracción II del Artículo 27, se van a reproduci  
r en parte las Leyes de Reforma dictadas por Juárez. En  
esta fracción se habla sobre la nacionalización de los biene  
s eclesiásticos y al mismo tiempo se establece perfecta-  
mente, y en concordancia con el Artículo 130 de la propia-  
Constitución, la supremacía del Estado sobre las iglesias.

Las corporaciones eclesiásticas por ningún motivo podr  
án adquirir, poseer o administrar bienes raíces ni capi-  
tales impuestos sobre ellos. Los bienes inmuebles que se-  
destinen para sus templos, serán propiedad de la Nación --  
(esto último agregado en el constituyente de 1917).

La fracción III del Artículo 27 nos habla sobre las  
instituciones de beneficencia. Esta fracción fue tomada -  
íntegramente del texto de Carranza (proyecto de Constitu--  
ción), en el que se establecía la limitación a las institu-  
ciones de beneficencia pública o privada, que tengan por -  
objeto el auxilio a necesitados, para adquirir bienes. Uni

camente pueden adquirir los bienes inmuebles necesarios para su objeto inmediato o directamente destinados a él.

También se establece que dichas instituciones no podrán estar incorporadas o dirigidas por instituciones religiosas o ministros de culto.

La fracción IV del Artículo 27, previene las sociedades mercantiles por acciones, y establece que dichas sociedades no podrán adquirir fincas rústicas, y sólo podrán tener en propiedad terrenos en la extensión indispensable para el cumplimiento de sus fines sociales.

Esta prohibición se estableció debido a que los constituyentes habían advertido que el clero (que se encontraba incapacitado para adquirir la propiedad raíz) había logrado encubrirse mediante las sociedades anónimas, y lo mismo habían hecho los extranjeros y terratenientes.

La fracción V señala que los bancos podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, pero no podrían tener en propiedad o administración más bienes raíces que los necesarios para su objeto directo.

Se marcó para los bancos este señalamiento, debido a que los mismos habían hecho, anteriormente a la revolución, préstamos importantes a los hacendados y grandes propieta-

rios, que al no poder pagar, respondían de su deuda entregando a las instituciones bancarias sus fincas, y fue así como éstas comenzaron a convertirse en grandes latifundistas. Fue por ello el que ya no se les permitiría tener la propiedad o la administración de los bienes, más que en -- ciertos casos.

En la fracción VI del Artículo 27 se habla de las -- corporaciones civiles, las cuales no podrán tener en pro-- piedad o administración bienes raíces, salvo los edificios-- destinados a su objeto directo.

Como ya se ha dicho, la propiedad privada es una pro-- piedad limitada, y por lo tanto, se debe saber en qué con-- sisten dichas limitaciones, cómo se ejercen, quiénes las -- realizan, en qué extensiones, de qué modo, etc., para po-- der saber hasta dónde se puede limitar este derecho. Hay-- una figura jurídica que nos enmarca exactamente este fenó-- meno. Nuestra Constitución en el párrafo segundo del Ar-- tículo 27 expresa:

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización".

Ahora bien ¿qué significa la expropiación?

El maestro Lucio Mendieta y Núñez ha definido en tér

minos muy claros lo que es la expropiación en México diciendo al respecto:

"Expropiación es un acto de la administración pública derivado de una ley, por medio del cual se priva a los particulares de la propiedad mueble o inmueble o de un derecho, por imperativos de interés, de necesidad o de utilidad social".(36)

Esta definición clara de lo que se entiende por expropiación, nos marca el derecho que tiene el Estado para poder constituir una de las más importantes limitaciones a la propiedad privada.

En nuestro Artículo 27 Constitucional, en su segundo párrafo, al hablar sobre la expropiación, señala que sólo puede hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Es necesario el analizar el significado de causa de utilidad pública, la extensión del acto expropiatorio, las autoridades que pueden hacerla y qué es la indemnización y el modo de hacerla.

La utilidad pública viene siendo el por qué de la expropiación, es decir, únicamente pueden dictarse expropiaciones cuando se trate de realizar un beneficio común, público.

Resultaría demasiado difícil el tratar de dar un concepto de utilidad pública ya que ni la Constitución, ni la Ley de Expropiación, ni la jurisprudencia de la Suprema -- Corte de Justicia nos la brinda. La Ley de Expropiación -- (publicada en el Diario Oficial el 25 de noviembre de 1936) no define la utilidad pública, lo que hace, es enumerar lo que considera causas de la misma. (Artículo 1.)

La Suprema Corte de Justicia ha extendido la concepción de utilidad pública, a fin de que ésta también comprenda el interés social, ha resuelto al respecto:

"La expropiación por razones de utilidad social se caracteriza por la tendencia a satisfacer de un modo directo o inmediato las necesidades de determinada clase social, pero inmediata o indirectamente las de la colectividad, -- sin que los bienes expropiados dejen de continuar bajo el régimen de propiedad privada".(37)

Con respecto a la indemnización marcada en el segundo párrafo del Artículo 27 Constitucional donde se establece que la expropiación deberá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, se han despertado -- ciertas polémicas en razón del significado de la palabra -- "mediante", ya que algunos atribuyen a esta palabra el que la indemnización sea anterior al acto, otros señalan que --

debe ser simultánea y para otros es posterior.

En la Constitución de 1857 se establecía que la expropiación debía ser "previa" indemnización.

Ahora bien, la Ley de Expropiación señala en sus artículos 19 y 20, que el Estado será el que cubra el importe de la indemnización, siempre y cuando la cosa expropiada haya pasado a su patrimonio, y que la autoridad expropiante fijará la forma y los plazos en que la indemnización deba pagarse, los que no abarcarán nunca un período mayor de diez años.

Podemos apreciar que para la ley, "mediante" puede ser simultánea o posteriormente a la expropiación y hasta diez años después.

Las autoridades que intervienen en la expropiación son:

La autoridad administrativa, que es a quien corresponde realizar el acto expropiatorio, así como fijar el monto, plazo y términos de la indemnización.

La autoridad judicial sólo puede intervenir en el acto expropiatorio para determinar el valor del bien expropiado, o cuando hubiese un aumento o decremento en su valor, o bien por mejoras o deterioros ocurridos con poste--

rioridad a la asignación del valor fiscal.

La intervención judicial será únicamente en los casos señalados con anterioridad, hay que recordar que esto es independiente a la hipótesis de que el afectado recurra en amparo al Poder Judicial Federal.

Otra limitación a la propiedad privada son las llamadas modalidades, figura distinta a la expropiación aunque cercana.

Las modalidades están constituidas por el interés público y de acuerdo a éste se pueden imponer a la propiedad privada.

El dar una definición de modalidades resulta un tanto cuanto difícil, pero siguiendo al licenciado Lucio Mendietta y Núñez se puede afirmar que "Es el derecho que tiene - el Estado para modificar el modo de ser o de extinción - de los tres atributos de la propiedad (uti, fruti, abuti)- en correspondencia con los dictados del interés público".(38)

En el caso de las modalidades, podemos decir que hay modalidad cuando todos o uno de los atributos de la propiedad (usar la cosa, aprovechar sus frutos y disponer de - ella) se limitan o restringen, mas no se eliminan, o sea -

que se conserva la nuda propiedad y los demás atributos de este derecho, pero limitados.

Es evidente la diferencia que existe entre las modalidades y la expropiación, ya que ésta última supone la extinción de la propiedad, asimismo la expropiación se realiza mediante indemnización cosa que no sucede en las modalidades salvo que éstas produzcan al Estado o a un grupo social un beneficio pecuniario autónomo.(39)

Ya que hemos analizado el origen de la propiedad privada, las personas que pueden adquirirla y las limitaciones a que está sujeta, pasemos a repasar brevemente los diferentes tipos de propiedad privada que existen:

1. Propiedad privada rural, o sea, la que se da en el campo.

Se puede clasificar por su importancia en dos categorías que son las siguientes:

a) Pequeña propiedad. Contenida en el Artículo 27 - Constitucional párrafo tercero (en el cual se encuentra su protección). Se le considera una garantía individual, y es, según el autor citado, aquella extensión de tierra suficiente para satisfacer las necesidades de una familia -- campesina de clase media.(40)

b) Mediana propiedad. El Artículo 27 Constitucional

en su fracción XVII prevé como forma de tenencia de la tierra legítima, pero transitoria a la mediana propiedad.

En la fracción XVII se puede analizar que la mediana propiedad tendrá su ubicación entre la pequeña propiedad y el latifundio.

2. Propiedad privada urbana. Este tipo de propiedad se dio debido al movimiento migratorio incontenible -- que sucedió en México a partir de 1940 por parte de los -- campesinos hacia las ciudades. Todas las tareas agrope- -- cuarias fueron abandonadas y las grandes urbes (Distrito -- Federal, Guadalajara y Monterrey) invadidas, por lo que -- nuestro país al suceder este acontecimiento inesperado carecía de una legislación adecuada y suficiente para poderle hacer frente al problema.

Fue así, como el Artículo 27 fue adicionado para poder sentar las bases para la ordenación de los asentamientos humanos. Dicha adición se hizo al párrafo tercero ya-transcrito.

La Ley General de Asentamientos Humanos reglamenta-- ria de este precepto, fue publicada en el Diario Oficial -- el 5 de mayo de 1976. En esta ley se prevé en una serie de actos administrativos para poder regular el aprovechamien-

to de los predios urbanos, los cuales no analizaremos por ser ajenos al tema que nos ocupa.

ii) Propiedad pública.

Otro de los tipos de propiedad, ya anteriormente mencionado, es la propiedad pública.

Andrés Serra Rojas opina en su libro Derecho Administrativo (41), que los bienes del Estado están sujetos a -- las jurisdicciones de las entidades, las cuales enuncia de la siguiente forma: a) Bienes de la federación; b) Bienes de las entidades federativas; c) Bienes del Departamento -- del Distrito Federal; d) Bienes de los municipios; e) Bienes de las instituciones paraestatales, y f) Bienes del Estado en las empresas privadas de interés público.

De acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 27 Constitucional "Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos".

La Ley General de Bienes Nacionales, en su artículo primero dice que el patrimonio nacional se divide en bienes de dominio público de la Federación y en bienes de dominio privado de la Federación. Los primeros estarán sujetos a la jurisdicción de los poderes federales y sometidos

a un régimen de derecho público. Los segundos se encuentran sometidos, en lo que no se previno en la Ley General de Bienes Nacionales, al Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Dentro de los bienes del dominio público de la Federación, el Artículo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales señala clara y detalladamente cuáles son los bienes -- que se encuentran integrando esta categoría.

Entre los más importantes se encuentran: a) Los de uso común, dentro de los que el Artículo 29 de la misma -- ley señala al espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho -- internacional; al mar territorial, hasta una distancia de doce millas marinas; las aguas marítimas interiores; las -- playas marítimas; la zona federal marítimo terrestre; los -- cauces y riberas de las corrientes; los puertos, bahías ra -- das y ensenada; los caminos, carreteras y puentes que cons -- tituyan vías generales de comunicación; las presas, diques, vasos y canales; los muelles y malecones; las plazas, pa-- seos y parques públicos, los monumentos artísticos, histó-- ricos e inmuebles arqueológicos, etc.; b) Los depósitos y yacimientos de minerales, los recursos del subsuelo, los --

recursos naturales de la plataforma continental y zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, y el espacio situado sobre el territorio nacional, (estos bienes se encuentran especificados en el párrafo cuarto del Artículo 27 -- Constitucional); c) Las aguas marítimas interiores y otras corrientes, (los cuales se encuentran contenidos en el párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional); d) La zona económica exclusiva, (párrafo octavo del Artículo 27 Constitucional); e) Los bienes que hubieran poseído las iglesias, los templos destinados al culto público y los obispos, casas curales, seminarios, asilos, etc; f) El suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas interiores; g) Los inmuebles destinados por la Federación para la prestación de un servicio público; h) Los monumentos históricos, artísticos de propiedad federal, así como los monumentos arqueológicos; i) Los terrenos baldíos y los ganados natural o artificialmente al mar u otras aguas de propiedad federal; j) Los muebles de propiedad federal que -- por su naturaleza no sean normalmente sustituibles y las pinturas murales y esculturas y cualquier obra artística adherida o incorporada a un inmueble de propiedad federal.

Los bienes del dominio público están sujetos a un régimen jurídico establecido por la Constitución y la legislación ordinaria. El párrafo sexto del Artículo 27 --

Constitucional declara que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y estas dos características, - sin ser las únicas, se encuentran en el régimen jurídico - de todos los bienes del dominio público de la Federación.

(41)

Los bienes del dominio privado de la Federación resultan ser de menor importancia y por lo tanto sólo se puede decir que son bienes de dominio privado de la Federación todos los que no son catalogados como bienes del dominio público. De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley General de Bienes Nacionales son bienes de dominio privado de la Federación: a) Las tierras y aguas no comprendidas en el Artículo 2 de la Ley, que sean susceptibles de enajenación a los particulares; b) Los nacionalizados conforme a la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, que no se hubieren construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso; c) Los bienes ubicados dentro del Distrito Federal considerados por la legislación común como vacantes; d) Los que hayan formado parte de entidades de la Administración Pública Paraestatal, que se extingan, en la proporción que corresponda a la Federación; e) Los bienes muebles al servicio de las dependencias de los Poderes de la Unión, no comprendido en la fracción XI del artículo anterior; f) Los demás inmue-

bles y muebles que por cualquier título jurídico adquiriera la Federación y g) Los bienes muebles e inmuebles que la Federación adquiriera en el extranjero.

Por lo tanto, se puede decir que los bienes de dominio privado no están sometidos a la realización de algún servicio público, obra pública o propósito de interés general, es por ello que resulta, como diría el maestro Serrero Rojas, transitoria la situación de estos bienes, ya que si no van a ser destinados a servir a la comunidad, el Estado deberá desprenderse de ellos, ya que el objetivo del Estado es propinar un servicio público, y en el momento de no hacerlo, deja de cumplir con su tarea destinada. Por ello, este tipo de bienes debe tener una vida corta.(43)

### iii) Propiedad social.

El plan agrario del Artículo 27 Constitucional se apoyó en el régimen de la propiedad privada y de la propiedad social de ejidos y comunidades indígenas, como estrategia para superar el conflicto e impulsar la reforma agraria.

El problema agrario en México nació y se desarrolló durante la colonia. La política agraria durante esta etapa adoptó tres fases primordiales que eran: la encomienda, las congregaciones y la hacienda, y éstas favorecieron el-

rápido proceso de acaparamiento de la tierra a costa de -- las propiedades de los indios, o sea que la propiedad indígena de carácter prehispánico así como la colonial, quedó totalmente en manos de los españoles.

Fue así como a mediados del siglo XVI aparece el latifundio consolidándose durante el siglo XVII.(44)

Al inicio del siglo XIX la distribución de la propiedad territorial se había polarizado, o sea que de un lado se encontraban los inmensos latifundios de los españoles y de la iglesia, y por otro lado había una gran masa de individuos despojados, los cuales no tenían ningún derecho y tampoco tierras, y es así como éstos problemas vinieron a constituir una de las causas más importantes del movimiento insurgente, o sea la Independencia.

De este modo, México inicia su vida independiente -- adoptando las diversas leyes dictadas durante el siglo XIX, las cuales no resolvieron el problema agrario.

Durante la primera mitad del siglo XIX la Iglesia Católica logró ser la más grande latifundista. El 25 de junio de 1856 se dicta la "Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas, Propiedad de Corporaciones Civiles y Religiosas". El objetivo de dicha Ley fue el reingresar -

al comercio los cuantiosos bienes territoriales de la Iglesia, sin embargo la Ley abarcaba también a las corporaciones civiles dentro de las que quedaban incluidas las comunidades indígenas y los ayuntamientos.(45)

La Constitución de 1857 recogió estos inconvenientes de la Ley de Desamortización. Fue así como la interpretación que se le da al Artículo 27 Constitucional es la de considerar extinguidas las comunidades indígenas.

Posteriormente a la Ley de Desamortización vino la Ley de Nacionalización de Bienes del Clero dictada el 12 de junio de 1859, inscrita en el capítulo de "Leyes de Reforma". En esta Ley el poder civil recuperó su hegemonía, abandonando el clero la propiedad agraria.

Otras leyes se dictaron en sucesión a las ya mencionadas, que sólo vinieron a agravar el problema; dentro de las más importantes podemos mencionar las de colonización del 31 de mayo de 1875 y 15 de diciembre de 1883, (que dieron origen a las compañías deslindadoras, cuyos resultados fueron los despojos a los pueblos de indios, cuya tierra se les había transmitido sin titulación).

Actualmente, el Artículo 27 Constitucional responde a las demandas de la propiedad social con varias disposi--

ciones. Las principales son: a) Determinación de la dotación de tierras y aguas para los pueblos, rancherías, y comunidades que no las tuvieran por lo menos en cantidad suficiente para la satisfacción de sus necesidades; b) Se confirman las dotaciones de tierra y aguas hechas a los ejidatarios de acuerdo con la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, en la que se declararon nulos los actos jurídicos que hubiesen concluido con la privación de dichas comunidades, de sus tierras, bosques y aguas y se declara que estos bienes serían restituidos con arreglo a la propia ley la cual se consideró como ley constitucional.

Sobre el régimen jurídico de la propiedad de los bienes ejidales se han dado cuatro distintas significaciones:

1. El ejido en su acepción colonial, que viene siendo como aquella superficie de tierra que se encontraba a la salida de los pueblos, con una dimensión general de una legua de aprovechamiento colectivo para que pastaran los ganados de los pueblos de indios y no se confundieran con los de los españoles.
2. El ejido como núcleo de población y como empresa social.
3. El ejido, como conjunto de tierras, aguas, bosques, etc., que son dotados a un núcleo de población, y
4. El ejido como unidad productiva.

Ahora bien como definición acertada de ejido podemos decir que "es una persona moral que habiendo recibido un patrimonio rústico a través de la retribución agraria, está sujeta a un régimen protector especial".

El ejido en su carácter de propiedad social está en los fines que la persona moral, a quien se imputan los bienes, persigue y que son protegidos por la ley. En la Ley Federal de la Reforma Agraria el ejido es concebido como "un conjunto de tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio de un núcleo de población campesina, otorgándole personalidad jurídica propia para que resulte capaz de explotarlo lícita e integralmente, bajo un régimen de democracia política y económica".

Cabe señalar que la propiedad de las tierras, aguas y bosques corresponde a esa persona moral de derecho social. Por lo tanto, queda claro que los ejidatarios no son propietarios de su parcela o de la unidad individual de dotación, sino que sólo adquieren derechos de aprovechamiento. Es por ello que se ha dado una clasificación sobre el tipo de tierras existentes, por ejemplo se dice que las tierras de uso común son aquellas de carácter no cultivable, es decir montes, agostaderos y que deben servir pa-

ra satisfacer necesidades colectivas del núcleo de ejidatarios a quienes se ha dotado con tierras cultivables. La llamada zona de urbanización corresponde al lugar donde -- los campesinos deben construir sus casas y sólo en forma transitoria será patrimonio ejidal. La parcela escolar -- que es otro tipo de dotación de tierra, existiendo una para cada escuela rural. También existe la unidad agrícola-industrial de la mujer, que se destina al establecimiento de granjas agropecuarias y de industrias rurales.

Existe también, para la mejor comprensión de la propiedad, abarcando sus distintas acepciones y regímenes, el régimen jurídico que se le da a la propiedad comunal, que viene siendo muy parecido al de los ejidos, pero desde luego que encontramos que no son iguales.

"Las diferencias entre ejidos y comunidades consisten en que la personalidad del ejido surge con la entrega de las tierras, ya sea en forma provisional o definitiva; en cambio las comunidades ya poseen de hecho o por derecho bienes rústicos y por ello la Ley les reconoce capacidad para disfrutarlas en común".(47)

También se diferencian en los procedimientos de dotación y ampliación, o sea que ambas organizaciones se distinguen por su origen.

Nuestra Constitución, en el Artículo 27 fracción VII permite que los núcleos de población que guarden el estado comunal, puedan disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les hayan pertenecido.

La propiedad de los bienes corresponde a la unidad indígena y no a los comuneros en particular. En caso de que la Ley Federal de la Reforma Agraria no prevea alguna situación de las comunidades, éstas se regirán por la legislación civil de las entidades federativas.

Como hemos visto, el Artículo 27 Constitucional consagra un verdadero derecho de propiedad. Dicho artículo no puede entenderse, o seguir entendiéndose como que en él se consagra algún otro poder del Estado: un poder eminente, un poder directo o un poder soberano, porque como bien expresa Felipe Tena Ramírez, el problema que en él se plantea es un problema de propiedad sin más que añadirle. No tiene que ver con ninguna idea ajena al principio de propiedad.

En consecuencia cabe destacar, al hablar de la naturaleza de este principio de la propiedad en México, dos su puestos distintos que son: a) relativo a la propiedad originaria, que tiene una naturaleza de carácter eminentemente positivo ya que la Constitución nos dice que es origina

ria de la Nación, y por lo tanto las demás tesis se rechazan, y b) relativo a la propiedad derivada, a la cual ya - hemos hecho mención en los anteriores incisos. (Propiedad-privada, pública y social.)

Por último, es importante señalar, que con indepen--dencia de su naturaleza, el principio de propiedad se hace valer con los instrumentos procesales adecuados entre - --ellos el conocido juicio de amparo.

### 3. EL PRINCIPIO RELATIVO A LA DIS TRIBUCION DE LA COMPETENCIA

Existen varios autores, como serían Felipe Tena Ramírez y Andrés Serra Rojas, que han derivado el problema de la propiedad sobre tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional, hacia el problema de la competencia o jurisdicción.

El doctor José Barragán Barragán opina al respecto, diciendo que "las tierras y aguas del territorio nacional pertenecen en última instancia a los estados y municipios, y al Distrito Federal, y sobre dicho territorio nacional, ciertamente se ejercen jurisdicciones diferentes: la federal, la de los estados, y en su interior, las funciones municipales, y las funciones propias del Departamento del -- Distrito Federal".(48)

En nuestro sistema federal se han dado varias explicaciones diferentes sobre el problema de la competencia. - Cualquiera puede y debe ser aceptada mientras no afecte a la naturaleza de los principios reconocidos por la Constitución, y muy en especial, al principio de que los Estados son libres, independientes y soberanos, y también de que - los Municipios gozan de libertad e independencia respecto a sus haciendas. Por ello la esencia del sistema federal-

mexicano, se cifra en dos principios que son: Estados li-- bres, independientes y soberanos, y unos Municipios con - libertad e independencia para poder administrar sus haciendas. Esto sería la base. En caso de alteración, se alteraría el sistema mismo, en caso de nulificación, se nulificaría el sistema, y si se llegaran a presentar contradic-- ciones, éstas se darían también en el sistema.

Sin embargo, en nuestra Constitución es sabido que - se han presentado contradicciones. Como ejemplo tenemos - el Artículo 27, en donde se consagra el principio de la reserva exclusiva y de la competencia sobre los recursos naturales a favor del Ejecutivo Federal. Este principio representa una contradicción con el otro principio relativo a la independencia, soberanía y libertad de los Estados -- miembros de la unión mexicana, así como con el principio - de la independencia y libertad de la administración municipal, que no son respetados ni por los poderes federales ni por los estatales.

Para darnos una idea sobre la distribución de la competencia, es necesario remontarnos a la historia. La distribución de la competencia se hacía por medio de un sistema de delegación de facultades soberanas de los estados -- miembros a favor del ente federativo.

En 1824, los poderes del Acta Constitutiva eran soberanos únicamente por delegación o por cesión de la soberanía, que en base al pacto correspondía a los estados.

El doctor Barragán sostiene al respecto que "el Acta Constitutiva de 1824 está todavía en vigor. Jamás se ha derogado formalmente. El Acta es un documento diferente a la Constitución, no se sabe precisar qué naturaleza tiene, pero sí que es diferente, porque así lo previó expresamente el constituyente como en repetidas ocasiones expuso -- Juan Cayetano Portugal, se dijo que la Constitución debía respetar los principios del Acta, porque se pensó que tuviera un sistema especial de reformabilidad el cual vino a ser el mismo que se establecía para la Constitución".(49)

Es por ello que Mariano Otero expresa en su voto particular que la Constitución de la República Mexicana estaba formada textualmente por el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 y por la Constitución del 4 de octubre del mismo año. Los dos documentos, no nada más la Constitución.(50)

Ahora bien, es importante señalar como conclusión, -- que compartimos con la expuesta por el doctor Barragán, en el sentido de rechazar la exclusividad absoluta de la reserva de competencia que se hace a favor del ente federati

vo en materia de recursos naturales. No se rechaza la competencia misma que deberá ser relativa o compartida con -- los Estados y Municipios.

La justificación que se ha dado de la propiedad de -- los Estados y Municipios sobre los recursos naturales, ha sido la medida revolucionaria de hacer a la Nación propietaria originaria de las tierras y aguas del país, todo esto con el propósito básico de resolver el problema agrario, o sea reconocer la máxima instancia, el origen mismo de dicha propiedad en la Nación. con el fin de que el Estado -- pueda llevar a cabo las restituciones y repartimientos de tierras necesarias.

Anteriormente a la promulgación de la Constitución -- de 1917, los derechos de los pueblos, comunidades y ejidos sobre sus tierras, se hallaban justificados en el sistema de leyes de la época de la Colonia. También se encontraban en las disposiciones de las Cortes de Cádiz, en los Decretos sobre Señoríos, que representan la nacionalización del poder político y económico a favor de la nación en manos hasta entonces de particulares y también en las disposiciones emanadas de los poderes de la Federación y de los Estados a partir de 1821.(51)

Existieron también cédulas reales, leyes y decretos

favorables para los pueblos, comunidades y congregaciones--salvo las leyes desamortizadoras, en las cuales se pusie--ron en venta dichas pertenencias por estimar que se encon--traban en poder de manos muertas. Se le dio este adjetivo a la iglesia, aunque no sólo incluían a ésta, sino también a cualquier entidad pública; esto se refería a que sólo po--dían recibir, pero no disponer de sus bienes. Debido a es--tas medidas desamortizadoras, los Municipios quedaron en la miseria, y llegaron a perder prácticamente todos los --bienes que les habían sido otorgados por la Corona y por --las Cortes de Cádiz. De esta forma se acrecentaron las ha--ciendas y la propiedad de los particulares en perjuicio --del pueblo.

Es por ello que el Constituyente de 1916-1917 tomó --firmemente la resolución de anular dichas leyes desamorti--zadoras, y posteriormente dar competencia a las autorida--des Federales y Estatales para realizar la reforma agraria. Con ello se pretendía no sólo devolver las propiedades que ya tenían los ciudadanos, sino que se les daría nuevas tie--rras para poder cubrir sus necesidades.

Así es como permanece el derecho de propiedad a fa--vor de los pueblos que se encontraban dentro de la circuns--cripción territorial de los Municipios, y éste venía sien--

do un verdadero derecho de propiedad con las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad que decreta - la Constitución.

Por lo tanto la nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio.

El escrito del 24 de enero de 1917, leído durante la sesión del día 25, sirvió de base para que la comisión -- emitiera el dictamen correspondiente. El texto, no equipara jamás las nociones de Nación, con las de Federación, -- Entidad Federativa, Gobierno Federal, ni las expresiones - de propiedad o dominio directo con las relativas a la competencia.

Y es así, como el Artículo 27 viene a ser un reconocimiento del derecho de propiedad de los poblados sobre -- las tierras y aguas de sus Municipios y, por tanto, de sus respectivos Estados; nunca propiedad del ente federativo, -- al que se le reconoce una competencia compartida con las - autoridades locales, salvo la materia de los recursos naturales, pesca, minería y petróleo, en donde la competencia es exclusiva del ente federativo.

El principio de la reserva se formuló en el escrito -- del día 25 de enero de 1917 al prever que las explota-

ciones del subsuelo sólo podrían efectuarse previa la concesión federal.

Por conclusión, las últimas reformas al Artículo 27, incorporando lo relativo al mar de la zona económica exclusiva y los aprovechamientos pesqueros en general, son competencia también de los poderes federales. Como podemos ver todos los problemas de interpretación del artículo citado son de orden interno, esto quiere decir que no afecta a terceros, es decir la soberanía de México sobre sus recursos naturales en los términos del texto fundamental no está en duda frente a ningún país de la comunidad internacional.

A fin de poder ver si únicamente el poder federal -- tiene poder pesquero, o bien si dicho poder debe compartirse con los Estados miembros de la Unión Federativa Mexicana y con los mismos Municipios, que son la última circunscripción política y territorial del país, vamos a referirnos brevemente a la organización de las autoridades y su competencia.(52)

La doctrina administrativa da varios criterios, los cuales sólo enunciaremos, por su complejidad, ya que estos criterios explican la organización de la administración pública de un país, lo cual es muy extenso. Dentro de los -

critérios más importantes tenemos el criterio territorial, mediante el cual se distinguen los entes territoriales y los entes constitucionales. Para los primeros el territorio es lo más importante, (ejemplo: la provincia y el municipio) pero esto no sucede para los segundos, ya que son entes descentralizados.

Hay que señalar también a las autoridades federales y estatales, que son las portadoras de dicha competencia y en las cuales decae la organización de la administración pública.

Es necesario precisar entre las autoridades, que son las federales y las estatales principalmente, la tendencia totalizadora de la Federación, la cual alcanza su gravedad en la confusión existente entre las voces de nación y de federación precisamente en el Artículo 27 Constitucional, y demás leyes relativas a bienes y al patrimonio nacional. Y también en la reserva que se hace a favor de las autoridades federales de materias que deberían corresponder a los Estados y Municipios.

Es preciso reconocer los derechos indiscutibles que tienen los Estados y Municipios sobre las aguas y recursos hidrobiológicos, aunque en la actualidad se consagran los principios que hacen a la Federación propietaria de estos-

derechos.

La máxima autoridad en materia pesquera, en cuanto - está facultada para expedir leyes y aprobar convenios y -- tratados internacionales, es el Congreso de la Unión, el - cual actúa normalmente sobre la base del Artículo 27 Cons- titucional.

Las siguientes autoridades serían las del Ejecutivo- Federal las cuales se pueden clasificar para su estudio en base a dos criterios diferentes que son: un criterio le- - gal, (los divide por sectores) y otro formal (autoridades- ejecutivas, consultivas y autoridades con facultades jurisdiccionales).

En el sector pesquero se ha agrupado por sectores a- las Secretarías de Estado, Departamentos de Administración, entes descentralizados, empresas estatales y empresas de - participación estatal.

El sector pesquero se configura según los Acuerdos - de 17 de enero de 1977, 12 de mayo de 1977 y 10 de abril - de 1978 en:

"La Secretaría de Pesca, 23 empresas S.A. de C.V.; - los fideicomisos; el Fondo Nacional de Fomento de Socieda- des Cooperativas y del Banco Nacional Pesquero y Portuario.

El coordinador del Sector será el propio titular de la Secretaría, quien, entre otros, ejercerá las facultades que implique la titularidad de las acciones representantes del capital social de las entidades paraestatales del sector, según el Artículo 6, fracción X del Reglamento Interior de 1979; y tiene también la voz de representación ante el Presidente de la República".(53)

Encontramos otro tipo de clasificación dentro de las autoridades. Ya habíamos mencionado a las autoridades de la Administración Federal, al igual que del sector pesquero objeto de nuestra materia y por lo tanto la configuración de dicho sector; pues bien, sólo nos resta hacer mención a las autoridades con facultades ejecutivas las cuales entendemos que son aquéllas a las que la Constitución, o las leyes, reconocen competencia directa o ejecutiva. Como por ejemplo podemos mencionar al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Pesca, la Secretaría de Comercio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, etc., todas ellas invadiendo a la materia pesquera, pero desde luego cada una tiene su propia competencia.

A estas autoridades se les reconoce expresamente competencia en la propia Ley Federal de Pesca de 1972; en acuerdos posteriores o en sus respectivas leyes orgánicas.

Así concluimos, que la propiedad de las tierras y --  
aguas en México corresponde a la Nación, sin que deba en--  
tenderse por esto únicamente a la Federación, sino tam- -  
bién a los Estados y Municipios, sin embargo, el aprovecham  
miento de los recursos naturales, dentro de los que se en-  
cuentran la pesca y la acuacultura, es competencia exclusiv  
va de la Federación.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO II

- (1) Sierra, Carlos J. "Ley Federal para el Fomento de la Pesca (Proceso Legislativo y Aspectos de Derecho comparado)". Ibidem. p.6.
- (2) Idem.
- (3) Ibidem. p. 7.
- (4) Ibidem. p. 8.
- (5) Diario Oficial. México. 11 de octubre de 1982.
- (6) Diario Oficial. México. 12 de junio de 1891.
- (7) Sierra, Carlos J. Ibidem. p. 10.
- (8) Diario Oficial. México. 18 de diciembre de 1902.
- (9) Diario de los debates. Cámara de Diputados. México - 1910. p. 18.
- (10) Idem.
- (11) Idem.
- (12) Ibidem. p. 19.
- (13) Idem.
- (14) Herrera Peña, José. "La Acuacultura en México. (Historia y Legislación)". Ibidem. p. 54.
- (15) Idem.
- (16) Idem.
- (17) Sierra, Carlos J. Ibidem. p. 13.
- (18) Diario de los debates de la Cámara de Diputados, México. 11 de abril de 1938.
- (19) Sierra, Carlos J. Ibidem. p. 21.

- (20) Ibidem. p. 24.
- (21) Idem:
- (22) Barragán Barragán, José. "Sujetos pesqueros" en "Derecho Pesquero Mexicano". Facultad de Derecho de la UNAM. Secretaría de Pesca. Academia Internacional de Derecho Pesquero. México. 1938. p. 177.
- (23) Ibidem. p. 163.
- (24) Idem.
- (25) Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano".- Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1976 p. 166.
- (26) Barragán Barragán, José. Ibidem. p. 178.
- (27) Burgoa, Ignacio. Ibidem. p. 167.
- (28) Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano". Décima Cuarta Edición. Editorial Porrúa, S.A. - México. 1976. p. 188.
- (29) Barragán Barragán, José. Ibidem. p. 167 y ss.
- (30) Idem.
- (31) "Congreso Constituyente 1916-1917" Diario de Debates. Comisión Nacional para las celebraciones del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de la Revolución Mexicana. Tomo II. México. 1985. p. 926.
- (32) Barragán Barragán, José. Ibidem. p. 169.
- (33) "Congreso Constituyente 1916-1917" Diario de Debates. Ibidem. p. 1223.
- (34) Barragán Barragán, José. Ibidem. p. 169.

- (35) Idem.
- (36) Mendieta y Núñez Lucio. "El Sistema Agrario Constitucional". Quinta Edición. Editorial Porrúa, S.A. -- México. 1980. p. 46.
- (37) Madrazo, Jorge. Ponencia titulada "Algunas consideraciones en torno al Régimen de la Propiedad en México, desde la Perspectiva Constitucional" en "Derecho Pesquero". Academia Internacional de Derecho Pesquero.- No. 8. México. 1983. p. 59.
- (38) Mendieta y Núñez, Lucio. Ibidem. p. 62.
- (39) Ibidem. p. 72 y 73.
- (40) Ibidem. p. 66.
- (41) Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo" Décima Edición. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. 1981 p. 148.
- (42) Madrazo, Jorge. Ibidem. p. 68.
- (43) Serra Rojas, Andrés. Ibidem. p. 215.
- (44) Madrazo, Jorge. Ibidem. p. 70.
- (45) Ibidem. p. 71.
- (46) Ibidem. p. 72.
- (47) Ibidem. p. 74.
- (48) Barragán Barragán, José. Ibidem. p. 177.
- (49) Ibidem. p. 178.
- (50) Idem.
- (51) Ibidem. p. 179 y ss.
- (52) Idem.

(53) Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca. Serie  
Legislación No. 14. Secretaría de Pesca. México. - -  
1984. p. 11.

**C A P I T U L O   I I I**

**DETERMINACION DE LAS CLASES DE AGUAS**

## A. PLANTEAMIENTO GENERAL

En este capítulo de nuestro trabajo, presentaremos una clasificación de las aguas que según los lineamientos jurídicos se ha establecido.

Para poder lograr una clasificación del tipo de aguas existentes en nuestro territorio patrio, fue necesario el trabajo de muchos años; una concienzuda investigación científica, marina y también un proceso legislativo pormenorizado.

Existen varias disposiciones legislativas que van a normar el tipo de aguas, y a hacer una clasificación exacta de acuerdo a los estudios realizados. Para ello, en este capítulo nos referiremos a los preceptos jurídicos más importantes para poder dar una clasificación de las aguas en México.

Comenzamos con nuestra Carga Magna, y después seguiremos con la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Ley Federal de Aguas, la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, y la Ley Federal del Mar.

En nuestro país tenemos como base, en nuestra jerarquía de compilaciones, como todos sabemos, nuestra Carta -

Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi  
canos, conforme al Artículo 133 de la misma, que en segun-  
do lugar coloca a las leyes federales y a los tratados in-  
ternacionales, y en tercer lugar a las leyes locales.

## B. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución, en sus artículos 27 párrafo quinto, 40, 48 y 73, fracciones XVII y XXX, y 89 fracciones I, X, XI, XX nos da el fundamento de la legislación pesquera y regula en concreto la actividad pesquera, a continuación -- transcribo los párrafos constitucionales mencionados, dada la importancia que representan en el campo de la pesca.

Artículo 27. "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, las aguas marinas e interiores, las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar, las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inician las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenticiales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión -- o en parte de ellas sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o -- cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino;

las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos; lagunas o esteros de propiedad nacional y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. -- Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentran sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se -- considerará de utilidad pública y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

Artículo 42. "El territorio nacional comprende:

- I. El de las partes integrantes de la federación.
- II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- III. El de las Islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional, y las marítimas interiores, y
- VI. El espacio situado en el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

Artículo 48. "Las islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, - la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, - las aguas marítimas interiores y el espacio, situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del gobierno de la federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los estados.

Artículo 73. "El Congreso tiene facultad:

- XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postes y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
- XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Artículo 89. "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar -- tratados con potencias extranjeras, sometiéndolas a la ratificación del Congreso Federal.
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
- XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución".

Los artículos transcritos con anterioridad nos marcan las atribuciones que tiene el Ejecutivo Federal para poder establecer, delimitar y administrar la actividad pesquera, también nos señalan, si no con exactitud precisa, - sí con elementos jurídicos válidos las facultades de la administración pública en materia de pesca.

De lo que transcribimos anteriormente podemos concluir que nuestra Constitución clasifica las aguas haciendo una enumeración exhaustiva de las mismas dejando que -- las leyes que emanan de ella y los tratados internacionales en los términos de los artículos transcritos se encarguen de estudiar y especificar en qué consisten y qué puede hacerse en cada una de ellas.

Después de haber visto brevemente la clasificación hecha en la Constitución, vamos a pasar a analizar las que se hacen en los tratados internacionales y en las leyes federales que según el Artículo 133 Constitucional, mencionado anteriormente, se encuentran en una jerarquía inmediata a la Constitución.

### C. TERCERA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Esta Conferencia, conocida comúnmente como III Confemar, trató sobre el establecimiento de un régimen internacional para los fondos marinos y oceánicos, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, así como diferentes problemas que no habían sido resueltos en las dos anteriores conferencias, como lo relativo a la anchura del mar territorial.

Esto sucedió en el año de 1973 y tuvo gran importancia a nivel mundial. Se pretendía que la participación a dicha Conferencia fuera de carácter universal. La pretensión temeraria que tuvo esta Conferencia era lograr una reglamentación internacional sobre los mares en la que la -- gran mayoría de las naciones estuviesen de acuerdo.

Por la complejidad de sus pretensiones, la III Confemar resultó ser una árdua, tardada y compleja tarea. El -- querer un mejoramiento en materia del mar resultó ser conflictivo debido a que cada país tiene diferentes límites -- geográficos y políticos, así como diferentes necesidades y capacidades.

Resultaría tarea difícil el pretender un análisis exhaustivo del desarrollo de la III Confemar. Sería una la-

bor muy interesante, pero requeriría mucho tiempo de investigación dada la pluralidad de temas tratados (250 aproximadamente), debates, posiciones y naciones que participaron en esta Conferencia, además de alejarse del propósito de este trabajo. Por tal motivo, tratamos de hacer una selección de las materias y logros más importantes de la convención en materia de clasificación de las aguas.

#### 1. MAR TERRITORIAL

Aquí se daba el problema consistente en determinar la anchura del mar territorial, en las dos anteriores conferencias no se había resuelto nada en claro.

Las tendencias que se dieron a lo largo de la Conferencia fueron que había países que pretendían establecer un mar territorial de 200 millas náuticas. Otra postura fue la de otros países que sostenían que el mar territorial debería de tener únicamente 12 millas de anchura (Alemania).

El límite de 12 millas náuticas de mar territorial fue el aceptado por la Conferencia en su Artículo 3.(1)

#### 2. ZONA CONTIGUA

Después de discutirse si convenía o no incluir a la zona contigua dentro de la III Confemar, se decidió sí ha-

cerlo, quedando plasmado en el Artículo 33 párrafo 2 de la misma, estableciendo que este espacio oceánico no podrá extenderse más allá de 24 millas náuticas contadas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial.

### 3. ESTRECHOS UTILIZADOS PARA LA NAVEGACION INTERNACIONAL

En este apartado se aceptaron los estrechos utilizados para el paso en tránsito, el cual consiste en el ejercicio de la libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para fines de tránsito, rápido e ininterrumpido, por el estrecho entre una zona de altamar o una zona económica exclusiva.

Esto lo contempla el Artículo 38 en su segundo párrafo.

### 4. ESTADOS ARCHIPIELAGOS

La III Confemar establece que por estado archipiélago se entiende un estado "constituido totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas. -- Por archipiélago se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que están tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales forman una entidad geográfica, económica y política intrínseca o

que históricamente hayan sido considerados como tal".(2)

#### 5. ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Este fue uno de los puntos más discutido en la III - Confemar, ya que cada país quería, de acuerdo a sus intereses, fijar la medida que debería abarcar dicha zona.

Finalmente y después de muchas sesiones y discusiones de los países, la III Confemar establece la figura de la zona económica exclusiva en su parte V. El Artículo 55 va a establecer lo que es la zona económica exclusiva.

Artículo 55. "La zona económica exclusiva es un -- área situada más allá del mar territorial adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del estado ribereño y los derechos y libertades de -- los demás estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención".

#### 6. PLATAFORMA CONTINENTAL

Se presentó una propuesta en esta materia, en la que se hacía notar la importancia de establecer, de una manera precisa, los límites del margen continental más allá de -- 200 millas. Se establecía en la propuesta como límite de la plataforma continental, una fórmula doble, "200 millas-

o hasta donde se prolongue naturalmente la plataforma si -  
excede de tal distancia, es decir, el margen continen- - -  
tal."(3)

Estas propuestas fueron las que quedaron finalmente-  
integradas en el texto y en el documento final de la Confe-  
rencia (Artículo 76).

#### 7. ALTA MAR

Lo más destacado de este inciso, fue el reconocimien-  
to de las libertades en alta mar, las cuales son: libertad  
de navegación, de sobrevuelo, de tendido de cables y tube-  
rías submarinas, la construcción de islas artificiales y -  
otras instalaciones permitidas por el derecho internacio--  
nal, de pesca e investigación científica. (Artículo 87)

#### 8. REGIMEN DE LAS ISLAS

Este régimen se encuentra contenido en el Artículo -  
121 de la Conferencia.

Se introduce una excepción dentro de dicho artículo-  
con respecto a que las rocas no aptas para mantener habita-  
ción humana o vida económica propia, no tendrán zona econó-  
mica ni plataforma continental (Artículo 121, párrafo 3).

Todo lo demás del artículo continúa igual al que se  
había señalado en la Convención sobre Mar Territorial y Zo-  
na Contigua de 1958.

## 9. MARES CERRADOS O SEMICERRADOS

El Artículo 122 de la Conferencia establece: "Para - los efectos de esta convención, por mar cerrado o semice--rrado se entiende un golfo, cuenca marítima o mar rodeado--por dos o más Estados y comunicado con otro mar o el océa--no por una salida estrecha, o compuesto enteramente o fun--damentalmente de los mares territoriales y las zonas econó--micas exclusivas de dos o más Estados ribereños".(4)

En la III Confemar, se dio por primera vez esta figu--ra, ya que en 1958 no se mencionó. Este tema fue incluido a solicitud de algunos Estados costeros con este tipo de - mares y fue así como después de las discusiones pertinen--tes quedó asentado en la III Confemar.

## 10. DERECHO DE ACCESO AL MAR Y DESDE EL MAR DE LOS ESTADOS SIN LITORAL Y LA LIBERTAD DE TRANSITO

El documento final de la Conferencia confirma el de--recho de acceso del mar y desde el mar, para los países --sin litoral, para que ejerzan sus derechos como el de li--bertad en alta mar, y sobre el patrimonio común de la huma--nidad, en los fondos marinos y oceánicos, fuera de los lí--mites de jurisdicción nacional.

Artículo 125: "Los Estados sin litoral tienen la lla--mada libertad de tránsito a través de los Estados de tránsi

to que define la propia Conferencia."(5)

#### 11. ZONA INTERNACIONAL DE FONDOS MARINOS

No fue fácil el llegar a un entendimiento entre los países con respecto a los fondos marinos, pero se logró un acuerdo general en la Conferencia respecto al régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de jurisdicción nacional.

Entre los acuerdos que se alcanzaron, se encuentra - como uno de los más importantes la definición que se hizo sobre los recursos en relación con esta zona, estableciendo que por recursos se entiende todos los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos, situados en los fondos marinos y oceánicos.

Otro aspecto importante es sobre el principio de que la zona internacional de fondos marinos y oceánicos y sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, por lo que ninguna nación podrá reivindicar o ejercer soberanía sobre alguna parte de la zona o sus recursos.(6)

Cabe señalar que existieron muchos más debates en materia de fondos marinos, pero por motivos de espacio en la presente tesis sólo hicimos mención de los que consideramos más importantes, tomando en cuenta el tema que nos ocu

pa.

La III Confemar consta de 320 artículos con 9 ane- -  
xos, y constituye una norma básica aplicable a todos los -  
espacios oceánicos, es de suma importancia dado que fue la  
última hasta nuestros días, y, también por el hecho que --  
nos dice la base sobre la utilización de los océanos y sus  
recursos; sin olvidar el desenvolvimiento de un régimen -  
jurídico internacional del mar, el cual hacía mucha falta.

#### D. LEY FEDERAL DEL MAR

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1986, y derogó a la Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta ley reglamenta los párrafos cuarto, quinto, sexto y octavo del Artículo 27 Constitucional en lo relativo a las zonas marinas mexicanas, y determina el mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y la plataforma insular, de acuerdo a lo permitido por el derecho internacional.

También se encuentran en la Ley Federal del Mar ciertos artículos que nos hablan sobre las instalaciones marinas, los recursos y el aprovechamiento económico del mar, la protección y preservación del medio marino, incluyendo lo relativo a la investigación científica y oceánica.

En esta ley se vino a especificar, al igual que en la III Confemar, los límites y medidas de las diferentes zonas marinas, a partir de la línea de base, y los derechos que se ejercen sobre cada una de ellas. Nos habla también la ley sobre el paso inocente en el mar territo-

rial mexicano de ciertas embarcaciones.

Así tenemos que la ley contempla las siguientes zonas marinas:

#### 1. MAR TERRITORIAL

Reguladas en los Artículos 23 a 33 de la Ley.

Es aquel que se extiende a una anchura de 12 millas marinas (22,224 metros) a partir de la línea de base, y sobre el cual la Nación ejerce soberanía que se extiende también al espacio aéreo, al lecho y al subsuelo de ese mar.

#### 2. AGUAS MARINAS INTERIORES

Reguladas en los Artículos 34 a 41 de la Ley.

Son aquellas aguas comprendidas entre las costas nacionales, tanto continentales como insulares y el mar territorial mexicano, y comprende todas aquéllas que se encuentran entre la costa y la línea de base a partir de la cual se mide el mar territorial, y con la cual coincide idénticamente su límite exterior.

Sobre estas aguas marinas interiores la Nación ejerce soberanía, así como sobre el espacio aéreo, el lecho y el subsuelo de las mismas.

### 3. ZONA CONTIGUA

Regulada en los Artículos 42 a 45 de la Ley.

Con respecto a esta zona marina, nos dice la ley que la nación tiene una zona adyacente a su mar territorial, - designada con el nombre de zona contigua, y donde la Nación tiene competencia para tomar las medidas de fiscalización necesarias, evitando así que se infrinjan tanto la -- Ley Federal del Mar como las disposiciones aduaneras fiscales, de inmigración o sanitarias en el territorio. en las aguas marinas interiores o en el mar territorial mexicano.

La zona contigua se extiende a 24 millas marinas -- (44,448 metros) contados desde la línea de base a partir -- de la cual se mide la anchura del mar territorial, coincidiendo su límite interior idénticamente con el límite exterior del mar territorial.

### 4. ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA

Regulada en los Artículos 46 a 56 de la Ley.

En el apartado relativo a la zona económica exclusiva, se fija el límite exterior de la misma, que se encuentra determinado por el decreto de fecha 7 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación, estableciendo que ésta se extiende a 200 millas marinas (370,400-

metros) contadas a partir de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial, y en dicha zona la nación ejerce derechos de soberanía para fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, renovables y no renovables, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económica de la zona, y derechos de jurisdicción con respecto al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, a la investigación científica marina y a la protección y preservación del medio marino.

Asimismo se señalan ciertos límites al ejercicio de dicha soberanía y jurisdicción de acuerdo al derecho internacional.

##### 5. PLATAFORMA CONTINENTAL E INSULAR

Regulada en los Artículos 57 a 65 de la Ley.

Esta comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio nacional hasta el borde exterior del margen continental o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas a partir de la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial en los casos en que el borde -

exterior del margen continental no llegue a esa distancia, de acuerdo con lo dispuesto por el derecho internacional, coincidiendo el límite interior de la plataforma continental y de las plataformas insulares, con el límite exterior del suelo del mar territorial.

Sobre la plataforma continental y las plataformas insulares, la nación ejerce derechos de soberanía para efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

## E. LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de mayo de 1972. Es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en cuanto a la regulación, fomento y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas, como elementos susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar su conservación.

La definición que hace de la pesca dicha ley, como ya se ha dicho, es: "el acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado, especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella".(7)

También regula y fomenta la pesca en:

1. Aguas interiores de propiedad nacional;
2. Aguas del mar territorial;
3. Aguas extraterritoriales con embarcaciones de bandera mexicana;
4. Zonas exclusivas o preferenciales que establezca la federación.
5. Aguas subyacentes a la plataforma continental; y
6. Aguas de altamar.

Indica también que esta materia se regirá, además, - por las leyes respectivas y por los tratados y convenios - internacionales, celebrados o que se celebran de conformidad con el Artículo 133 Constitucional.

Como se puede apreciar, esta ley clasifica a las --- aguas tomando en consideración el lugar donde se encuen- - tren, y para señalarlo utiliza la clasificación dada por - la Ley Federal del Mar. No considero oportuno analizar es ta clasificación ya que, a pesar de su importancia, el - - enunciado es muy claro y no admite mayores interpretacio-- nes.

Asimismo, dicho instrumento clasifica la pesca en -- las siguientes categorías:

1. Consumo doméstico;
2. Comercial;
3. Investigación científica, y
4. Deportiva,

estableciendo que su aplicación compete a:

1. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
2. La Secretaría de Industria y Comercio (Secretaría de Pesca), y
3. Las demás autoridades federales competentes.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca circuns--

cribe dentro de la competencia de la Secretaría de Pesca - al Instituto Nacional de Pesca y a la Comisión Nacional -- Consultiva de Pesca, delimitando sus funciones y atribuciones.

Comentado brevemente la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, es importante señalar que en caso de dedicarse a la actividad pesquera es necesario inscribirse en el padrón denominado "Registro Nacional de Pesca", en el cual deberán quedar registrados los pescadores, ya sea personas físicas o morales.

También nos marca la ley, sobre los permisos concesiones, autorizaciones, etc. indicando los requisitos que deben de satisfacer los interesados en adquirir estos permisos, así como las obligaciones y derechos que tendrán.

A este apartado, debido a su importancia y amplitud, le hemos dedicado un inciso especial en nuestro Capítulo - IV el cual se ha destinado ampliamente a la pesca.

## F. LEY FEDERAL DE AGUAS

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 1972, reglamenta las disposiciones en materia de aguas de los párrafos quinto y sexto del Artículo 27 Constitucional y tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas propiedad de la Nación, incluidas aquellas del subsuelo libremente alumbradas mediante obras artificiales para que se reglamente su extracción, utilización y sean conforme lo exige el interés público.

La Ley Federal de Aguas nos va a marcar las aguas -- que se declaran de utilidad pública señalando todas las manifestaciones de que puede hacer uso el hombre con respecto al agua y sobre todo que de un resultado de bienestar social para las comunidades, o en sí, para el ser humano.

La ley, en su Capítulo XI, Artículo 5, nos clasifica las aguas propiedad de la Nación de acuerdo a lo siguiente:

1. Aguas de los mares territoriales en la extensión y -- términos que fije el derecho internacional;
2. Las aguas marinas interiores;
3. Las de las lagunas y esteros que se comuniquen per-- manente o intermitentemente con el mar;
4. Las de los lagos interiores de formación natural --

que estén ligados directamente a corrientes constantes;

5. Las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrentiales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
6. Las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas, en toda su extensión, o en parte de ella, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República;
7. Las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzados por línea divisoria de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino.
8. Las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;
9. Las que se extraigan de los mismos;

10. Las que correspondan a la Nación en virtud de tratados internacionales, y
11. Las aguas del subsuelo.

En el artículo siguiente también nos va a enmarcar - otros tipos de aguas que son propiedad de la Nación. En - este apartado cabe señalar que la Nación también es propie taria de los terrenos ocupados por aguas de propiedad na-- cional, así como las zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes, a los vasos o depósitos de propiedad na cional, constituidas por una faja de diez metros de ancho- o de cinco metros, cuando la anchura de los cauces sea de - cinco metros o menor.

También se refiere a los terrenos ganados al mar o a los esteros de propiedad nacional por causas naturales o - por obras artificiales, las presas o diques y sus vasos o - corrales, la flora y fauna acuáticas y las sustancias que - contenga el agua de propiedad nacional, etc. Como podemos darnos cuenta se incluyen toda clase de formaciones y ti-- pos de agua. La ley en este caso es muy completa ya que - abarca la mayoría de las formaciones de la masa hidrobioló gica y las riquezas en ellas contenidas.

El dominio de la Nación sobre los bienes anteriormen te referidos es inalienable e imprescriptible.

También se prevé en la legislación citada, que cuando los cauces o ríos, por causas naturales, tengan un cambio definitivo en el curso de una corriente propiedad de la Nación, ésta adquirirá por ese sólo hecho la propiedad del nuevo cauce y de su zona federal, y de no destinarse a satisfacer necesidades agrarias, los propietarios ribereños del cauce abandonado, podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce. Esto nos dice el Artículo 11 de la Ley -- quedando bien claro que la parte que quede a su frente o la totalidad del cauce lo podrán adquirir si del lado contrario no hay ribereño interesado.

Con respecto a la aplicación de la Ley, nos señala -- en su Artículo 16 que compete al Ejecutivo Federal.

Tomando en consideración lo tratado en este capítulo, podemos percatarnos que el Derecho Internacional es de -- gran importancia en nuestra materia y que se sigue la clasificación dada internacionalmente.

Además dentro de las disposiciones generales, caso -- importante, la Ley nos va a indicar en su Artículo 19 la -- libertad del uso y aprovechamiento de las aguas de propiedad nacional por medios manuales para fines domésticos y -- de abrevadero, siempre que las aguas no se desvíen de su -- cauce, lo que nos hace pensar que para usos indispensables

la Ley prevé libertades totales, previniendo desde luego - la desviación de las aguas, que en ese caso ya no tendría un interés general sino el de un cierto grupo de personas - que actuarían en razón a sus conveniencias para poder desviar o cometer algún abuso, o por simple comodidad, el - - agua, es por ello que la Ley prevé estos casos.

Por motivos de nuestra tesis señalaremos a los distritos de acuacultura que la Ley regula en su Capítulo VI del Título Segundo.

Por decreto del Ejecutivo Federal se establecerán -- los distritos de acuacultura, señalándose en el mismo las fuentes y requisitos de abastecimiento y las vedas sobre - las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, y tendrán por objeto la preservación y mejoramiento de las condiciones naturales de las aguas de propiedad nacional.

Los distritos se integran con las corrientes, lagos, lagunas, litorales e interiores y esteros, zonas federales, plataforma continental, aguas del subsuelo, presas de almacenamiento o derivación, etc., según el Artículo 89 de la Ley.

La Secretaría de Pesca constituirá los distritos de acuacultura, y en coordinación con otras Secretarías, como

es la de Agricultura o Industria y Comercio, proyectará y conservará el servicio de agua al objeto del distrito.

También proveerá sus actividades para el establecimiento de centros que tengan por objeto el estudio de los factores ecológicos.

En cuanto al manejo de estos distritos, el Artículo-98 establece que en cada distrito de acuacultura funcionará un Comité Directivo que deberá integrarse con sendos representantes de la Secretaría, que será el Vocal Ejecutivo; de la Secretaría de Industria y Comercio, que tendrá el carácter de Vocal Secretario; de cada una de las demás dependencias del Ejecutivo Federal competentes en materia de explotación de los recursos en el distrito; de la banca oficial y de la banca privada, si operan en el distrito; de las cooperativas y de los usuarios, en número variable en cada caso, y de la Cámara de la Industria Pesquera.

El Comité podrá designar asesores y auxiliares.

Los miembros del Comité tendrán voz y voto y los asesores auxiliares sólo tendrán voz. El funcionamiento de los Comités se establecerá en los reglamentos correspondientes.

El artículo anterior nos marca la forma de funcionamiento que tienen los distritos, encargados del mejoramiento de los servicios prestados. Los Comités tendrán también ciertas atribuciones que desarrollarán de acuerdo al mecanismo que existe en los distritos acuícolas.

Mediante este grupo de leyes que hemos analizado anteriormente y que han sido motivo de un capítulo especial en nuestro trabajo de tesis, resulta, de manera palpable, - el que cada una de las leyes a las cuales hicimos mención, van a darnos una clasificación de las aguas dependiendo de la materia a que estén destinadas.

Como ejemplo vemos el tratado sobre la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el cual tiene a su cargo el establecer un régimen internacional para las distintas zonas del mar, tales como la zona económica exclusiva, etc.

Esta convención resulta ser un logro y beneficio para todos los países, pero principalmente para los países en desarrollo, ya que reivindica su derecho de explotar y - - aprovechar sus mares.

La Ley Federal del Mar, nos establece la cuadratura y clasificaciones de las aguas atendiendo a la Carta Magna

de nuestra República Mexicana, y nos señala medidas, distancias, áreas, suelos, subsuelos, etc. de nuestro territorio nacional y a lo que tenemos derecho en relación con el Derecho Internacional Marítimo.

La Ley Federal de Aguas, marca principalmente una -- distribución de los recursos hidráulicos, reglamentado -- nuestro Artículo 27 Constitucional tantas veces citado en nuestra tesis (objeto de estudio especial). Esta ley señala todos los tipos de aguas, sus restricciones y libertades en relación a la utilidad pública.

Podríamos decir que esta organiza las diferentes formas y tipos de aguas a nivel federal y no internacional, -- como sería el caso de la Conferencia del Mar que marca lineamientos a nivel mundial.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO III

- (1) Documentos oficiales de la Tercera Conferencia de -- las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Vol. V DOC/A/CONF. A/CONF. 62/L.78. p.3.
- (2) Ibidem. p. 20.
- (3) Ibidem. p. 181.
- (4) Ibidem. p. 54.
- (5) Inclán Gallardo, Sergio Alberto. "La Tercera Confe-- rencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del - Mar y la Investigación Científica Marina". Tesis Pro fesional. UNAM. México. 1983. p. 145.
- (6) Ibidem. p. 159.
- (7) Sierra, Carlos J. "Ley Federal para el Fomento de la Pesca (Proceso Legislativo y Aspectos de Derecho Com parado)". Ibidem. p. 61.

CAPITULO IV

LA PESCA

## A. PLANTEAMIENTO GENERAL

Durante centurias, en el natural devenir histórico, en el que se consolidaba la situación política de estados y naciones, la humanidad consideró que la abundancia de recursos era prácticamente inextinguible, y que por lo mismo debía garantizarse una libertad de captura o de apropiación, mientras dichas riquezas no se localizaran en las inmediatas zonas de las costas, y por lo mismo el Derecho Internacional sólo atendió y profundizó sobre la seguridad que debían contar las naciones para evitar agresiones de otros países que atentaran contra su integridad territorial.

Así fue como se inició una bula específica en materia de pesca. En este capítulo de nuestra tesis, al hablar sobre la pesca, hemos tratado de abarcar en síntesis lo que significa la libertad de pescar, que se encuentra permitido y prohibido dentro de esta libertad y los problemas socioeconómicos que acarrea.

Dividimos en estos dos puntos esenciales nuestro trabajo, debido a que la protección de los recursos y los lineamientos específicos existentes son básicos para poder penetrar en lo que actualmente es la pesca.

Nuestro capítulo, en consecuencia, está dividido en:

1. Libertad de pescar, que incluye el régimen jurídico- de los agentes pesqueros, limitaciones al ejercicio- de la actividad pesquera, permisos y concesiones, au- toridades pesqueras, producción pesquera, comerciali- zación y consumo, y
2. Problemas socioeconómicos de la pesca que incluye la seguridad social e higiene dentro del trabajo pesque- ro, el cooperativismo pesquero como medida de seguri- dad social, y las necesidades humanas relacionadas- con la pesca.

## B. LIBERTAD DE PESCAR

Cada día, con mayor frecuencia se habla en nuestro país de la pesca, en diversas circunstancias y con variados motivos, lo cual resulta lógico si analizamos su importancia estratégica como proceso integrado, la trayectoria que ha tenido, el impulso que en los últimos años se le ha dado y sus perspectivas.(1)

Como es de esperarse, con frecuencia escuchamos la interrogante respecto a si realmente México cuenta con un gran potencial pesquero, y, en su caso como se está explotando y por qué no se explota más, quiénes son los encargados de dicha tarea, a quién acudir en caso de querer participar de alguna forma en la pesca, etc.

Al respecto debemos de puntualizar que nuestro país tiene una ubicación y condiciones geográficas adecuadas para la pesca, al contar con diez mil kilómetros de litoral, aproximadamente tres millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva, y que varias de esas zonas son ricas en flora y fauna.

Sin embargo, el contar con la propiedad o el dominio de una gran superficie de aguas y que en ellas exista la flora y fauna necesarias, no es suficiente para poder ga--

rantizar una producción pesquera adecuada. Se necesita de muchas otras ramas, de un trabajo organizado, tecnología, capitales, instalaciones, régimen jurídico adecuado, permisos, licencias, concesiones, etc., y de una manera muy des tacada se requiere de la investigación en muy diversos cam pos, incluyendo la investigación jurídica especializada.

En los últimos años, y cada vez con mayor intensidad, el sector público ha comprendido la necesidad de explotar sus aguas, con lo cual la pesca ha cobrado una importancia creciente hasta considerarla como una de las actividades más relevantes en los programas del gobierno federal.

En la época de los setentas se le dio a la pesca un carácter prioritario y se incluyó en el programa de reestructuración del sector público, creándose así una estructura administrativa adecuada.

El licenciado José López Portillo, en su discurso de toma de posesión expresó su propósito de dar prioridad a la alimentación, ya fuera del campo o del agua.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1976, se crea el Departamento de Pesca y posteriormente el 4 de enero de 1982 se convierte en Se-

cretaría.

La propia ley y los acuerdos presidenciales expedidos el 17 de enero de 1977, el 12 de mayo del mismo año y el 10 de abril de 1978, confieren a la nueva dependencia - el carácter de coordinador del sector paraestatal pesquero, integrado por varias empresas de participación estatal mayoritaria, y por algunos fideicomisos, de los cuales - - unos cuantos han sido extinguidos por resultar ya innecesarios. Esta forma de coordinación perseguía garantizar una congruencia operativa de las acciones en la materia por -- parte del sector público. (2)

En 1979 se constituyó el Banco Nacional Pesquero y - Portuario, sustituyendo al Banco Nacional de Fomento Cooperativo. Esto fue con el fin de proporcionar apoyo financiero a la actividad pesquera.

Afortunadamente, en México, después de haberle dado durante muchos años una atención limitada a la pesca en relación con otras actividades, el sector público le ha otorgado a partir de la década de los setentas, un carácter -- prioritario y una importancia creciente, estimulando la - creación de las condiciones que la impulsan, lo cual ha -- permitido destrabarla. (3)

Esta posición tomada por el Gobierno de nuestra República, ha hecho que todos los miembros interesados en la materia de pesca tomen una actitud positiva y dinámica, no obstante la oposición de intereses creados que durante mucho tiempo se han beneficiado de las características tradicionales de la actividad pesquera, sin prevenir las consecuencias funestas que podría ocasionar el desequilibrio en la distribución, financiamiento, producción, etc. de nuestra pesca.

Tal situación no ha sido desconocida para nuestras autoridades. La prueba es que existe todo un organismo capacitado y adecuado para regular la actividad pesquera.

La actividad pesquera y las funciones que realiza el sector público para promoverla y regularla, generan actuaciones jurídicas, resoluciones, dictámenes y criterios legales que necesariamente manifiestan una continua necesidad de cambio. Estos aspectos precisan de la preparación de profesionales especializados en la materia para poder tener un marco de derecho adecuado y continuar con el desarrollo de la pesca en forma integral.

Cierto que para poder tener cualquier tipo de actividad pesquera es necesario cumplir con una serie de requisitos previamente establecidos, pero también es cierto que -

cualquiera de nosotros, adhiriéndose al programa y disposiciones jurídicas señaladas, podemos usar y disfrutar de la gran riqueza que nos brinda nuestra patria.

Por ello, a este apartado lo titulamos libertad de pescar, porque a diferencia de otros países, México nos brinda la posibilidad y oportunidad de adentrarnos, y porqué no, vivir de la pesca con toda libertad.

#### 1. REGIMEN JURIDICO DE LOS AGENTES PESQUEROS

Existe, como anteriormente mencionábamos, una libertad de trabajo y de profesión pesquera, regulada por un estatuto jurídico que asiste a cada uno de los agentes pesqueros, y vá a determinar los actos y las actividades que podrá realizar, así como los derechos y obligaciones a que está sujeto.

Es necesario para la mejor comprensión del tema, revisar brevemente los términos en los cuales se consagra la libertad de trabajo y, por ende, la libertad de la profesión pesquera.

En el Artículo 5 Constitucional nos encontramos la libertad absoluta para el trabajo y profesión, industria, comercio, etc. mientras sean lícitos. De ahí partimos para poder deducir el principio de libertad absoluta que se

reconoce para la realización de trabajos y faenas pesqueras, a través de las formas legales establecidas mientras sean lícitas, es decir, como cooperativado, como asalariado, como armador, como pescador independiente, como industrial o comerciante, etc.

La libertad de trabajo, profesión industria o comercio en materia pesquera como es de esperarse, tiene sus limitaciones y su reglamentación específica en cuanto al ejercicio de la actividad pesquera.

Por lo pronto, para pescar y para realizar cualquier actividad pesquera, se está sujeto a la obtención de un permiso previo, de una autorización o concesión, con la única excepción de la pesca para consumo doméstico, que no requerirá ni de permiso ni de concesión, y podrá practicarse aún en aguas concesionadas, como indica el Artículo 7 de la Ley Federal de Pesca.

## 2. LIMITACIONES AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA

En virtud de lo anteriormente señalado, podemos reiterar que para cualquier actividad pesquera es necesario tener una autorización o permiso debidamente otorgado.

El permiso, la autorización o concesión lo otorgan diversas autoridades de acuerdo con la actividad que se vá a desarrollar.

Por ejemplo, si se va a construir establecimientos - de refrigeración, conservación u transformación, o bien si se trata de captura directa, corresponderá otorgar el permiso a las autoridades pesqueras y a las de marina.

Pero si se tratara de industrialización o de comercialización también intervendrán las Secretarías de Comercio, Hacienda, Salubridad, etc. para otorgar las diversas licencias que se necesitan.

Otro de los requisitos es la inscripción en los registros correspondientes, obteniendo la credencial que los identifique como pescadores, armadores, o bien registro de embarcaciones, etc.

Una limitación más que la ley establece es la distinción de especies y zonas de pesca, haciendo formal reserva a favor de ciertas personas o empresas pesqueras, aunque - esto resulta totalmente inconstitucional, ya que la Constitución no prevé ninguna limitante al ejercicio del derecho de trabajo, industria, comercio o profesión por razón de - la materia.

### 3. PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y CONCESIONES

En el ejercicio de la actividad pesquera nos encontraremos con la limitante de necesitar un permiso previo,-

licencia, autorización o concesión para poder llevar a cabo cualquier tipo de actividad pesquera, salvo en el caso de la pesca doméstica anteriormente señalada.

Importa, pues fijar la noción de estas figuras jurídicas y precisar sus alcances respectivos según la Ley Federal de Pesca.

Es preciso señalar que la Ley Federal de Pesca no -- las define, y por lo tanto se presenta una total confusión y arbitrariedad para el uso de estas voces, previstas por muchas otras leyes del ordenamiento mexicano, sin que tampoco las lleguen a definir con exactitud.

Ahora bien, si quisiéramos caracterizar y hallar la naturaleza de cada una de estas figuras, difícilmente las diferenciaríamos, y convendríamos en que presentan una misma naturaleza y que sólo detalles accidentales las separarían, detalles como el plazo por el cual se otorgan y las condiciones o requisitos para su otorgamiento, etc. (4)

Hechos estos comentarios pasemos de lleno al régimen que prevé la Ley Federal de Pesca sobre cada una de las figuras motivo de nuestro análisis.

a) Permiso

El permiso procederá nada más en aquellos casos en -

que no deba darse la concesión.

Es decir que la Ley va a contemplar el permiso sólo en caso de no existir la concesión, como quien dice, se -- contempla el objeto del permiso por la cláusula de exclu-- sión.

El Artículo 25 de la Ley Federal de Pesca nos dice - en qué casos se otorgarán concesiones.

Artículo 25. "Requiere concesión o permiso la pesca comercial y deportiva, así como el cultivo de especies cuyo medio normal de vida sea el agua.

Se otorgará concesión cuando de acuerdo con el estudio técnico pesquero, económico y social que presente el - solicitante y apruebe la Secretaría de Industria y Comer-- cio, la naturaleza de las actividades por realizar y la -- cuantía de las inversiones, requieran un término no menor de dos años para la estabilidad y seguridad en el desarrollo de la empresa. En los demás casos se otorgarán permisos.

Siempre se requerirá concesión:

- I. Cuando se trate del cultivo y desarrollo de especies cuyo medio normal de vida sea el agua. Las especies reservadas a las sociedades cooperativas de produc-- ción pesquera, sólo deberán ser cultivadas por éstas,  
y
- II. Tratándose de asociaciones o clubes de pesca deportiva.

La resolución sobre el otorgamiento de las concesiones deberá dictarse dentro de un plazo no mayor de ciento veinte días".

Podemos ver que el permiso se va a otorgar en aquellos casos en que la actividad a desarrollar no sea la acuicultura ni la asociación para la pesca deportiva, y que el permisionario logre estabilidad y seguridad de su inversión en un plazo menor de dos años, como puede ser el caso de la pesca comercial. (5)

En cuanto a los sujetos permisionarios, el Artículo 27 es el que los contempla.

Artículo 27. "Las concesiones o permisos podrán otorgarse a:

- I. Mexicanos por nacimiento o naturalización;
- II. Sociedades cooperativas de producción pesquera y de producción pesquera ejidal;
- III. Organismos descentralizados o empresas de participación estatal, y
- IV. Sociedades mercantiles que reúnan los siguientes requisitos.
  - a. Que estén constituidos conforme a las leyes del país y tengan en él su domicilio legal;
  - b. Que los títulos representativos del capital social sean nominativos;
  - c. Que el 51%, como mínimo del capital social con derecho a voto, esté suscrito por mexicanos o sociedades

- mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión a extranjeros, y
- d. Que la escritura social establezca que la mayoría de los administradores será designada por los socios mexicanos y que la designación deberá recaer en personas de nacionalidad mexicana".

Se ve claramente que el artículo citado excluye a -- los extranjeros. Claro está que dicha exclusión no encuadra en los permisos para la pesca deportiva a favor de los extranjeros.

El Artículo 34 establece un principio de preferencia para la obtención de permisos en igualdad de circunstancias.

Artículo 34. "Cuando varios solicitantes concurren para obtener concesiones o permisos de pesca comercial, para la explotación de especies pesqueras no reservadas a -- las cooperativas, respecto de igual especie en la misma zona, y no sea posible otorgárseles a todos por razones de -- cuantificación y conservación de los recursos se tendrá en cuenta el orden siguiente:

- I. Organismos descentralizados y empresas o cooperati--vas de participación estatal;
- II. Pescadores ribereños organizados;
- III. Sociedades cooperativas de producción pesquera y de--producción pesquera ejidal;
- IV. Sociedades Mercantiles, y

## V. Personas Físicas.

En caso de concurrir varios solicitantes del mismo grupo, se dará preferencia a quienes ofrezcan las mejores condiciones de operación, a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio.

Tratándose del grupo de sociedades cooperativas de producción pesquera, en el caso de especies reservadas a las mismas, la preferencia se otorgará en los mismos términos del párrafo anterior".

La duración del permiso será por el término de dos años naturales, siendo renovable por las oficinas de pesca locales, como dice el Artículo 29 de la Ley Federal de Pesca, que además establece el carácter intransferible del permiso. (6)

Los requisitos que deben concurrir para obtener el permiso son:

1. Estar inscritos los solicitantes en el Registro Nacional de Pesca, y en su caso, los bienes necesarios para cumplir con objeto de la concesión. Las embarcaciones deberán acreditar su registro ante la Secretaría de Marina;
2. La aprobación por parte de la Secretaría de Pesca, del estudio técnico pesquero y económico correspondiente, que comprenderá el plan de aprovechamiento -

integral de los productos y subproductos de las especies;

3. Cuando se trate de la extracción y captura de especies susceptibles de cultivo, obligarse a realizar éste, coadyuvando con las autoridades correspondientes. Para tal fin deberá presentar el estudio respectivo;
4. Comprometerse a emplear personas inscritas en el Registro Nacional de Pesca;
5. Constituir las garantías que determine la Secretaría de Pesca en los términos de la Ley;
6. Tratándose de cooperativas de producción pesquera, en las que esté establecido en sus bases constitutivas, que el presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración no puedan ser electos por más de dos periodos consecutivos en cualquiera de los cargos del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, ni pueden ser designados por el mismo lapso en comisiones especiales; asimismo que el número de socios que integran la cooperativa no sea menor de treinta;
7. Pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva, y
8. Cumplir los demás requisitos establecidos en la Ley-

y demás disposiciones legales aplicables.

Como se puede apreciar, ahora la autoridad competente es la Secretaría de Pesca.

Por último, tenemos el Artículo 37, en el cual se establece la prohibición de la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en aguas nacionales, concediendo la Secretaría de Pesca permisos a embarcaciones extranjeras -- cuando reúnan ciertos requisitos. (7)

Artículo 37. "Se prohíbe la pesca comercial por embarcaciones extranjeras en las aguas nacionales.

Sin embargo, la Secretaría de Industria y Comercio, -- excepcionalmente, podrá conceder permisos a embarcaciones -- extranjeras, para cada viaje, cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que abandonen las aguas territoriales dentro del término que se fije;
- II. Que no desembarquen en territorio nacional los productos capturados;
- III. Que cuando menos el 50% de la tripulación sea de nacionalidad mexicana;
- IV. Que la tripulación nacional se contrate en territorio mexicano, con salario y prestaciones iguales a -- la extranjera cuando éstos sean superiores a los nacionales;
- V. Que el interesado acredite el tonelaje metro de bodega de la embarcación, con certificado del Registro -- Nacional de Pesca;

- VI. Que no se practique la pesca comercial de sardina, - anchoveta, ni de las especies reservadas a las coope rativas;
- VII. Que no se capture sardina viva para carnada, en las zonas prohibidas por la Secretaría de Industria y Co mercio;
- VIII. Que no se efectúe la pesca comercial en las zonas re servadas en los términos de esta ley, y
- IX. Que mediante depósito de efectivo se garantice el -- cumplimiento de la anteriores obligaciones.

La pesca deportiva se exceptúa de la prohibición general. De contravenir cualquiera de las disposiciones anteriores, se hará efectiva la garantía correspondiente, -- hasta por la cantidad que determine la Secretaría de Indus tria y Comercio, según la gravedad de la contravención, -- sin perjuicio de las demás sanciones que procedan".

La ley también habla de las causas que pueden produ cir la cancelación del permiso, según la enumeración del - Artículo 46 en relación con el Artículo 45 de la misma ley, que transcribimos a continuación en su parte conducente.(8)

Artículo 46. "Son causas de cancelación de los per misos las señaladas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo anterior.

Artículo 45. "Fracción IV.- Reincidir en falsedad al rendir información sobre pesca;

Fracción V.- Causar baja en el Registro Nacional de Pesca, en los términos del Artículo 24 de esta ley;

Fracción VI.- No acatar, sin causa justificada, las-

condiciones generales de orden técnico que señale la Secretaría de Industria y Comercio, dentro del plazo establecido para ello;

Fracción VII.- Transferir la concesión, en contravención con lo dispuesto en esta ley".

b) Autorización

En esta figura al igual que en el permiso, nos encontramos que existe una definición similar. No obstante ser así, es conveniente hablar por separado de la autorización, ya que la Ley de Pesca le reserva ciertos objetos determinados.

Estos objetos son los que se refieren a la materia de transferencia de concesiones, sujeta a la previa autorización, como indica el Artículo 40 de la Ley de Pesca, a la materia de transporte de productos, según el Artículo 41 y a la materia de uso de plantas flotantes de que habla el Artículo 26 de la misma ley.

Los sujetos a cuyo favor se otorga la autorización, van a ser los que tengan a su favor concesiones pesqueras y deseen transferirlas; los de personalidad extranjera en materia de transportación de los productos; y respecto de las plantas flotantes, sólo se dice que tienen que ser mexicanos.

La autorización se va a condicionar a la existencia de las circunstancias que prevé la ley. (9)

Lo que resulta un tanto cuanto contradictorio, es -- que no existiendo en la Ley los requisitos generales que -- debe tener una autorización, sí se señalan las causas de -- cancelación de las autorizaciones en el Artículo 47.

Artículo 47. "Son causas de cancelación de las autorizaciones otorgadas para el empleo de plantas flotantes -- mexicanas;

- I. Industrializar especies distintas de las señaladas y autorizadas por el plan de aprovechamiento integral de los productos y subproductos de la pesca;
- II. Destinar parcial o totalmente la producción a fines distintos a los precisados en la autorización;
- III. Reincidir en falsedades al rendir la información sobre su actividad;
- IV. Causar baja en el Registro Nacional de la Pesca en -- los términos del Artículo 24;
- V. No acatar sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que señale la Secretaría de Industria y Comercio, y
- VI. Traspasar la autorización sin contar con el permiso previo de la Secretaría de Industria y Comercio".

c) Licencia

En la ley de pesca nos encontramos con que no se menciona esta figura, tal vez haya que relacionarla en mate--ria de registro, cuyas cédulas o credenciales se necesiten

como requisitos previos para poder realizar actividades --  
pesqueras.

También podemos mencionar que en materia sanitaria y en materia de comercio e industria la licencia se otorga -- como requisito previo administrativo.

d) Concesión

Debido a la confusión que existe entre el Artículo -- 27 Constitucional y la Ley de Pesca, que hacen al Ejecutivo Federal parecer como el dueño absoluto de los recursos--  
pesqueros, es complicado el proporcionar la definición -- exacta que le corresponde a la concesión en materia de pes--  
ca, aunque "ésta no se daña por esa confusión y práctica,-- ya que esa sigue conservando su sentido clásico de merced--  
o de otorgamiento de derechos exclusivos a favor de los ad--  
ministrados sobre los bienes y recursos, propiedad de la --  
nación, o como sería mejor decir, del Estado, o del prínci--  
pe en tiempos pasados". (10)

La Ley Federal de Pesca se ocupa de la concesión, pe--  
ro sin definirla, y es así como en el artículo ya transcri--  
pto de la misma, nos da los supuestos en que la actividad --  
pesquera debe realizarse por medio de la concesión, bastan--  
do recordar que se requiere cuando se trate del cultivo y--  
desarrollo de especies cuyo medio normal de vida sea el --

agua y tratándose de asociaciones o clubes de pesca deportiva.

El Artículo 78 de la Ley nos habla sobre las infracciones y en su Fracción I nos dice que es infracción "efectuar actos de explotación comercial, investigación científica o pesca deportiva, sin la concesión o permiso correspondiente".

Según esto y de acuerdo a lo señalado arriba, los su puestos de la concesión no abarcan a la pesca comercial, científica y deportiva, que son objeto de permiso, y en to do caso sí abarcan la actividad de la acuacultura.

En cuanto a los sujetos concesionarios van a ser de dos clases, los privilegiados por la ley y los no privilegiados.

Dentro de los privilegiados nos encontramos a las -- cooperativas de producción pesquera y cooperativas de producción pesquera ejidal, y son privilegiados porque sólo -- ellos podrán obtener concesiones sobre especies reservadas, y también gozar de preferencia para obtener concesiones en zonas de jurisdicción Federal para cultivo de especies. En caso de existir concurrencia múltiple de estos sujetos -- nos dice el Artículo 54 de la ley que se preferirá a las --

cooperativas de ribera.

Los no privilegiados, señala el Artículo 27, son los mexicanos por nacimiento o naturalización, las sociedades-cooperativas en áreas no reservadas, los organismos descentralizados o empresas de participación estatal y las sociedades mercantiles que reúnan los requisitos que marca la ley. (11)

El Artículo 28 de la Ley nos marca la duración de la concesión, otorgándole un mínimo de cinco años y un máximo de veinte, con posibilidades de prórroga. (12)

En cuanto a la obtención de concesiones la ley nos señala lo siguiente:

Artículo 30. "Para obtener concesiones será necesario:

- I. Estar inscritos los solicitantes en el Registro Nacional de Pesca y, en su caso, los bienes necesarios para cumplir el objeto de la concesión. Las embarcaciones deberán acreditar su registro ante la Secretaría de Marina;
- II. La aprobación por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, del estudio técnico pesquero y económico correspondientes que comprenderá el plan de aprovechamiento integral de los productos y subproductos de las especies;
- III. Cuando se trate de la extracción y captura de especies susceptibles de cultivo, obligarse a realizar -

éste, coadyuvando con las autoridades correspondientes. Para tal fin deberá presentar el estudio respectivo;

- IV. Comprometerse a emplear a personas inscritas al Registro Nacional de Pesca;
- V. Constituir las garantías que determine la Secretaría de Industria y Comercio, en los términos de esta ley;
- VI. Tratándose de cooperativas de producción pesquera, en las que esté establecido en sus bases constitutivas, que el presidente, el secretario y tesorero del Consejo de Administración no puedan ser electos por más de dos periodos consecutivos en cualquiera de los cargos del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, ni puedan ser designados por el mismo lapso en comisiones especiales, asimismo que el número de socios que integran la cooperativa no sea menor de treinta;
- VII. Pagar los derechos que establezca la tarifa respectiva, y
- VIII. Cumplir los demás requisitos establecidos en esta ley y disposiciones legales aplicables".

El orden de preferencia entre los sujetos que pueden obtener concesiones en caso de concurrencia múltiple, será el indicado en el Artículo 34 de la Ley, el cual ya quedó transcrito en el apartado correspondiente a la obtención de permisos.

También tenemos en el Artículo 44 causas de caducidad de las concesiones.

Artículo 44. "Son causas de caducidad de las concesiones:

- I. No iniciar la explotación en el plazo establecido.
- II. No iniciar las inversiones, la construcción de obras e instalaciones o la adquisición de equipo, en los - términos estipulados, y
- III. No concluir las obras e instalaciones en las fechas- señaladas".

Luego se señalan las causas de revocación de las -- concesiones que son:

Artículo 45. "Son causas de revocación de las concesiones:

- I. No cumplir con el plan de inversiones establecido;
- II. Suspender sin causa justificada, la explotación por- más de treinta días consecutivos;
- III. Destinar parcial o totalmente la producción a fines- distintos a los precisados en la concesión, la ley y disposiciones aplicables;
- IV. Reincidir en falsedad al rendir información sobre -- pesca;
- V. Causar baja en el Registro Nacional de Pesca en los- términos del Artículo 24 de esta ley;
- VI. No acatar, sin causa justificada, las condiciones ge- nerales de orden técnico que señale la Secretaría de Industria y Comercio, dentro del plazo establecido - para ello;
- VII. Transferir la concesión, en contravención con lo dis puesto en esta ley, y
- VIII. No cumplir con el plan de aprovechamiento integral - que señala el Artículo 32 en su fracción II".

Las causas de revocación de las concesiones que se otorgan a las cooperativas las que nos señala el Artículo-68 de la Ley, aparte de las ya indicadas:

Artículo 68. "Son causas de revocación de las concesiones y cancelación de los permisos de pesca otorgados a las sociedades cooperativas de producción pesquera y a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, además de las previstas en los Artículos 44, 45 y 46, las siguientes:

- I. Extender documentación para amparar productos de pesca no explotados por la propia cooperativa;
- II. Transferir cualquier derecho derivado de la concesión o permiso que los hubiere sido otorgado, y
- III. Desvirtuar su objeto social".

#### 4. AUTORIDADES PESQUERAS

La implementación de las políticas gubernamentales - implica la existencia de una legislación especializada y de una estructura administrativa igualmente especializada. Este tipo de legislación es importante y necesario por diversas razones:

- a) Para la definición de las políticas a desarrollar en la materia que se regula,
- b) Para la determinación de la esfera competencial que corresponde su aplicación dentro del Estado Federal, y
- c) Para la creación y otorgamiento de facultades a la -

estructura administrativa o autoridad responsable para implementar las políticas y la legislación misma.

(13)

Resulta de suma importancia la existencia de una legislación en la cual se marque con precisión el tipo de -- autoridades responsables que deben existir en cualquier rama del Derecho, en este caso sería en la rama de la pesca.

Para que esto exista es necesario el que la legislación y la estructura administrativa sean conceptos unidos y concomitantes, en caso de no darse una perfecta armonía entre estos dos conceptos, quedaría en su lugar el ejercicio de la discrecionalidad de la autoridad, lo que no siempre resulta ser lo más adecuado, ya que puede dar paso al abuso y descontrol en las autoridades competentes.

México es un país federado, compuesto de estados libres y soberanos, según el Artículo 40 de la Constitución. Los estados se componen, a su vez, de municipios libres, -- con personalidad jurídica propia como indica el Artículo -- 115 de la Constitución.

Según se aprecia, tanto en el Distrito Federal como en los estados y municipios se maneja la competencia en materia pesquera, y debe ser así ya que los principios mane-

jados en la Constitución Mexicana sobre la libertad, independencia y soberanía de los estados y municipios no están en discusión, tomando en cuenta, como ya se dijo anteriormente, que no es algo reservado exclusivamente a la Federación.

Vamos ahora a referirnos estrictamente a la legislación y las estructuras administrativas, ya que estos dos conceptos logran la figura de autoridad.

Existe como en toda organización una cabeza, y esta rama no será la excepción, la máxima autoridad legislativa en materia pesquera es el Congreso de la Unión, o sea, es la encargada de expedir y aprobar o rechazar leyes, convenios, tratados internacionales, etc.

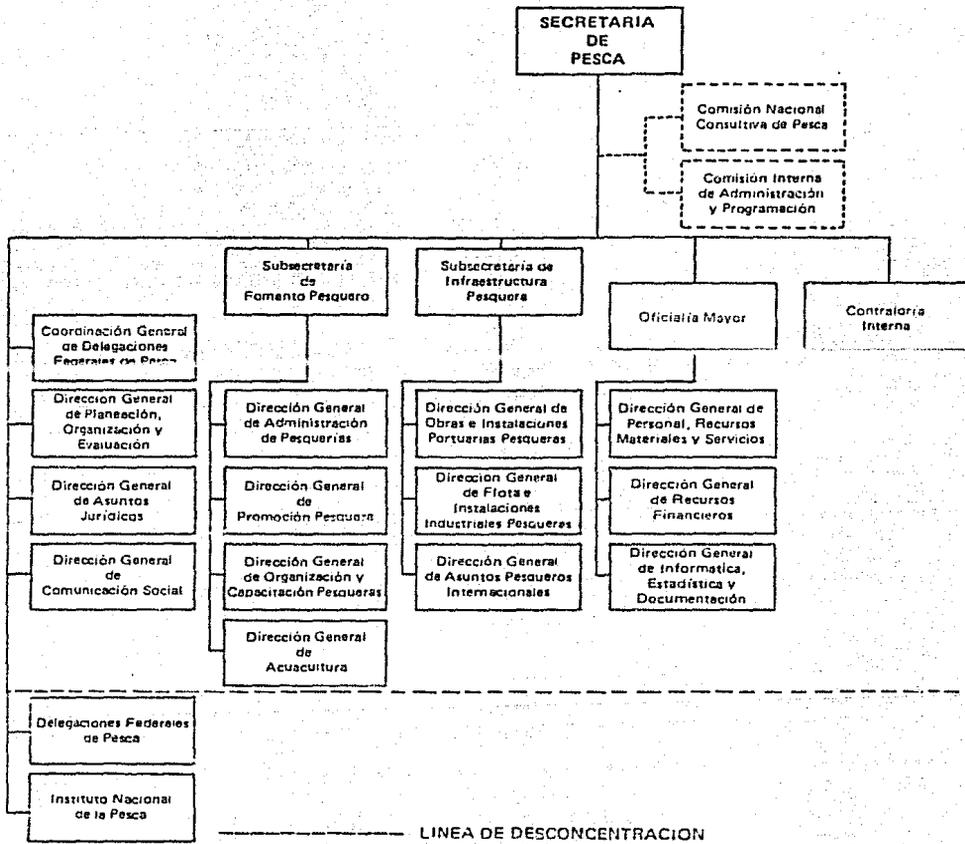
Ahora bien, como autoridad de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tenemos los siguientes, en el orden que se indica:

1. La Secretaría de Pesca.
2. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. La Secretaría de Marina.
5. La Secretaría de la Defensa Nacional.
6. La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
7. La Secretaría de la Reforma Agraria.

8. La Secretaría de Programación y Presupuesto.
9. Otras Secretarías cuya actividad se encuentra relacionada con la materia de pesca, pero de manera indirecta.

Desde luego que todas estas dependencias actúan en diferentes escalas pero tienen relación con nuestra materia de pesca.

No entraremos al análisis de las atribuciones y funciones de cada una de las secretarías en relación con la pesca, ya que resultaría interminable, así como tampoco comentaremos las funciones de cada uno de los departamentos en que está dividida la Secretaría de Pesca porque no es objeto del presente trabajo. Presentaremos únicamente un organigrama de la Secretaría de Pesca, para poder darnos una idea de su integración y formación, debido a su importancia, como la principal autoridad en materia de pesca.



## 5. PRODUCCION PESQUERA

Para poder hablar de la producción pesquera es necesario acudir a estadísticas formuladas principalmente por dos Registros que son:

1. Registro Nacional de Pesca (R.N.P.)
2. Registro de Producción Pesquera (R.P.P.)

Del Registro Nacional de Pesca provienen las informaciones sistematizadas de los subregistros, referidos a las embarcaciones, las artes y equipos de pesca, así como la población vinculada a la extracción del recurso. También se incluye a los permisos expedidos para ejercer la pesca comercial que constituye el principal instrumento oficial de regulación de la actividad. (14)

El Registro de Producción Pesquera, es el encargado de proveer al Anuario de los resultados cuantitativos que se obtienen en las diversas operaciones de los bienes productivos, cuyo resultado final se expresa en los volúmenes de producción que se logran alcanzar.

Dentro de la producción nos vamos a encontrar con -- los medios de que se vale la pesca para poder lograr la fase extractiva de la pesca, estos medios como anteriormente mencionamos son:

1. Embarcaciones.

Estas deben cubrir ciertos requisitos, como son la - inscripción en los Registros de Embarcaciones, el pe so que debe tener la flota, etc.

2. Artes y equipos de pesca.

Son importantes bienes de producción en la fase pri- maria de la pesca, o sea, que vienen siendo un com- plemento básico para la actividad pesquera.

3. Población.

Aquí se indican las características y la integración de la población vinculada a la pesca en su fase ex- tractiva.

4. Permisos.

El ejercicio de la pesca y la acuicultura requiere - la obtención de un permiso, concesión, autorización, etc., que otorga la Secretaría de Pesca a las perso- nas que cubran los requisitos ya mencionados anterior- mente, destacándose aquí la inscripción en el Regis- tro Nacional de Pesca.

5. Captura.

La producción de la actividad pesquera se refiere al acto de extraer, capturar o explotar, por cualquier- procedimiento autorizado, las especies o elementos - biológicos cuyo medio normal de vida es el agua.

6. Comercialización y consumo.

En este inciso se integra la información que nos -- brinda la Secretaría de Pesca con respecto a la comer-- cialización que se logra en un año de trabajo y tam-- bién al consumo dentro del sector pesquero.

La información que nos brinda la Secretaría de Pesca-- alude a datos relativos a la disponibilidad de productos -- pesqueros en el mercado nacional, a su valor, al movimiento de los mismos productos dentro y fuera del país, así como a-- la balanza comercial del recurso pesquero en sus transaccio-- nes con el exterior.

Se han subdividido en varios apartados a la comercia-- lización y al consumo para su mejor comprensión:

1. Disponibilidad de productos pesqueros.

Aquí se va a cuantificar la cantidad de productos que el sector en su conjunto logra establecer como ofer-- ta para su consumo en el mercado nacional en un año.

2. Valor de la producción pesquera.

Esta información corresponde al valor alcanzado por-- los productos pesqueros en sus diferentes etapas. Es-- te valor se refiere a las cifras registradas, en mo-- neda nacional, dentro de las diferentes fases de la-- cadena pesquera.

3. Origen y destino.

La transportación constituye un importante sistema -- de apoyo en la actividad industrial y comercial.

El registro del movimiento de la producción pesquera se realiza através de los documentos administrativos denominados "Guías de Pesca" y "Guías de Pesca para-Reembarque", expedidos por las Oficinas Federales de Pesca.

4. Comercio exterior.

Este inciso se refiere a las transacciones de los -- productos pesqueros realizadas en el exterior.

Los datos de comercio exterior son generados por la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por la Dirección General de Estadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

5. Consumo.

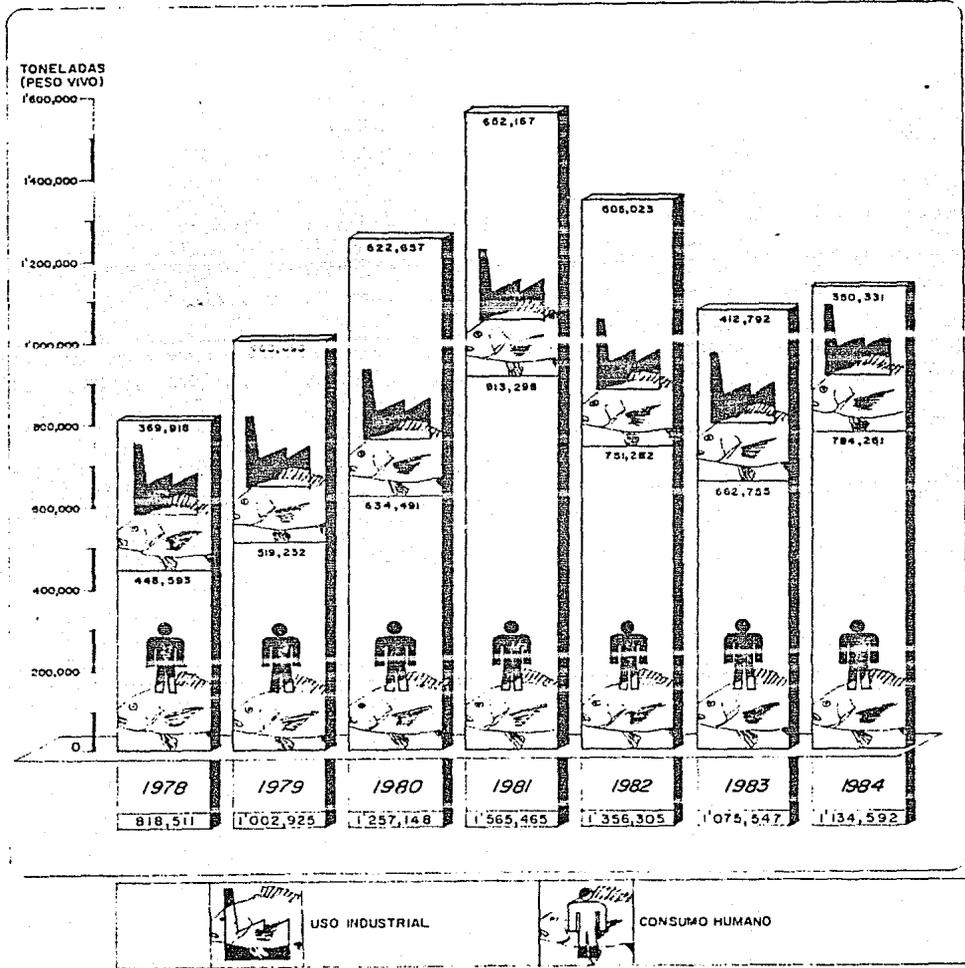
Las cifras del consumo nacional se calculan a partir de la captura en peso de desembarque, agregando los volúmenes importados y deduciendo los exportados.

Para la obtención del consumo nacional aparente por-habitante, han sido utilizadas las cifras estimadas-- por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) de la-

Secretaría de Gobernación.

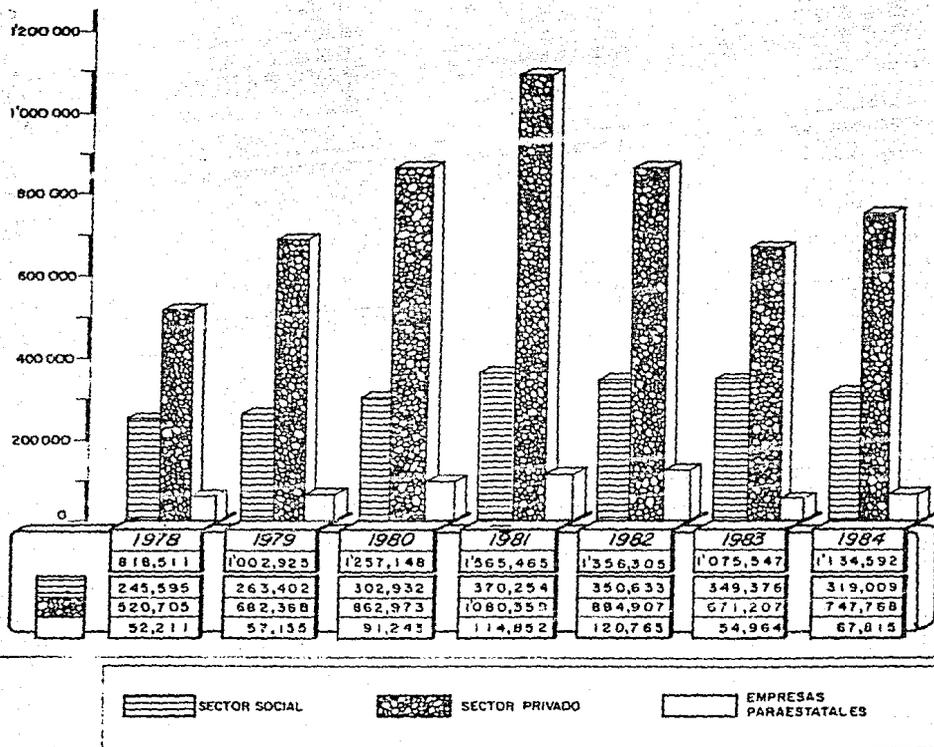
A continuación se incluyen algunos cuadros y datos - relacionados con lo anterior, y que nos dan una buena idea de la situación de la pesca en México. No se explica cada uno de ellos ya que pueden entenderse perfectamente.

# PRODUCCION PESQUERA



## PRODUCCION POR SECTORES

(TONELADAS  
DE PESO VIVO)



VOLÚMEN DE LA CAPTURA POR ESPECIES Y LÍTIMO, SEGUN GRUPO Y PRINCIPALES ESPECIES, 1964

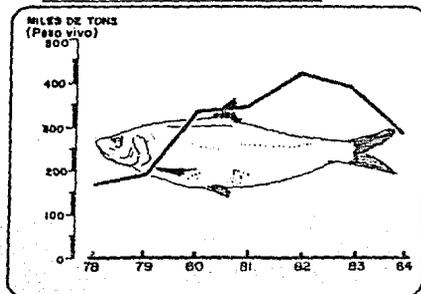
(Toneladas)

GRUPO Y ESPECIE	VOLUMEN EN										PERO										
	MAYO					JUNIO					MAYO					JUNIO					
	Total	Atlántico	Caribe	Costa	Interior	Total	Atlántico	Caribe	Costa	Interior	Total	Atlántico	Caribe	Costa	Interior	Total	Atlántico	Caribe	Costa	Interior	
<b>Total</b>	<b>1 111 342</b>	<b>747 154</b>	<b>87 011</b>	<b>219 279</b>	<b>247 716</b>	<b>212 243</b>	<b>22 274</b>	<b>49 404</b>	<b>4 358</b>	<b>932 424</b>	<b>670 314</b>	<b>10 311</b>	<b>261 922</b>	<b>642 918</b>	<b>211 320</b>	<b>12 841</b>	<b>12 785</b>	<b>6 472</b>			
<b>Peces de Agua Dulce</b>	<b>92 761</b>	<b>69 232</b>	<b>103</b>	<b>22 218</b>	<b>22 743</b>	<b>49 404</b>	<b>4 358</b>			<b>43 220</b>	<b>49 811</b>	<b>101</b>	<b>19 272</b>	<b>18 411</b>							
Mojarra	43 549	48 860	11	18 458	32 820	28 011	1 928			38 315	44 047	71	14 977	24 640					27 932	1 928	
Carpa	10 088	7 817	30	2 451	2 828	3 266	3 828			8 282	7 192	30	3 297	3 284					2 254	2 828	
Cherol	1 887	5 039	-	2 241	7 878	1 031	387			1 815	4 028	-	1 047	4 413					1 018	361	
Boga	1 792	1 267	-	486	877	621	584			1 448	1 258	-	612	655					655	252	
Otros	9 511	7 869	-	1 243	1 246	4 990	595			8 792	7 488	-	1 244	1 717					4 443	570	
<b>Peces marinos</b>	<b>928 579</b>	<b>677 922</b>	<b>87 492</b>	<b>176 225</b>	<b>214 973</b>	<b>112 839</b>	<b>-</b>			<b>222 224</b>	<b>620 503</b>	<b>24 104</b>	<b>112 271</b>	<b>501 117</b>	<b>111 270</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>			
Sardina	284 127	224 924	62 180	63 050	278 381	3 946	-			227 741	222 846	26 000	68 216	212 641					4 978	-	
Anchoa	124 810	121 075	1 816	4 199	214 801	-	-			101 312	106 840	1 283	3 299	101 512					-	-	
Pala	33 020	28 426	12 610	9 214	56 391	1 828	-			33 424	29 420	17 670	9 514	30 955					1 078	-	
Barrilete	20 750	17 192	1 644	1 914	20 710	30	-			20 750	17 192	1 644	1 914	20 710					-	-	
Yilande	20 488	18 901	2 644	1 787	12 398	8 210	-			18 749	14 431	2 722	2 254	18 200					8 210	-	
Cañal	11 485	10 240	97	2 246	6 315	8 210	-			11 884	9 807	74	2 021	5 810					6 214	-	
Lisa	11 027	7 026	113	4 278	3 200	8 210	-			11 020	6 021	113	4 118	3 217					5 511	-	
Mojarra	11 704	9 818	119	1 791	1 812	1 812	-			11 572	9 747	94	2 021	3 260					3 012	-	
Sardina	8 791	4 878	119	1 434	3 014	3 771	-			8 210	6 821	379	1 624	3 628					3 628	-	
Guineanango	8 113	6 453	271	1 401	4 417	3 448	-			7 041	6 202	262	1 376	4 470					2 714	-	
Mero	6 042	6 122	438	1 481	1 151	1 927	-			7 812	6 011	418	881	3 008					1 008	-	
Jurel	6 318	5 374	248	6 798	2 013	4 355	-			6 217	5 304	242	881	4 470					2 013	-	
Corvina	4 218	3 716	108	1 106	1 711	1 812	-			4 218	3 716	108	1 106	1 812					1 106	-	
Mabúlo	2 971	2 420	7	2 280	6 27	2 280	-			2 971	2 420	7	2 280	6 27					2 280	-	
Mabúlo	2 911	1 851	-	1 102	314	2 741	-			2 810	2 809	7	1 001	149					2 741	-	
Mabúlo	4 852	2 294	2 007	2 007	1 475	4 752	-			2 297	271	271	675	1 214					1 214	-	
Merlu	2 748	1 937	237	376	3 014	744	-			2 485	1 930	255	200	1 847					738	-	
Otros	74 493	28 744	2 627	14 852	29 000	48 223	-			17 280	35 426	2 968	12 444	24 823					40 265	-	
<b>Carnívoros</b>	<b>82 314</b>	<b>4 474</b>	<b>23</b>	<b>80 806</b>	<b>22 014</b>	<b>22 311</b>	<b>18</b>			<b>63 794</b>	<b>8 274</b>	<b>1</b>	<b>20 213</b>	<b>22 814</b>	<b>28 252</b>	<b>13</b>	<b>-</b>	<b>-</b>			
Camufo	74 114	-	-	74 114	30 944	28 110	-			59 434	-	-	11 424	31 780					18 414	-	
Caño	8 967	5 457	1	1 810	399	6 839	-			8 912	5 449	1	1 482	410					4 502	-	
Ladonino	2 788	2 011	-	967	387	2 381	18			2 778	2 008	-	911	385					1 297	-	18
Lanzota	2 103	-	-	2 103	1 214	939	-			1 683	-	-	1 487	1 297					483	-	
Otros	182	180	-	12	8 31	182	-			438	417	-	12	8 31					439	-	
<b>Misceláneos</b>	<b>68 328</b>	<b>21 299</b>	<b>227</b>	<b>21 321</b>	<b>12 401</b>	<b>22 311</b>	<b>18</b>			<b>52 261</b>	<b>11 222</b>	<b>728</b>	<b>47 464</b>	<b>2 201</b>	<b>30 252</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>			
Caño	42 807	-	-	42 807	1 747	41 010	-			42 312	-	-	42 312	1 741					1 741	-	
Almeja	9 530	4 127	-	5 422	7 033	4 897	-			6 254	3 818	-	9 236	3 898					4 898	-	
Caracol	5 926	2 897	-	1 848	1 711	4 252	-			5 008	1 404	-	4 006	722					1 282	-	
Polvo	5 814	5 212	218	404	44	5 770	-			5 814	5 212	218	404	44					5 770	-	
Otros	2 441	1 709	4	738	3 094	345	-			2 441	1 709	4	738	3 094					3 094	-	
<b>Colémbolos Acáuticos</b>	<b>3 012</b>	<b>1 209</b>	<b>1</b>	<b>1 272</b>	<b>1 218</b>	<b>1 212</b>	<b>483</b>			<b>2 192</b>	<b>1 212</b>	<b>1</b>	<b>1 208</b>	<b>1 214</b>	<b>1 214</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>			
Tortuga	2 144	1 016	-	1 016	1 016	1 121	-			2 144	1 121	-	1 016	1 016					1 121	-	
Bruto	1 243	889	-	464	1 243	-	-			1 243	889	-	464	889					889	-	
Momo	410	347	-	83	340	-	80			410	347	-	83	340					340	-	80
Polvo acuático	441	11	-	401	441	-	441			441	11	-	401	441					441	-	
Otros	724	711	-	31	363	30	311			658	635	-	23	808					19	-	311
<b>Plantas Acuáticas</b>	<b>20 274</b>	<b>21 271</b>	<b>-</b>	<b>2 251</b>	<b>18 018</b>	<b>-</b>	<b>2 208</b>			<b>20 271</b>	<b>18 269</b>	<b>-</b>	<b>251</b>	<b>18 269</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>			
Esponja	18 705	19 274	-	131	18 705	-	-			17 916	17 795	-	130	17 916					-		-
Algas	10 880	7 854	-	3 218	8 272	-	2 108			12 022	1 240	-	1 240	1 240					-		-
Otros	349	143	-	4	349	-	-			349	143	-	4	349					-		-
<b>Capturas sin Reservas Oficiales</b>	<b>178 112</b>	<b>124 231</b>	<b>-</b>	<b>22 422</b>	<b>47 424</b>	<b>52 312</b>	<b>12 310</b>			<b>172 124</b>	<b>124 231</b>	<b>-</b>	<b>22 422</b>	<b>47 424</b>	<b>52 312</b>	<b>12 310</b>	<b>-</b>	<b>-</b>			

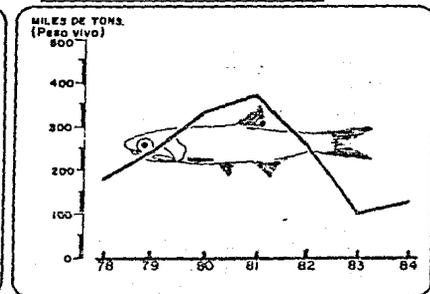
(-) No hubo dato.  
 N.B. - No significativo.  
 \* Incluye las capturas en puertos extranjeros, efectuadas por las empresas de Ciénfuegos.

## ESPECIES CON MAYOR VOLUMEN CAPTURADO

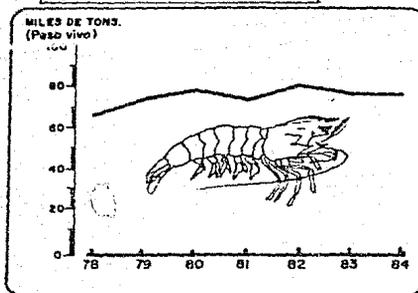
SARDINA



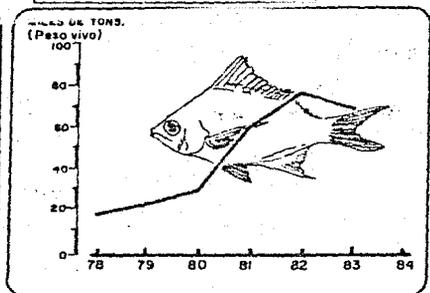
ANCHOVETA



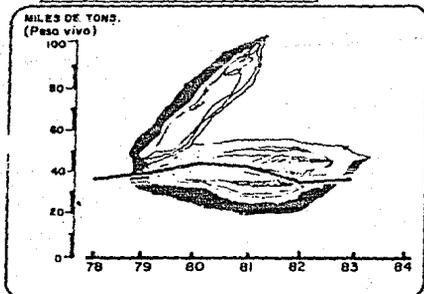
CAMARON



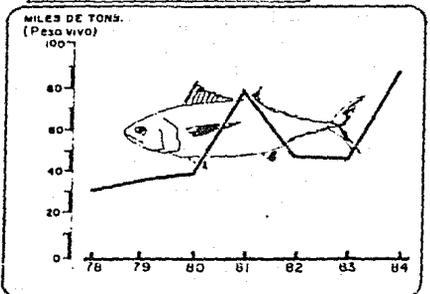
MOJARRA



OSTION.



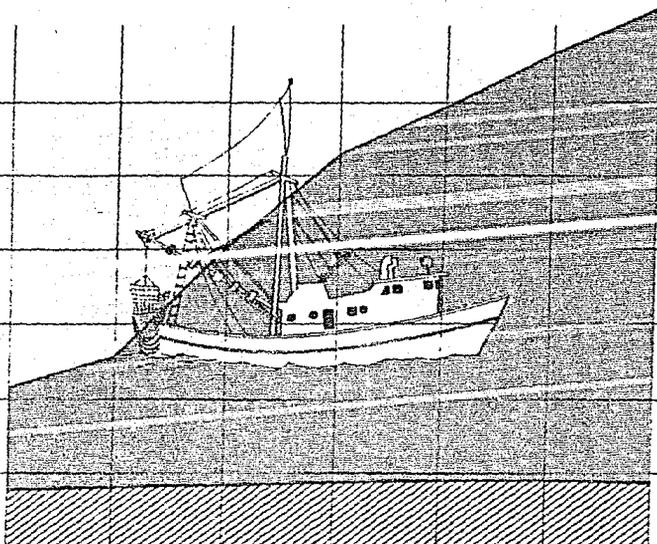
TUNIDOS



## FLOTA PESQUERA

MILES DE UNIDADES

48  
46  
44  
42  
40  
38  
36  
34  
32  
30  
28  
26  
4  
2  
0



	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
TOTAL	28,794	30,418	32,041	41,147	43,937	46,196	46,422
MEH	25,712	27,194	32,510	37,463	40,249	42,398	44,911
MAY	3,082	3,224	3,531	3,684	3,708	3,798	3,511
CAMARONERAS	2,474	2,575	2,713	2,865	2,858	2,880	2,627
ATUNERAS	33	34	51	62	70	85	69
ESCAMERAS	472	506	644	637	662	692	690
SARDINERO							
ANCHOA	103	109	123	126	140	141	125



EMBARCACIONES MAYORES



EMBARCACIONES MENORES

## ARTES Y EQUIPOS

NUM.  
DE ARTES  
700 000

600 000

500 000

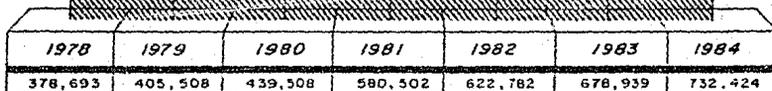
400 000

300 000

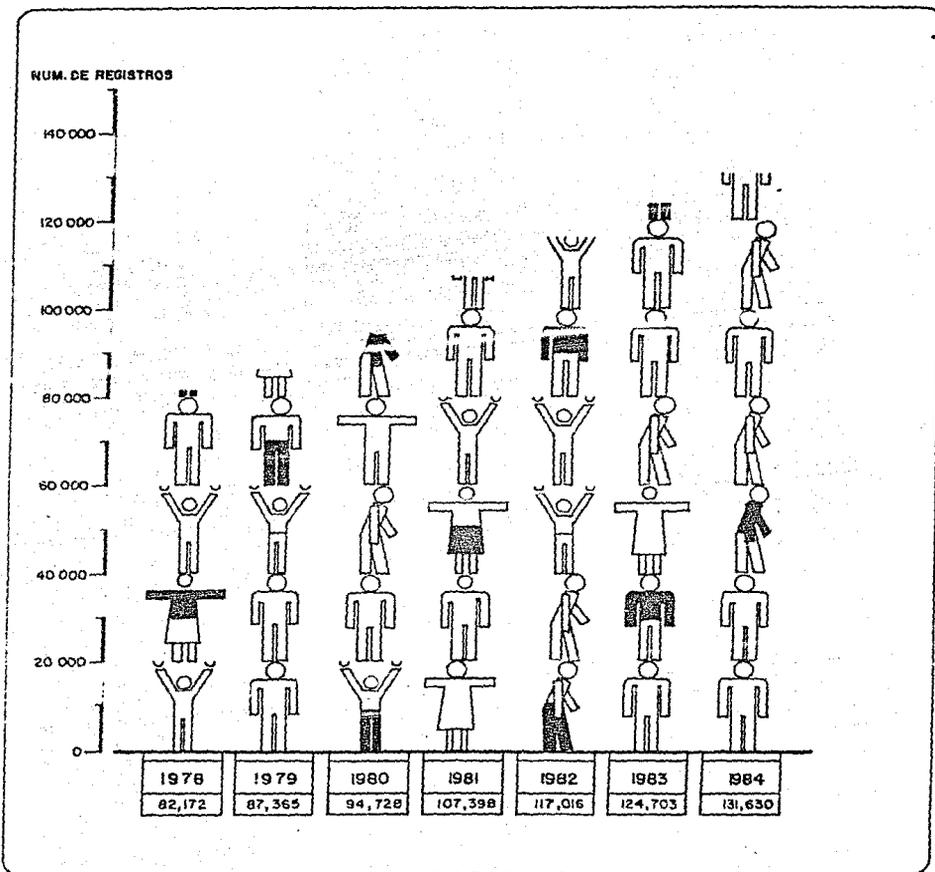
200 000

100 000

0



## POBLACION PESQUERA

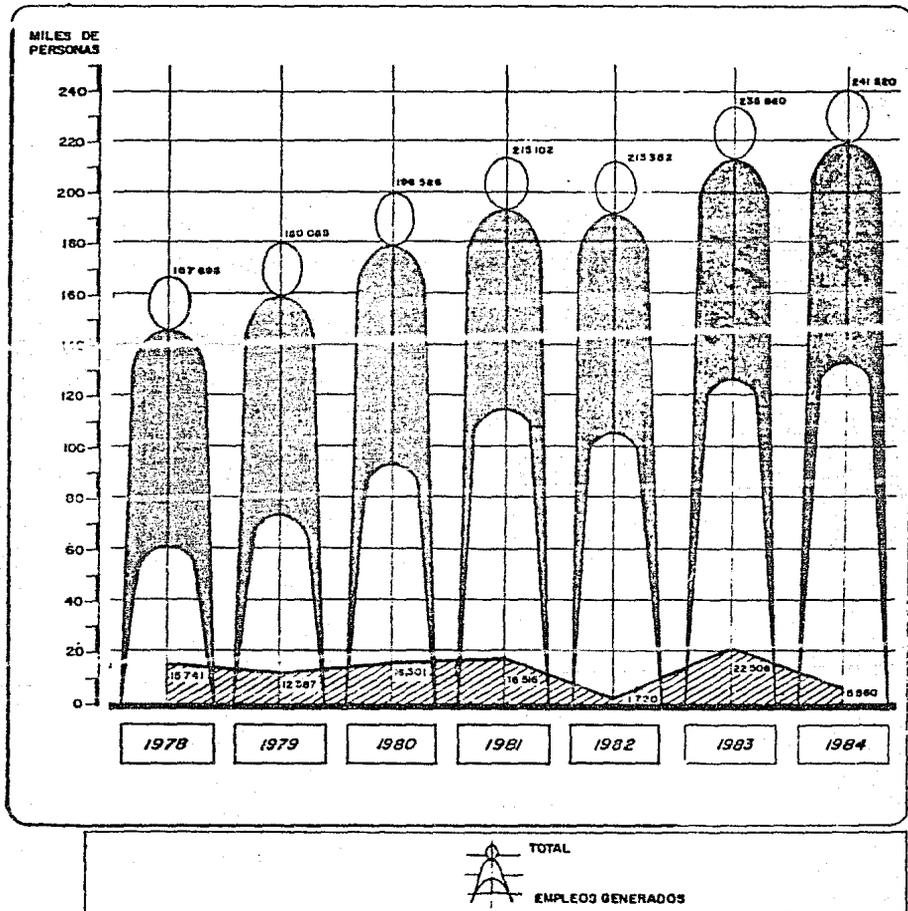


POBLACION PESQUERA POR SECTOR, SEGUN LITORAL Y ENTIDAD FEDERATIVA, 1984

(Números)

LITORAL Y ENTIDAD	Total	S o c i a l		P ú b l i c o		P r i v a d o			Union de pescadores
		Socios	Asalariados	Empresas Paramatales	Escuelas Tecnológicas	Empresas Privadas	Particulares	Uniones ejidales	
<b>Total</b>	<b>131 630</b>	<b>61 953</b>	<b>2 962</b>	<b>3 945</b>	<b>1 090</b>	<b>3 630</b>	<b>47 670</b>	<b>3 222</b>	<b>7 148</b>
<b>Litoral del Pacifico</b>	<b>82 199</b>	<b>42 511</b>	<b>2 317</b>	<b>3 429</b>	<b>1 056</b>	<b>2 967</b>	<b>22 768</b>	<b>2 539</b>	<b>4 612</b>
Baja California	7 733	1 847	85	1 470	160	2 142	1 678	202	149
Baja California Sur	5 997	2 442	510	606	39	135	2 249	-	16
Sonora	12 913	8 455	177	34	115	197	3 735	90	110
Sinaloa	18 312	13 285	760	1 062	23	347	2 623	-	204
Nayarit	5 055	1 845	1	-	-	-	3 209	-	-
Jalisco	3 963	1 237	304	-	132	-	2 057	-	233
Colima	2 966	1 526	146	-	360	-	857	-	26
Michoacán	4 132	024	53	-	1	-	1 119	131	1 974
Guerrero	5 287	2 471	70	147	-	29	2 155	-	415
Oaxaca	7 005	4 799	175	110	24	74	1 822	1	-
Chiapas	8 836	3 750	28	-	194	-	1 264	2 115	1 485
<b>Litoral del Golfo y Caribe</b>	<b>46 253</b>	<b>18 026</b>	<b>515</b>	<b>516</b>	<b>34</b>	<b>518</b>	<b>24 196</b>	<b>245</b>	<b>2 203</b>
Tamaulipas	6 831	3 859	156	71	-	76	2 660	9	-
Veracruz	21 586	6 431	65	86	24	28	13 105	-	1 047
Tabasco	4 969	1 880	9	-	-	39	2 926	-	115
Campeche	7 022	4 142	137	-	-	111	2 419	71	142
Yucatán	4 427	920	120	359	10	264	2 530	165	59
Quintana Roo	1 418	794	28	-	-	-	556	-	40
<b>Entidades sin Litoral</b>	<b>3 178</b>	<b>1 416</b>	<b>130</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>145</b>	<b>706</b>	<b>448</b>	<b>333</b>
Aguaascalientes	89	64	5	-	-	-	-	-	89
Coahuila	197	189	-	-	-	-	128	-	-
Chihuahua	189	398	18	-	-	-	-	-	-
Durango	1 018	249	3	-	-	-	11	428	163
Guajuato	326	136	37	-	-	-	67	-	7
Hidalgo	518	-	-	-	-	-	124	176	45
México	21	-	-	-	-	-	21	-	-
Morelos	104	-	-	-	-	-	-	104	-
Nuevo León	56	-	-	-	-	-	-	7	29
Puebla	384	348	2	-	-	-	34	-	-
San Luis Potosí	97	32	65	-	-	-	-	-	-
Zacatecas	179	-	-	-	-	-	179	-	-

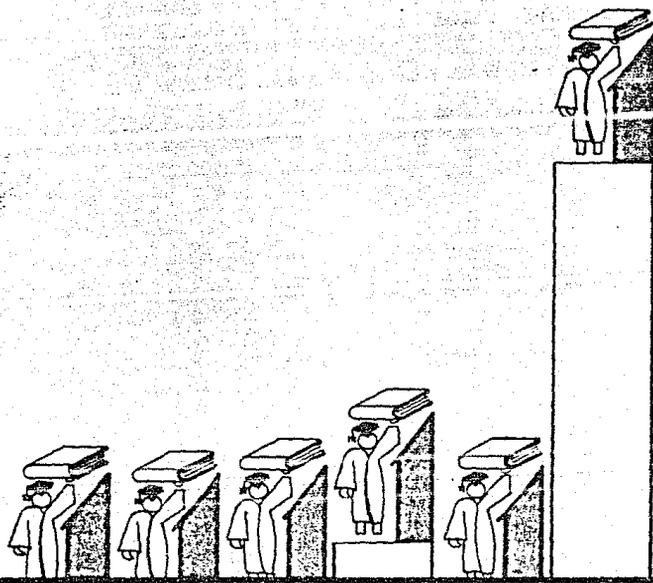
# ESTRUCTURA OCUPACIONAL



## CAPACITACION

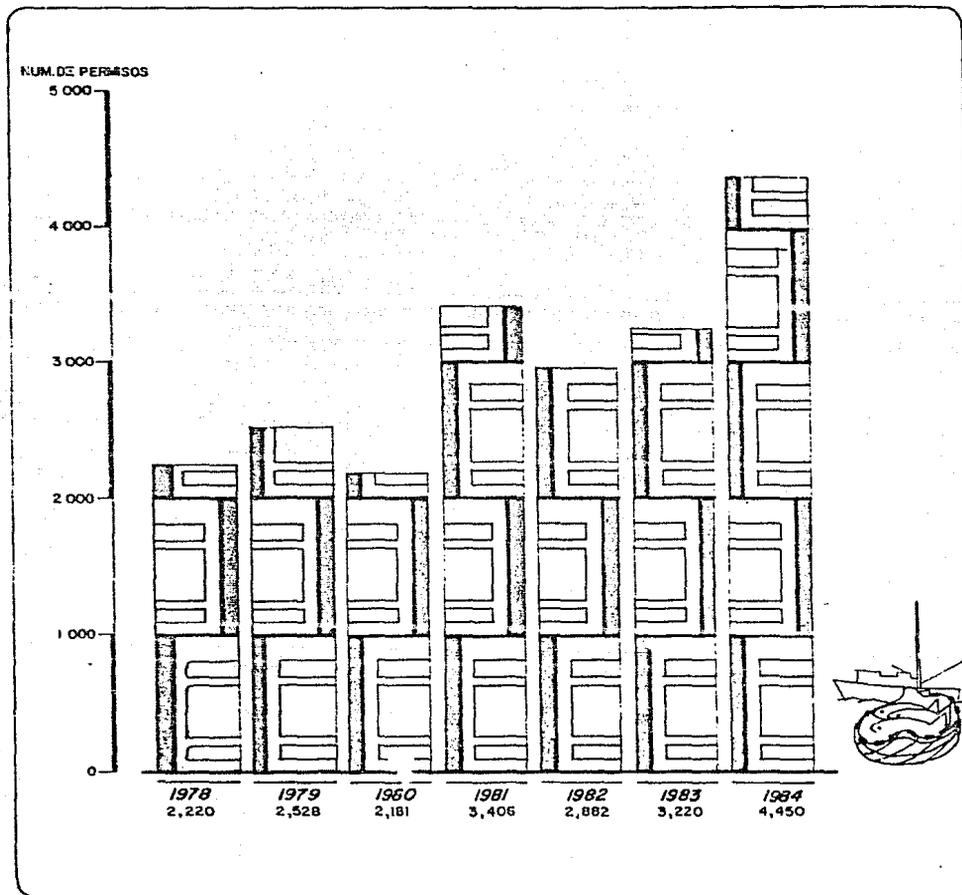
NUM. DE PERSONAS

11 000  
10 000  
9 000  
8 000  
7 000  
6 000  
5 000  
4 000  
3 000  
2 000  
1 000  
0

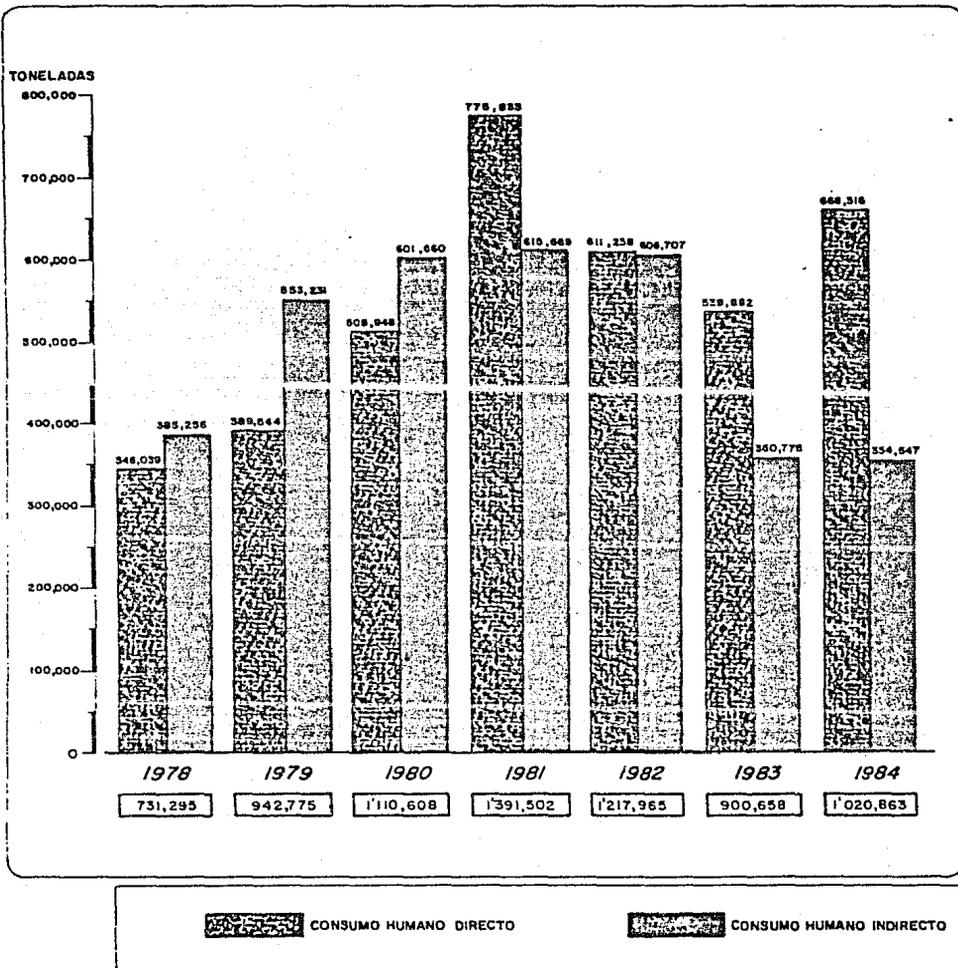


1979	1980	1981	1982	1983	1984
2,173	2,075	2,295	3,071	2,314	9,386

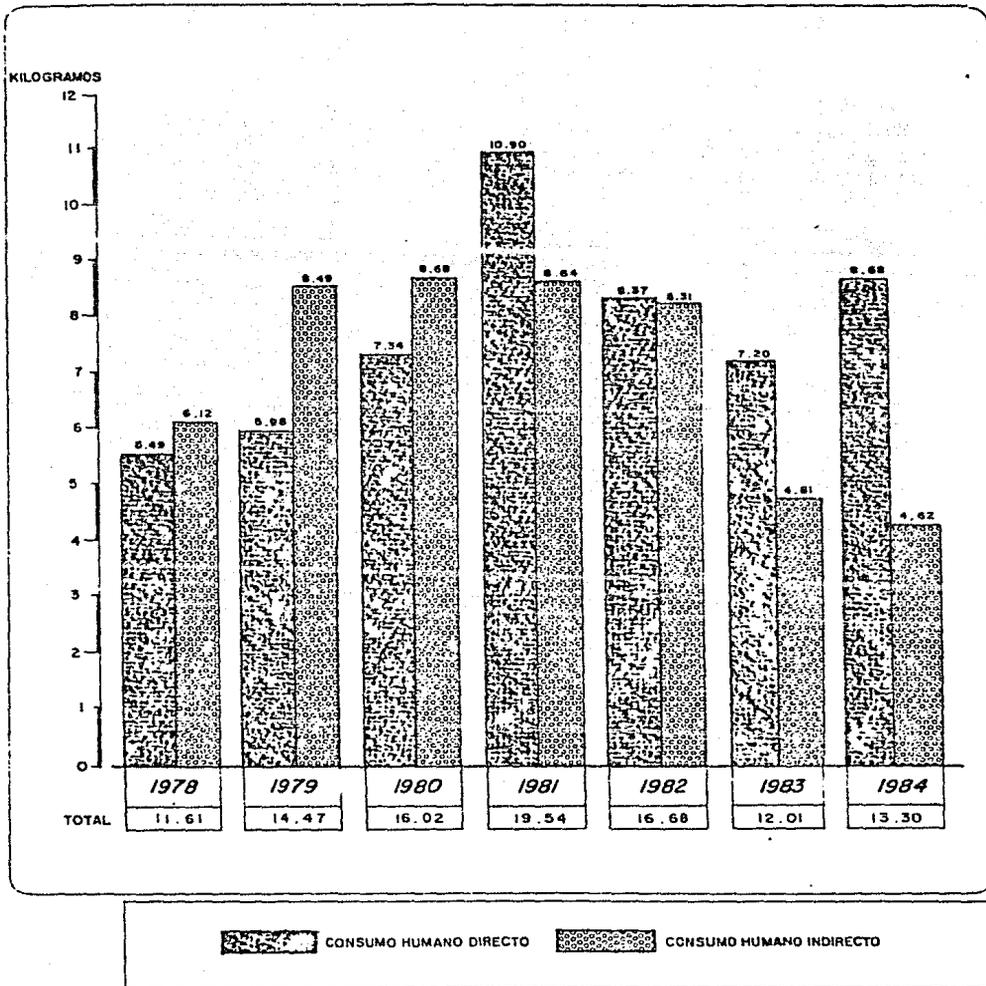
NUM. DE PERMISOS EXPEDIDOS A NACIONALES, PARA EJERCER LA PESCA COMERCIAL EN GRAN ESCALA



## CONSUMO NACIONAL APARENTE

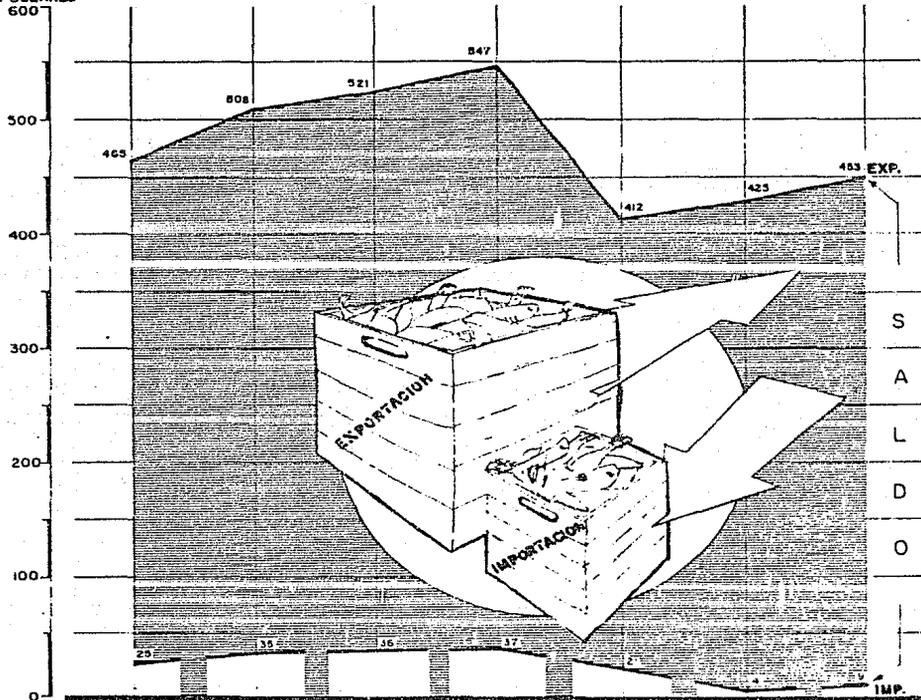


## CONSUMO PER-CAPITA



# BALANZA COMERCIAL

MILLONES DE DOLARES  
600



	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
SALDO	440	473	485	510	391	421	444

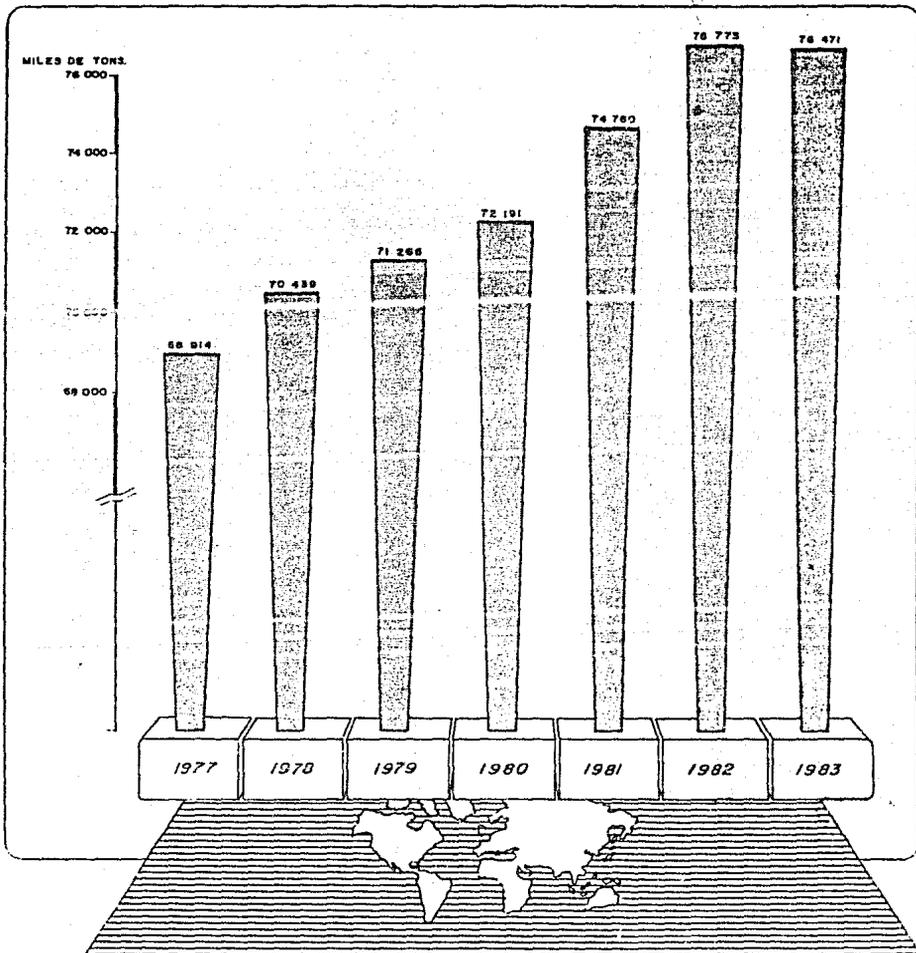


EXPORTACION



IMPORTACION

# CAPTURA NOMINAL MUNDIAL DE PRODUCTOS PESQUEROS



VOLUMEN DE LA CAPTURA MUNDIAL, SEGUN PRINCIPALES  
PAISES, 1983

(Miles de toneladas)

PAIS	Volumen
<u>Mundial</u>	<u>76 471</u>
1° Japón	11 250
2° U.R.S.S.	9 756
3° China	5 213
4° E.U.A.	4 142
5° Chile	3 978
6° Noruega	2 822
7° India	2 520
8° República de Corea	2 400
9° Tailandia	2 250
10° Indonesia	2 112
11° Dinamarca	1 862
12° Filipinas	1 836
13° República Dem. de Corea	1 600
14° Perú	1 486
15° Canadá	1 337
16° España	1 250
17° México	1 075
18° Brasil	844
Otros países	18 738

Fuente: FAO, Anuario Estadístico Pesquero

### C. PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS DE LA PESCA

En capítulos anteriores habíamos hecho mención a los problemas por los cuales atravieza la pesca. En nuestro primer capítulo, a título de un sencillo bosquejo, nos habíamos preguntado acerca de los problemas actuales que tiene la pesca, pues bien, dijimos que para poder tener una mejor visión debíamos enfocarlos desde el punto de vista social, económico y jurídico, y así lo planteamos.

Afirmamos que la pesca tiene grandes y serios problemas no obstante existir un ordenamiento jurídico que la regula. También nos hicimos varias preguntas al respecto y dejamos para después una pregunta básica y pilar de nuestras inquietudes, y en cuya respuesta se encuentran los problemas mencionados.

¿De quién es la pesca?

Pregunta, que con el paso de los capítulos anteriores hemos tratado de responder, y que esperamos que al haber hablado de la propiedad de las aguas, y de las clases de éstas. hayamos podido abrir la puerta para poder llegar a la respuesta.

Al analizar este capítulo y al hablar sobre todo lo que encierra la pesca y su organización, podemos, sin te--

mor a equivocarnos, afirmar que la pesca es de todos, mientras se dé cumplimiento a los requisitos claramente establecidos, adhiriéndonos al lineamiento jurídico, organizándonos como la ley nos indica y teniendo una conciencia cívica y social. Así, cualesquiera de nosotros ciudadanos - mexicanos podemos participar en una de las tantas facetas que tiene la pesca.

Ahora bien, es importante referirnos a los problemas que por su misma naturaleza contiene y crea la pesca.

En efecto la pesca va a tener ciertas complicaciones para el ejercicio de su tarea. Vamos a hacer mención de - algunos de los problemas que hemos considerado, por motivo de nuestro trabajo, los más importantes y que afectan más al ser humano en su relación con la pesca. Dichos problemas se refieren, principalmente, a lo siguiente:

#### 1. SEGURIDAD SOCIAL E HIGIENE DENTRO DEL TRABAJO PESQUERO

La previsión social es uno de los pasos determinantes en esa aspiración que empezó a perfilarse con gran - fuerza durante el siglo pasado, y que tiende a brindar protección al hombre que trabaja y a su familia, no sólo mientras subsista la relación laboral, sino después, cuando el vigor de los mejores años se ha ido porque le fue entrega-

do a la economía. (15)

Francisco Xavier González Díaz Lombardo, especialista sobre la previsión social, nos dice que la "previsión social en México, debe ser considerada como una rama del Derecho del Trabajo que tiene por objeto el estudio y aplicación práctica de todas aquellas medidas para prevenir -- los riesgos a que se ve expuesto el trabajador y las disposiciones que tienen por objeto cuidar del bienestar y salud del trabajador y de quienes viven del ingreso de -- éste". (16)

Existe un fondo de previsión social en las cooperativas pesqueras, este fondo es destinado preferentemente a -- cubrir riesgos y enfermedades profesionales de los socios -- y de los trabajadores, en su caso, ya sea mediante la contratación de alguna forma de seguridad o realizando diversas obras de carácter social.

Las cooperativas pesqueras ayudan a que el trabajador o el empleado se encuentre en condiciones de higiene y previsión social, en la Ley de Sociedades Cooperativas -- existe una clara conciencia de la importancia permanente -- de un fondo de previsión social, así los socios recibirán -- un mayor número de beneficios.

Es necesario adecuar un poco lo anteriormente platicado, es cierto que existen todos los beneficios que la -- propia previsión social les ofrece a los trabajadores, pe ro también es cierto que "la situación de los trabajadores de las cooperativas, en cuya circunstancia éstas se equipa ran a todo patrón dueño del capital, se caracteriza por la ausencia de medidas bilateralmente concertadas". (17)

También es necesario prevenir accidentes y enfermeda des de trabajo, sobre todo en un medio como en el que labo ran los pescadores. Por ejemplo, es indispensable un cie<sup>nto</sup> requisito sanitario en las embarcaciones donde desempe ñan su labor los trabajadores, tener un sistema de comuni cación en sus embarcaciones, botiquín equipado, enfermería, etc.

## 2. EL COOPERATIVISMO PESQUERO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

No existe mejor vehículo para poder relacionar la se guridad social con las cooperativas pesqueras, que una de ellas, valga la redundancia, tenga un sindicato o asocia-- ción el cual esté destinado a preservar a sus adherentes -- contra los riesgos sociales y profesionales a que están ex puestos ellos mismos, sus familias y sus bienes.

Las cooperativas articuladas con la seguridad han te

nido gran apoyo, y hoy en día, en la mayoría de los países de Europa se han extendido. Como ejemplo podemos hacer --mención de Finlandia, Francia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza, que ocupan un lugar destacado en esta importante acción.

En nuestro país desgraciadamente esa articulación -- que debe existir entre seguridad social y cooperativismo -- dista mucho de tener una cobertura de costa a costa y de -- frontera a frontera.

Unicamente nos queda por desear que en México, todas las dependencias que legalmente tienen intervención en la constitución y desarrollo de las sociedades cooperativas -- de producción pesquera, allanen el camino para que no exis-- ta una sola de esas agrupaciones solidarias para recibir -- servicios en los seguros que integran el régimen obligato-- rio, del que según lo dispone el Artículo 12, fracción II-- de la Ley del Seguro Social, las "cooperativas pesqueras"-- son sujetos de aseguramiento. (18)

### 3. LAS NECESIDADES HUMANAS RELACIONADAS CON LA PESCA

Siempre al hablar de pesca nos encontramos que los -- modos más antiguos de adquirir comida y que han ejercido -- los hombres son la pesca y la caza. "Así la una como la --

otra fueron permitidas a todo el mundo por el Derecho de Gentes y los animales cogidos en la tierra o en el agua -- fueron desde un principio el premio de la industria y la destreza de los que los tomaban, mas luego por las costumbres de los pueblos esta libertad natural de cazar y pescar fue limitada y sometida a ciertas reglas". (19)

Al alcanzar el Derecho su propia configuración, no existiendo influencias externas y sobre todo reflexionando sobre las necesidades humanas íntimamente relacionadas con los recursos naturales, en este caso la pesca, la ha destacado como actividad necesaria y por lo tanto fundamental para la vida humana; y la regulación jurídica en esta actividad por su propia naturaleza, ha ido cobrando caracteres especiales que se manifiestan en los ordenamientos jurídicos internos de los países y en el Derecho Internacional.

He aquí el por qué existe una relación estrecha entre la pesca y las necesidades humanas, aunque por la misma relación que existe entre la pesca y las necesidades -- del hombre ha sido necesario un estricto control en las reglamentaciones, no olvidemos que la pesca es un medio original de propiedad y disposición de sus productos, por lo tanto es necesario que prevalezca un orden jurídico en el cual se oriente la pesca a la distribución de sus productos entre los individuos que lo necesiten.

#### NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO IV

- (1) Ibarra Consejo, Rafael. "Importancia de la Pesca en la Economía Mexicana. Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas" en "Derecho Pesquero Mexicano" Nº 8. Academia Internacional de Derecho Pesquero Mexicano. México. 1983. p. 249.
- (2) Ibidem. p. 259.
- (3) Ibidem. p. 260.
- (4) Barragán Barragán, José. "Sujetos Pesqueros". Ibidem. p. 228.
- (5) Sierra, Carlos J. "Ley Federal para el Fomento de la Pesca (proceso legislativo y aspectos de derecho comparado)". Ibidem. p. 109 y ss.
- (6) Ibidem. p. 128.
- (7) Ibidem. p. 134.
- (8) Ibidem. p. 151.
- (9) Ibidem. p. 152.
- (10) Barragán Barragán, José. Ibidem. p. 236.
- (11) Ibidem. p. 237.
- (12) Sierra, Carlos J. Ibidem. p. 124.
- (13) González Oropeza, Manuel. "Organización Administrativa y Legislación: Instrumentos de la Política Pesquera". (Ponencia presentada en la reunión nacional sobre legislación pesquera). Academia Internacional de Derecho Pesquero. Nº 8. México. 1983. p. 25 y ss.
- (14) "Anuario Estadístico de Pesca 1984-1985". Secretaría de Pesca. Dirección General de Informática, Estadís-

tica y Documentación. México. 1985. p. 17 y ss.

- (15) Ramírez Reynoso, Braulio. "El Cooperativismo Pesquero Mexicano y la Seguridad Social" en "Derecho Pesquero Mexicano". Secretaría de Pesca. Facultad de Derecho de la UNAM. Academia Internacional de Derecho Pesquero. México. 1983. p. 270.
- (16) Ibidem. p. 271.
- (17) Ibidem. p. 272.
- (18) Ibidem. p. 273 y ss.
- (19) Escribe, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia" editado por Librería "DE ROSA, COURET" y Cía.- París. 1852.

CAPITULO V

LA ACUACULTURA

## A. PLANTEAMIENTO GENERAL

Después de haber estudiado la pesca, como el fenómeno más importante hasta la fecha, debido principalmente al tiempo que se ha venido practicando, vamos ahora a referirnos brevemente a la acuacultura, en el entendido de que como ya se ha dicho anteriormente, sus antecedentes y el trato que se le da en la actualidad, son muy similares a los que se dan en la pesca, faltando un ordenamiento que se encargue de regularla específicamente.

Para ello hemos dividido este capítulo en un planteamiento general y en el desarrollo del tema de la acuacultura en la actualidad, que incluye los problemas socioeconómicos de la acuacultura y lo que se espera será el futuro de la misma.

## B. LA ACUACULTURA EN LA ACTUALIDAD

Como anteriormente mencionábamos, se puede decir en términos generales que el curso que ha seguido la producción pesquera, hasta ahora, se ha mantenido en una etapa de caza, limitándose meramente a la explotación de las riquezas naturales.

Esto ha dado como resultado que a menudo se observen efectos inestables que a veces toman el perfil de una buena captura y a veces lo contrario, además se ha llegado a la indeseable situación de una disminución o agotamiento de los recursos pesqueros debido a la llamada pesca excesiva.

Es aquí donde la acuicultura aparece pretendiendo el mejoramiento del panorama antes citado, y esto va a suceder por medio de las técnicas de producción que brinda la acuicultura, y desde luego, por el control humano que va aparejado con las técnicas de producción, así como los fines que se persiguen dentro de esta rama. (Como ejemplos, podemos citar de lo anterior la cría de animales acuáticos específicos, la industrialización del cultivo, los estudios científicos encaminados al desarrollo ideal de las especies, plantas, etc.)

Claro está que la acuacultura es rica no sólo por tener un objetivo técnico, sino también por sus hondas raíces históricas las cuales ya han sido mencionadas en nuestros anteriores capítulos.

Es digno de hacer mención en este capítulo, dedicado especialmente a la acuacultura, los logros que se han ido presentando en la actualidad con respecto a esta rama. Las metas de producción acuícola se han apoyado en los recursos humanos, los cuales a su vez se acompañan de la tecnología y los recursos materiales que se aplican a esta actividad.

Estos recursos deben ir juntos para poder lograr el óptimo aprovechamiento de ambos. Así, la unidad de producción acuícola constituye el elemento metodológico para la instrumentación de este proceso en sus niveles técnico-administrativos, económicos y sociales para la producción generada por la acuacultura.

En la actual administración se ha fijado como base de un programa específico, el mejoramiento de la dieta de las masas populares, hablándose de elevar a rango constitucional el Derecho a la Alimentación.

Se ha planteado que el desarrollo de la acuacultura-

se apoye en la producción de aquellas especies cuyo cultivo se base en el conocimiento claro y preciso de las especies acuícolas posibles de complementar la actual dieta -- del mexicano.

Las especies que se han seleccionado para este fin -- han sido principalmente el bagre, la carpa, la tilapia y -- la trucha, y los criterios de selección fueron el creci-- miento rápido de las mismas, su alta conversión alimenti-- cía, sus hábitos alimentarios deseables, su adaptabilidad-- al encierro, el sabor y el valor comercial.

También se ha iniciado una amplia campaña de publici-- dad con respecto a las especies pesqueras alimenticias, ya que el pueblo mexicano, en su mayoría, carece de informa-- ción adecuada para poder llevar a sus hogares las especies pesqueras con un alto contenido de proteínas y que además sea posible, económicamente, llevar a la mesa de la genera-- lidad de los mexicanos.

#### 1. PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS DE LA ACUACULTURA

La acuacultura en nuestro país representa un prome-- dio bastante alto de la producción total mundial de la pés-- ca. Es por ello que se afirma que el futuro acuícola es -- bastante halagüeño, ya que existen inclusive, grandes ten--

dencias de aumento.

La Dirección General de Acuacultura de la Secretaría de Pesca, ha elevado a las autoridades superiores las recomendaciones pertinentes para que sea posible el mejor desarrollo de la acuacultura, basándose en los constantes estudios que realiza sobre este tema.

La Secretaría de Pesca, en coordinación con las dependencias correspondientes de la Administración Pública Federal, ha establecido servicios de investigación, genética, nutrición, sanidad y extensionismo en materia de acuacultura, por lo que resulta de suma importancia el apoyo que se le ha brindado a la acuacultura en la presente administración.

Los problemas básicos en materia de acuacultura, al igual que en la pesca, resultan ser la falta de coordinación de los organismos necesarios para el desarrollo y fomento de los recursos. También nos encontramos el problema de la falta de capacitación de personal especializado en las técnicas de la acuacultura, y sobre todo el hecho de que el presupuesto destinado a dichas autoridades resulta ser un tanto cuanto pobre para poder llevar a cabo las actividades acuícolas.

No entramos en mayores detalles, debido al estudio - anteriormente realizado sobre la pregunta que nos hicimos - al inicio de nuestro trabajo sobre ¿qué es la acuacultura? y en cuya respuesta hicimos mención a los problemas básicos de la acuacultura. Además, de que la mayoría de ellos coinciden con los mencionados en el capítulo anterior referidos a la pesca.

Base mencionar aquí lo dicho por el licenciado Herrera Peña:

"La reorientación del desarrollo de la acuacultura, - expresa el esfuerzo nacional por modificar sustancialmente las condiciones de vida de las poblaciones rurales existentes en nuestro país. La satisfacción masiva de los requerimientos alimenticios nacionales dará lugar a una dinámica propia que retroalimente en forma permanente la reinversión productiva de sus excedentes". (1)

Al mismo tiempo, el Programa Nacional de Acuacultura reconoce las especies, y a los grupos de productores dentro del conjunto nacional para darles preferencias extraordinarias mediante los recursos y apoyos que el Estado ha otorgado.

Por otro lado el Sector Pesca ha determinado fortalecer su acción, mediante la delimitación de los distritos -

de acuacultura para convertirlos en promotores de la producción de alimentos.

Los logros que de la producción acuícola resulten serán fundamentados en la optimización de los recursos humanos por el alto grado de la tecnología y recursos materiales aplicados a esta actividad. Es por ello que la armonía entre estos dos factores darán como resultado el avance claro y provechoso para nuestra actividad pesquera.

Considero muy promisorio el futuro de la acuacultura en nuestro país sobre todo si se le sigue dando el empuje que se le está dando en la actualidad. Esperemos que las futuras administraciones continúen con el trabajo que se ha venido desarrollando. Si esto sucede, la acuacultura puede ser en el futuro la mejor opción para procurar alimentos a los mexicanos y a la humanidad en general, logrando satisfacer de una manera efectiva, y no sólo formal, el derecho a la alimentación de que debe gozar todo ser humano.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO V

- (1) Herrera Peña, José. "La Acuacultura en México (Historia y Legislación)". Ibidem. p. 154.

**C O N C L U S I O N E S**

## C O N C L U S I O N E S

Primera. Debe incluirse en la legislación pesquera - una regulación completa y precisa de conceptos tales como pesca, pescador, acuacultura, pesca deportiva, pesca de investigación, - pesca científica y otros, ya que nuestra -- presente ley no Define claramente dichos -- preceptos, dando lugar a confusiones.

Segunda. La pesca y la acuacultura constituyen un -- factor importante de progreso en la vida -- económica de los pueblos, y han influido de terminantemente en la evolución y desarro-- llo de la civilización.

Por lo tanto hay que considerarlas como base de nuestra vida y alimentación diarias.

Tercera. El mar y sus recursos son actualmente una - gran esperanza para la solución de proble-- mas como el hambre, la pobreza, el subdesarrollo, etc. Dada la crisis mundial la humanidad se ha visto precisada a llevar sus- pasos hacia la investigación de los recur-- sos acuáticos naturales. ¿Por qué nosotros- no le prestamos toda la atención adecuada a

nuestra pesca?.

Cuarta. A pesar de los estudios realizados sobre la pesca y el desempeño de la acuicultura y no obstante el interés que se les ha brindado en la presente administración, así como los esfuerzos realizados, el conocimiento y desarrollo acuícola y pesquero continúan siendo pobres en muchos aspectos, por lo que tenemos, una gran ingerencia extranjera en dichos campos.

Quinta. Uno de los problemas principales de nuestro país es la falta de creación de un cuerpo sistemático de normas e instituciones jurídicas que regulen el Derecho Pesquero, lo cual ha obstaculizado la formación de especialistas en la materia.

Es necesario crear un nuevo orden jurídico que atienda con mayor precisión las cuestiones relacionadas con la pesca y la acuicultura.

Sexta. Se requiere, por lo expuesto en este trabajo, un impulso a la industria pesquera para que contribuya de mejor manera al desarro--

llo nacional, y lograr así que los recursos del mar sean una alternativa alimenticia su ficiente y adecuada para los mexicanos.

Séptima.

Con respecto a la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, es necesario reformar algunos de sus artículos, como por ejemplo el - de la duplicidad de funciones de entidades- integrantes del sector pesquero, o también- sobre las definiciones que se nos dan en materia de permisos, concesiones, autorizaciones, etc. (ser más concisos).

Octava.

A la acuacultura debe dársele más importancia en un futuro ordenamiento, o bien fijar un capítulo para la materia, y dentro de -- ese capítulo especificar las actividades, - técnicas, recursos, etc. que deberán des--- arrollarse en la materia.

Novena.

Es importante el prestar asistencia técnica y financiera a los emprendimientos de pesca y acuacultura, con sus respectivos progra-- mas de desarrollo que deben elaborar las autoridades competentes en el ramo, así como- la realización de estudios con carácter per

manente que tiendan a la actualización de las leyes aplicables a la pesca y sus recursos pesqueros.

Décima. Tanto en la pesca como en la acuicultura debe otorgársele asistencia adecuada a los pescadores en la solución de sus problemas económicos y sociales.

Décima Primera. En producción y comercialización pesquera se han alcanzado grandes logros, tales como los presentados en este trabajo gráficamente, por lo que sólo nos resta decir que la pesca y la acuicultura en nuestro país, un día no muy lejano, serán centro de atracción y ayudarán enormemente al desarrollo de nuestra economía y a la solución de problemas sociales que cada día se agravan más.

DISPOSICIONES JURIDICAS

## DISPOSICIONES JURIDICAS DIVIDIDAS POR MATERIA

### A

Abulón, acuerdo mediante el cual se establecen medidas de regulación para la extracción de:

D.O. 22 de septiembre de 1981.

Actividad pesquera que no sea camarón, acuerdo que establezca mediante reglas generales, bases especiales de tributación en materia del impuesto sobre la renta, para los contribuyentes dedicados a la:

D.O. 14 de noviembre de 1984.

Acto de pesca, oficio por el que se manifiesta que la explotación del tulle es considerada como:

D.O. 8 de diciembre de 1941.

Acuacultura, agua de la presa San José Atlanga, con jurisdicción del Municipio de Atlangatepec, Tlax., autorización precaria otorgada a la Delegación Federal de Pesca en el estado de Tlaxcala para aprovechar en usos de:

D.O. 14 de mayo de 1985.

Acuacultura, decreto por el que se reserva una superficie de 50,000 Has. de terrenos nacionales, según declaración publicada el día 25 de febrero de 1970, ubicada en el este ro San Buto, área de María Magdalena, Municipio de Comalú, Baja California Sur, a favor del Departamento de Pesca para el establecimiento de un centro de:

D.O. 27 de marzo de 1980.

Acuacultura y al Delegado Federal de Pesca en el Estado de Tamaulipas, acuerdo por el que se delegan facultades a la Dirección General de:

D.O. 25 de julio de 1984.

Adquisición de barcos camaroneros, acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos necesarios para que en lugar de Nacional Financiera, S.A., se encomiende al Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., el fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las cooperativas pesqueras para la:

D.O. 16 de abril de 1982.

Aguas, Ley Federal de:

D.O. 16 de abril de 1982.

Armadores de barcos, dedicados a la captura de camarón en los litorales del Golfo de México, Océano Pacífico, costas de los estados de Yucatán y Quintana Roo, acuerdo que contiene reglas generales de tributación en materia del impuesto sobre la renta por actividades empresariales, para los:

D.O. 13 de mayo de 1982.

B

Banco Nacional Pesquero y Portuario, Ley Orgánica que crea el:

D.O. 13 de enero de 1986.

Bienes Nacionales, Ley General de:

D.O. 8 de enero de 1982.

C

Camarón en las aguas litorales del Océano Pacífico, acuerdo que establece la veda para la especie de:

D.O. 9 de abril de 1984.

Camarón en aguas litorales del Océano Pacífico, incluyendo la costa occidental de la península de Baja California, -- acuerdo que levanta la veda de la especie de:

D.O. 9 de octubre de 1984.

Camarón en sistemas lagunarios y estuarinos del litoral -- del Océano Pacífico, acuerdo que establece la veda para -- las especies de:

D.O. 9 de abril de 1984.

Camarón en los diferentes sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del Océano Pacífico, acuerdo que establece el calendario para el levantamiento de la veda de las especies de:

D.O. 10 de agosto de 1984.

Camarón en los litorales del Golfo de México, Océano Pacífico, Costas de los Estados de Yucatán, Quintana Roo y -- aguas interiores, acuerdo que se establece mediante reglas generales, bases especiales de tributación en materia del impuesto sobre la renta por salarios, y en general, por la prestación de un servicio personal, subordinado, para los miembros de las sociedades cooperativas de producción pesquera dedicadas a la captura de:

D.O. 9 de mayo de 1984.

Camarón y especies de escama, acuerdo que establece los requisitos y condiciones bajo las cuales podrán ejercer su actividad las sociedades cooperativas de producción pesquera que previa solicitud obtengan los permisos correspondientes para la captura de:  
D.O. 5 de septiembre de 1984.

Centro acuícola denominado "El Varejonal", decreto por el que sin desincorporar de los bienes de dominio público de la Federación se retiene del servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y se destina a la Secretaría de Pesca el inmueble con superficie de 28-02-35-01 Has. ubicado en el Municipio de Culiacán, Sin., a fin de que lo siga utilizando el:  
D.O. 19 de julio de 1984.

Centro de acuicultura, decreto por el que se reserva una superficie de 50,000 Has. de terrenos nacionales, según de claración publicada en 25 de febrero de 1970, ubicada en el estero de San Buto, área de María Magdalena, Municipio de Comalú, Baja California Sur a favor del Departamento de Pesca para el establecimiento de un:  
D.O. 27 de marzo de 1980.

Comunidades y Parques Industriales Pesqueros, acuerdo por el que la Secretaria de Asentamientos Humanos y Obras Públicas conjuntamente con las demás Secretarías que se señalan pondrán en operación y llevarán a efecto el programa de dotación de infraestructura para:  
D.O. 26 de diciembre de 1979.

Conservación del Suelo y Agua. Ley de:  
D.O. 6 de julio de 1946.

Contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos. Convenio:  
D.O. 18 de mayo de 1981.

Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, Reglamento para prevenir y controlar la:  
D.O. 23 de enero de 1979.

Contaminación por sustancias distintas, de los hidrocarburos protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de:  
D.O. 19 de mayo de 1980.  
Fe de erratas: 12 de agosto de 1980.

Control Sanitario de los Productos de la Pesca, Reglamento para el:  
D.O. 7 de julio de 1980.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar  
D.O. 1º de junio de 1983.

Cooperativas pesqueras para la adquisición de barcos camaroneros acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto, procederá a realizar los actos necesarios para que en lugar de Nacional Financiera, S.A., se encomiende al Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A. el fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las:  
D.O. 16 de abril de 1982.

Cultivo de camarón y langostino, decreto por el que se expropián terrenos ejidales del poblado denominado San Pedro Chametli ubicado en el Municipio del Rosario, Sin., a favor de la Secretaría de Pesca, quien los destinará al establecimiento de una gran granja para el:  
D.O. 20 de marzo de 1986.

#### D

Delegaciones Federales de Pesca otorga atribuciones a sustitulares, acuerdo que establece las bases de organización de las:  
D.O. 22 de noviembre de 1984.

Delegado Federal de Pesca en el Estado de Tamaulipas, - - acuerdo por el que se delegan facultades a la Dirección General de Acuacultura y al:  
D.O. 25 de julio de 1984.

#### E

Especies de sardina monterrey y oriunda, en la zona exclusiva de México, acuerdo mediante el cual se establece la talla mínima de captura para las:  
D.O. 16 de diciembre de 1983.

Especies reservadas a la pesca, reglamento del Artículo 10 de la Ley de Fomento de la Pesca en lo relativo a la captura incidental de:  
D.O. 25 de junio de 1984.

Explotación del ostión japonés en la bahía de San Quintín, Baja California, concesión que se otorga a la sociedad Coo

perativa de Producción Pesquera, Bahía Falsa, S.C.L. para el cultivo y:  
D.O. 10 de agosto de 1984.

Explotación del tulle es considerada como acto de pesca, -- oficio por el que se manifiesta que la:  
D.O. 8 de diciembre de 1941.

Explotación para la especie de lobina negra en la presa -- Vicente Guerrero, Tamps., acuerdo que establece medidas -- de:  
Do.O. 25 de abril de 1985.

Explotación para las especies de pulpo en las aguas litorales de los estados de Campeche, Yucatán, Quintana Roo, --- acuerdo mediante el cual se establecen medidas de:  
D.O. 30 de noviembre de 1984.

Extracción de abulón, acuerdo mediante el cual se establecen medidas de regulación para la:  
D.O. 8 de diciembre de 1981.

#### F

Flota Camaronera de alta mar, acuerdo que establece el sistema de permiso por barco y la forma de operación de la:  
D.O. 29 de noviembre de 1982.

Fomento de la Pesca. Ley Federal para el:  
D.O. 25 de mayo de 1972.

Fomento de la pesca en lo relativo a la captura incidental de especies reservadas a la pesca, Reglamento del Artículo 10 de la Ley Federal para el:  
D.O. 25 de junio de 1984.

Fondos marinos y oceánicos y subsuelo, convención sobre -- prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de -- destrucción en masa en los:  
D.O. 8 de mayo de 1984.

Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios (FONDEPORT), acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos necesarios para que en lugar del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., se encomiende al Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., como institución Fiduciaria:  
D.O. 6 de octubre de 1983.

Fronteras marítimas entre México y Estados Unidos, Convenio:  
Adopción 24 de noviembre de 1976  
D.O. No se ha publicado.

G

Gente de mar, Convenio Internacional del Trabajo N° 55 relativo a las obligaciones del armador:  
D.O. 12 de febrero de 1941.

Gente de mar, Convenio Internacional del Trabajo, N° 56 - relativo al seguro de enfermedad de la:  
Adopción 24 de octubre de 1936.  
D.O. 5 de marzo de 1984.

Gente de mar, Convenio Internacional del Trabajo N° 108 - relativo a los documentos nacionales de:  
D.O. 11 de agosto de 1962.

Gente de Mar, Convenio Internacional del Trabajo N° 134 relativo a la prevención de los accidentes de trabajo de la:  
D.O. 21 de enero de 1975.

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Ley del:  
D.O. 3 de diciembre de 1980.

Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Reglamento de la Ley:  
D.O. 29 de febrero de 1984.

Impuesto General de Exportación de Abulón, Langosta y Camarón, acuerdo por el que se establecen las mercancías cuya exportación desde las zonas libres del país, quedarán sujetas al pago de: D.O. 12 de diciembre de 1983.

Impuesto General de Exportación con las alteraciones siguientes, almeja en su concha, almeja excepto lo comprendido en la fracción 03-03-a 01, decreto por el que se modifica la tarifa del:  
D.O. 12 de febrero de 1982.

Impuesto Sobre la Renta, Ley del:  
D.O. 30 de diciembre de 1980.

Impuesto Sobre la Renta, Reglamento de la ley:  
D.O. 29 de febrero de 1984.

Industria pesquera, estatutos de la Cámara Nacional, aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio:  
D.O. 8 de abril de 1972.  
Reformas D.O. 25 de marzo de 1981.

Investigación científica pesquera, acuerdo por el que se -  
destina a la Secretaría de Marina los barcos Onjuku y Ale-  
jandro de Humboldt, dedicados a la:  
D.O. 18 de diciembre de 1979.

Investigación y educación pesquera, acuerdo por el que la-  
Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a reali-  
zar los actos necesarios para que en lugar de Nacional Fi-  
nanciera, S.A. se encomiende al Banco Nacional Pesquero y-  
Portuario, S.A. el fideicomiso para la:  
D.O. 11 de marzo de 1982.

#### L

Lisa (Mugilcephalus, M. Curema y M. Hospes), en las aguas-  
litorales de los estados de Nayarit, Sinaloa, Sonora y Ba-  
ja California, acuerdo que modifica la época de veda para  
la explotación de las especies de:  
D.O. 3 de diciembre de 1984.

Lisa (Mugilcephalus y M. Curema) en las aguas litorales de  
los estados de Tamaulipas y Veracruz, acuerdo que modifica  
la época de veda para la explotación de las especies de:  
D.O. 3 de diciembre de 1984.

#### M

Mar, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho - -  
del:  
D.O. 1º de junio de 1983.

Marina Mercante Mexicana, Ley para el Desarrollo de la:  
D.O. 8 de enero de 1981.

Marina mercante, Convenio Internacional del Trabajo Nº 53,  
relativo al mínimo de capacidad profesional de los capita-  
nes y oficiales de la:  
D.O. 29 de octubre de 1940.

Marina Mercante Mexicana, Reglamento a los capítulos 3, 4-  
y 5 de la Ley para el desarrollo de la:  
D.O. 27 de octubre de 1981.

Marina mercante y para la expedición de los títulos, certificados, libretas de mar y de identidad marítima, Reglamento para la formación y capacitación de los tripulantes de la:

D.O. 12 de noviembre de 1982.

N

Navegación y Comercio Marítimo. Ley de:

D.O. 21 de noviembre de 1963.

O

Obras de infraestructura, prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, acuerdos que delega en los CC. Delegados Federales de Pesca la facultad de contratar:

D.O. 3 de abril de 1985.

Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero:

Adopción: 29 de octubre de 1982.

D.O. 17 de febrero de 1983, 20 de julio de 1983.

Ostión en aguas de las lagunas litorales del estado de Tabasco, acuerdo que establece la veda para la especie de:

D.O. 14 de marzo de 1984.

P

Permisos de importación y exportación de productos pesqueros, acuerdo relacionado con el trámite y resolución de solicitudes de:

D.O. 17 de octubre de 1984.

Permisos de importación o exportación de productos y subproductos pesqueros animales y vegetales acuáticos, bienes de capital e insumos para la actividad pesquera, cuando dichos permisos se requieran, acuerdo que establece el procedimiento para la expedición de:

D.O. 27 de marzo de 1981.

Permiso por barco y la forma de operación de la flota camaronera de alta mar, Acuerdo que establece el sistema de:

D.O. 29 de noviembre de 1982.

Pesca deportiva en las aguas de la laguna del Chairel, en Tampico, Tamps., concesión que otorga el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Pesca y la Asociación-

Marina mercante y para la expedición de los títulos, certificados, libretas de mar y de identidad marítima, Reglamento para la formación y capacitación de los tripulantes de la:

D.O. 12 de noviembre de 1982.

N

Navegación y Comercio Marítimo. Ley de:

D.O. 21 de noviembre de 1963.

O

Obras de infraestructura, prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, acuerdos que delega en los CC. Delegados Federales de Pesca la facultad de contratar:

D.O. 3 de abril de 1985.

Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero:

Adopción: 22 de octubre de 1982.

D.O. 17 de febrero de 1983, 20 de julio de 1983.

Ostión en aguas de las lagunas litorales del estado de Tabasco, acuerdo que establece la veda para la especie de:

D.O. 14 de marzo de 1984.

P

Permisos de importación y exportación de productos pesqueros, acuerdo relacionado con el trámite y resolución de solicitudes de:

D.O. 17 de octubre de 1984.

Permisos de importación o exportación de productos y sub-productos pesqueros animales y vegetales acuáticos, bienes de capital e insumos para la actividad pesquera, cuando dichos permisos se requieran, acuerdo que establece el procedimiento para la expedición de:

D.O. 27 de marzo de 1981.

Permiso por barco y la forma de operación de la flota camaronera de alta mar, Acuerdo que establece el sistema de:

D.O. 29 de noviembre de 1982.

Pesca deportiva en las aguas de la laguna del Chairel, en Tampico, Tamps., concesión que otorga el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Pesca y la Asociación-

Civil Club de Regatas Corona para la explotación de la:  
D.O. 6 de enero de 1984.

Pesca otorga atribuciones a sus titulares, acuerdo que establece las bases de organización de las delegaciones federales de:  
D.O. 22 de noviembre de 1984.

Pesca y Recursos del Mar 1984-1988, Programa sectorial de mediano plazo, denominado: Programa Nacional de:  
Publicación completa:  
D.O. 17 de septiembre de 1984.

Pescadores, Convenio Internacional del Trabajo Nº 112 relativo a la edad mínima para el trabajo de:  
D.O. 25 de octubre de 1961.

Pescados y mariscos, acuerdo que establece, mediante reglas generales bases especiales de tributación en materia de los impuestos federales que se indican para las personas físicas dedicadas a la actividad de introducción de:  
D.O. 15 de noviembre de 1984.

Pescados y mariscos, acuerdo que establece mediante reglas generales, bases especiales de tributación en materia de impuestos federales que se indican, para las personas físicas dedicadas a la actividad de introducción de:  
D.O. 7 de octubre de 1983.

Pesquerías, Convenio de Cooperación entre México y Japón:  
Adopción 30 de marzo de 1977.  
D.O. No se ha publicado.

Productos pesqueros, acuerdo relacionado con el trámite y resolución de solicitudes de permisos de importación y exportación de:  
D.O. 17 de octubre de 1984.

Productos y subproductos pesqueros animales y vegetales -- acuáticos vivos, bienes de capital e insumos para la actividad pesquera, cuando dichos permisos se requieran, acuerdo que establece el procedimiento para la expedición de -- permisos de importación o exportación de:  
D.O. 27 de marzo de 1981.

Programa de dotación de infraestructura para comunidades y parques industriales pesqueros, acuerdo por el que la Se--

cretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, conjuntamente con las demás Secretarías que se señalan pondrán en operación y llevarán a efecto el:  
D.O. 26 de diciembre de 1979.

Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar 1984-1988, - programa sectorial de mediano plazo denominado:  
Publicación completa:  
D.O. 17 de septiembre de 1984.

Puertos de pesca la que se refiere a la base 6ª del documento denominado bases de coordinación para la administración portuaria pesquera, acuerdo para la operación y administración de:  
D.O. 29 de octubre de 1981.

Pulpo en aguas litorales de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, acuerdo que establece la veda de especies de:  
D.O. 3 de diciembre de 1984.

Pulpo en las aguas litorales de los estados de Campeche, - Yucatán y Quintana Roo, acuerdo por el cual se establecen medidas de explotación para las especies de:  
D.O. 30 de noviembre de 1984.

#### R

Registro Público Marítimo Nacional, Reglamento del:  
D.O. 29 de agosto de 1980.

#### S

Sardina Monterrey y Oriunda en la zona exclusiva de México, acuerdo mediante el cual se establece la talla mínima de - captura para las especies de:  
D.O. 16 de diciembre de 1983.

Secretaría de Pesca, Reglamento Interior de la:  
D.O. 6 de febrero de 1984.

Seguridad de la vida humana en el mar, Protocolo de 1978 - relativo a:  
D.O. 2 de septiembre de 1983.

Sociedades Cooperativas Ley General, de:  
D.O. 15 de febrero de 1938.

Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, dedicadas a la captura de camarón en los litorales del Golfo de México, Océano Pacífico, costas de los estados de Yucatán, Quintana Roo y aguas interiores, acuerdo en el que se establecen reglas generales de tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas por salarios y en general por prestación de un servicio personal subordinado, para los miembros de:  
D.O. 23 de abril de 1982.

Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, dedicadas a la captura de camarón en los litorales del golfo de México, Océano Pacífico, costas de los estados de Yucatán, Quintana Roo y aguas interiores, acuerdo que establece mediante reglas generales bases especiales de tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado para los miembros de las:  
D.O. 16 de diciembre de 1983.

Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera dedicadas a la captura de camarón en los litorales del golfo de México, Océano Pacífico, costas de los estados de Yucatán, Quintana Roo y aguas interiores, acuerdo que se establece mediante reglas generales, bases especiales de tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, para los miembros de las:  
D.O. 9 de mayo de 1984.

Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Bahía Falsa, - S.C.L., para el cultivo y explotación del ostión japonés - en la bahía de San Quintín, Baja California, concesión que se otorga a:  
D.O. 10 de agosto de 1984.

Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera que previamente obtengan los permisos correspondientes para captura de camarón y especies de escama, acuerdo que establece los requisitos y condiciones bajo las cuales podrán ejercer su actividad las:  
D.O. 5 de septiembre de 1984.

#### T

Tortuga, lora marina la comprendida en la playa Rancho Nuevo Municipio de Villa Aldama, Tamps., acuerdo que establece

ce como zona de refugio y veda para la protección de la:  
D.O. 4 de agosto de 1979.

Trabajos Portuarios, Convenio Internacional del Trabajo --  
Nº 152.

D.O. 14 de mayo de 1982.

Tráfico Marítimo Internacional, Convenio para Facilitar el:  
D.O. 5 de septiembre de 1983.

Tributación en materia de Impuestos Federales que se indi-  
can para las personas físicas dedicadas a la actividad de  
introducción de pescados y mariscos, acuerdo que establece  
mediante reglas generales bases especiales de:

D.O. 7 de octubre de 1983.

Tributación en materia de los Impuestos Federales que se -  
indican para las personas físicas dedicadas a la actividad  
de introducción de pescados y mariscos, acuerdo que esta--  
blece mediante reglas generales, bases especiales de:

D.O. 15 de noviembre de 1984.

Tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta de las-  
personas físicas por salarios y en general por prestación  
de un servicio personal subordinado para los miembros de  
Sociedades Cooperativas de Producción Pesquera, dedicados  
a la captura de camarón en litorales del Golfo de México, -  
Océano Pacífico, costas de los estados de Yucatán, Quinta-  
na Roo y aguas interiores, acuerdo en que se establece re-  
glas generales de:

D.O. 23 de abril de 1982.

Tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta para --  
los contribuyentes dedicados a la actividad pesquera que -  
no sea camarón, acuerdo que establece mediante reglas gene-  
rales, bases especiales de:

D.O. 14 de noviembre de 1984.

Tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta por ac-  
tividades empresariales para los armadores de barcos, dedi-  
cados a la captura de camarón en los litorales del Golfo -  
de México, Océano Pacífico, costas de los estados de Yuca-  
tán y Quintana Roo, acuerdo que contiene reglas generales-  
de:

D.O. 13 de mayo de 1982.

Tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado para los miembros de las Sociedades Cooperativas de producción pesquera, dedicadas a la captura de camarón en los litorales del Golfo de México, Océano Pacífico, costas de los estados de Yucatán, Quintana Roo y -- aguas interiores, acuerdo que establece mediante reglas generales bases especiales de:  
D.O. 16 de diciembre de 1983.

V

Veda para la especie de ostión en aguas de las lagunas litorales del estado de Tabasco, acuerdo que establece la:  
D.O. 14 de marzo de 1984.

Veda para las especies de camarón en sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del Océano Pacífico, acuerdo que establece la:  
D.O. 9 de abril de 1984.

Veda de la especie camarón en las aguas litorales del Océano Pacífico, acuerdo que establece la:  
D.O. 29 de mayo de 1984.

Veda de las especies de camarón en los diferentes sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del Océano Pacífico, -- acuerdo que establece el calendario para el levantamiento de la:  
D.O. 10 de agosto de 1984.

Veda de la especie, camarón en aguas litorales del Océano-Pacífico, incluyendo la zona occidental de la península de Baja California, acuerdo que levanta la:  
D.O. 9 de octubre de 1984.

Veda de especie de pulpos en aguas litorales de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, acuerdo que establece la:  
D.O. 3 de diciembre de 1984.

Veda para la explotación de especies de lisa (*Mugilcephalus M. Curema Hospes*), en las aguas litorales de los estados -- de Nayarit, Sinaloa, Sonora y Baja California, acuerdo que modifica la época de:  
D.O. 3 de diciembre de 1984.

Veda para la explotación de las especies de lisa (*Mugilcephalus* y *M. Curema*) en las aguas litorales de los estados de Tamaulipas y Veracruz, acuerdo que modifica la época de:  
D.O. 3 de diciembre de 1984.

Veda para las especies de camarón en los sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del Océano Pacífico, acuerdo que establece la:  
D.O. 9 de abril de 1985.

Veda para la especie de camarón en aguas litorales del -- Océano Pacífico, acuerdo que establece la:  
D.O. 31 de mayo de 1985.

Veda a la pesca de las especies de sardina, en la zona del litoral oriental, de la Península de Baja California y señala condiciones de operación a las embarcaciones en época de pesca, acuerdo que establece:  
D.O. 7 de Agosto de 1985.

Veda de las especies de camarón en los sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del Océano Pacífico, acuerdo que levanta la:  
D.O. 23 de agosto de 1985.

Veda a la explotación de las especies de tortuga de agua dulce, acuerdo que establece:  
D.O. 1º de octubre de 1985.

Veda a la pesca de las especies de lisa, en las aguas litorales del Golfo de México y del mar Caribe, acuerdo que establece:  
D.O. 2 de diciembre de 1985.

Veda para la especie de la lobina negra, en la presa Vicente Guerrero, del Estado de Tamaulipas, acuerdo que establece:  
D.O. 7 de abril de 1986.

Veda para las especies de camarón en los sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del Océano Pacífico, acuerdo que establece la:  
D.O. 16 de abril de 1986.

Z

Zona de refugio y veda para la protección de la tortuga, - lora marina la comprendida en la playa Rancho Nuevo, Municipio de Villa Aldama, Tamps., acuerdo que establece como: D.O. 4 de agosto de 1979.

Zona Económica Exclusiva situada fuera del mar territorial, Decreto por el que se adiciona el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una: D.O. 6 de febrero de 1976.

Zona Económica Exclusiva de México, Decreto que fija el límite exterior de la: D.O. 7 de junio de 1976.

Zona Federal Marítimo-Terrestre y de los Terrenos ganados-al Mar, reglamento de la: D.O. 17 de junio de 1982.

## DISPOSICIONES JURIDICAS DIVIDIDAS POR JERARQUIA

### A. LEYES ORDINARIAS

Ley General de Sociedades Cooperativas.  
D.O. 15 de febrero de 1938.

Ley de Conservación del Suelo y Agua.  
D.O. 6 de julio de 1946.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.  
D.O. 21 de noviembre de 1963.

Ley Federal de Aguas.  
D.O. 11 de enero de 1972.

Ley Federal para el Fomento de la Pesca.  
D.O. 25 de mayo de 1972.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.  
D.O. 30 de diciembre de 1980.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.  
D.O. 30 de diciembre de 1980.

Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.  
D.O. 8 de enero de 1981.

Ley General de Bienes Nacionales.  
D.O. 8 de enero de 1982.

Ley Orgánica del Banco Nacional Pesquero y Portuario.  
D.O. 13 de enero de 1986.

### B. TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES

Convenio Internacional del Trabajo Nº 53, relativo al míni-  
mo de capacidad profesional de los capitanes y oficiales -  
de la marina mercante.  
Adopción: 24 de octubre de 1936.  
D.O. 29 de febrero de 1940.

Convenio Internacional del Trabajo Nº 55, relativo a las -  
obligaciones del armador en caso de enfermedad, accidente-  
o muerte de la gente de mar.  
Adopción: 24 de octubre de 1936.  
D.O. 12 de febrero de 1941.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

D.O. 17 de octubre de 1950.

Convenio Internacional del Trabajo Nº 112, relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores.

D.O. 25 de octubre de 1961.

Convenio Internacional del Trabajo Nº 108, relativo a los documentos nacionales de la gente de mar.

Adopción: 13 de mayo de 1958.

D.O. 11 de agosto de 1962.

Convenio Internacional del Trabajo Nº 134, relativo a la prevención de los accidentes de trabajo de la gente de mar.

Adopción: 30 de octubre de 1970.

D.O. 21 de enero de 1975.

Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas a los hidrocarburos.

Adopción: 2 de noviembre de 1973.

D.O. 19 de mayo de 1980.

Fe de erratas del 1º de agosto de 1980.

Convenio de cooperación entre México y los Estados Unidos de América, sobre la contaminación del medio marino, por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas.

Adopción: 24 de julio de 1980.

D.O. 18 de mayo de 1981.

Fe de erratas del 5 de agosto de 1981.

Convenio Internacional del Trabajo Nº 152, sobre seguridad e higiene en los trabajos portuarios.

Adopción: 25 de junio de 1979.

D.O. 14 de mayo de 1982.

Fe de erratas 12 de agosto de 1982.

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Adopción: 10 de diciembre de 1982.

D.O. 1º de junio de 1983.

Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero.

D.O. 17 de febrero de 1983, 20 de julio de 1983.

Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional.  
Adopción: 9 de abril de 1975.  
D.O. 5 de septiembre de 1983.

Protocolo de 1978, relativo a la Convención Internacional-  
para la seguridad de la vida humana en el mar.  
D.O. 2 de septiembre de 1983.  
Fe de erratas del 30 de noviembre de 1983.

Convenio Internacional del Trabajo Nº 56, relativo al segu-  
ro de enfermedad de la gente de mar.  
Adopción: 24 de octubre de 1936.  
D.O. 5 de marzo de 1984.  
Fe de erratas: 4 de abril de 1984.

Convención sobre prohibición de emplazar armas nucleares y  
otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y  
oceanicos y subsuelo.  
Adopción: 11 de febrero de 1971.  
D.O. 8 de mayo de 1984.  
Fe de erratas del 30 de mayo de 1984.

Convenio para el reconocimiento provisional de las fronte-  
ras marítimas entre México y los Estados Unidos de América  
en ambos litorales.  
Adopción: 24 de noviembre de 1976.  
Nota: No se ha publicado en el Diario Oficial de la Federa-  
ción.

Convención de Cooperación entre México y Japón.  
Adopción: 30 de marzo de 1977.  
D.O. No se ha publicado.

### C. REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.  
D.O. 1º de julio de 1938.

Reglamento para prevenir la contaminación del mar por ver-  
timientos de desecho y otras materias.  
D.O. 23 de enero de 1977.

Reglamento para el control sanitario de los productos de -  
la pesca.  
D.O. 7 de julio de 1980.

Reglamento del Registro Público Marítimo Nacional.  
D.O. 19 de agosto de 1980.

Reglamento a los capítulos 3, 4 y 5 de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

D.O. 27 de octubre de 1981.

Reglamento de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar.

D.O. 17 de junio de 1982.

Reglamento para la formación y capacitación de los tripulantes.

D.O. 12 de noviembre de 1982.

Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca.

D.O. 6 de febrero de 1984.

Reglamento de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

D.O. 29 de febrero de 1984.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

D.O. 29 de febrero de 1984.

Reglamento del Artículo 10 de la Ley del Fomento de la Pesca.

D.O. 25 de junio de 1984.

#### D. DECRETOS

Decreto que fija el límite exterior de la zona económica exclusiva de México.

D.O. 7 de junio de 1976.

Decreto sobre acuacultura para reservar una superficie de 50,000 Has. a favor del Departamento de Pesca.

D.O. 27 de marzo de 1980.

Decreto por el que se modifica la tarifa del Impuesto General de Exportación con las alteraciones siguientes: almeja en su concha, almeja excepto lo comprendido en la fracción 03-03-a-01.

D.O. 1º de febrero de 1982.

Decreto por el que sin desincorporar de los bienes de dominio público de la Federación se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y se destina a la Secretaría de Pesca el inmueble con superficie de 28-02-35.01 Has. ubicado en el Municipio de Culiacán, Sinaloa, a fin de que lo siga utilizando el centro acuícola

denominado "El Varejonal".  
D.O. 19 de julio de 1984.

Decreto por el que se expropia terrenos ejidales del poblado denominado San Pedro Chamitla, ubicado en el Municipio del Rosario, Sin., a favor de la Secretaría de Pesca, quien los destinará al establecimiento de una granja para el cultivo de camarón y langostino.  
D.O. 20 de marzo de 1986.

#### E. ACUERDOS

Acuerdo que establece como zona de refugio y veda para la protección de la tortuga lora marina, la comprendida en la Playa Rancho Nuevo, Municipio de Villa Aldama, Tamaulipas.  
D.O. 4 de agosto de 1979.

Acuerdo por el que se destinan a la Secretaría de Marina - los barcos Onjuku y Alejandro de Humboldt, dedicados a la investigación científica pesquera.  
D.O. 18 de diciembre de 1979.

Acuerdo por el que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, conjuntamente con las demás Secretarías que se señalan, pondrán en operación y llevarán a efecto - el programa de dotación de infraestructura para comunidades y parques industriales pesqueros.  
D.O. 26 de diciembre de 1979.

Acuerdo que establece el procedimiento para la expedición de permisos de importación o exportación de productos y subproductos pesqueros animales y vegetales acuáticos vivos, bienes de capital e insumo para la actividad pesquera, cuando dichos permisos se requieran.  
D.O. 27 de marzo de 1981.

Acuerdo mediante el cual se establecen medidas de regulación para la extracción de abulón.  
D.O. 22 de septiembre de 1981.

Acuerdo para la operación y administración de puertos de pesca, a que se refiere la base 6ª del documento denominado bases de coordinación para la administración portuaria pesquera.  
D.O. 29 de octubre de 1981.

Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos necesarios para que en lugar de Nacional Financiera, S.A., se encomiende al Banco Nacional Pesquero y Portuario, Sociedad Anónima el fideicomiso para la investigación y educación pesquera.  
D.O. 11 de marzo de 1982.

Acuerdo en el que se establece reglas generales de tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas por salarios y en general por prestación de un servicio personal subordinado para los miembros de sociedades cooperativas de producción pesquera, dedicados a la captura de camarón en los litorales del Golfo de México, Océano Pacífico, costas de los estados de Yucatán, Quintana Roo y aguas interiores.  
D.O. 23 de abril de 1982.

Acuerdo para los armadores de barcos dedicados a la captura de camarón.  
D.O. 13 de mayo de 1982.

Acuerdo que establece el sistema de permiso por barco y la forma de operación de la flota camaronera de alta mar.  
D.O. 29 de noviembre de 1982.

Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto procederá a realizar los actos necesarios para que en lugar del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., se encomiende al Banco Nacional Pesquero y Portuario, S.A., como institución fiduciaria del Fondo Nacional para los desarrollos portuarios (FONDEPORT).  
D.O. 6 de octubre de 1983.

Acuerdo que establece bases de tributación en materia de impuestos federales que se indican, para las personas físicas dedicadas a la actividad de introducción de pescados y mariscos.  
D.O. 7 de octubre de 1983.

Acuerdo por el que se establecen las mercancías cuya exportación desde las zonas libres del país, quedará sujeta al pago del Impuesto General de exportación de abulón, langosta y camarón.  
D.O. 12 de diciembre de 1983.

Acuerdo que se establece mediante reglas generales, bases especiales de tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un --

servicio personal subordinado para los miembros de las sociedades cooperativas de producción pesquera, dedicados a la captura de camarón en los litorales del Golfo de México, Océano Pacífico, costas de los estados de Yucatán, Quintana Roo y aguas interiores.

D.O. 16 de diciembre de 1983.

Acuerdo mediante el cual se establece la talla mínima de captura para las especies de sardina monterrey (*sardinops-Sagax Caerulea*) y oriunda (*Opisthonema Libertate*) en la zona económica exclusiva de México.

D.O. 16 de diciembre de 1983.

Acuerdo en el cual se dan bases especiales de tributación para la actividad pesquera que no sea camarón.

D.O. 4 de enero de 1984.

Acuerdo que establece veda para la especie ostión (casos--*tria virginica*) en aguas de las lagunas litorales del estado de Tabasco.

D.O. 14 de marzo de 1984.

Acuerdo que establece la veda para las especies de camarón en sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del Océano Pacífico.

D.O. 9 de abril de 1984.

Acuerdo en el que se establece mediante reglas generales, bases especiales de tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, para los miembros de las sociedades cooperativas pesqueras, dedicadas a la captura de camarón en los litorales del Golfo de México, Océano Pacífico, costas de los estados de Yucatán, Quintana Roo y aguas interiores.

D.O. 9 de mayo de 1984.

Acuerdo que establece la veda para la especie de camarón en las aguas litorales del Océano Pacífico.

D.O. 29 de mayo de 1984.

Acuerdo por el que se delegan facultades a la Dirección General de Acuacultura y al Delegado Federal de Pesca en el Estado de Tamaulipas.

D.O. 25 de julio de 1984.

Acuerdo que establece el calendario para el levantamiento de la veda de las especies de camarón en los diferentes -- sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del Océano Pa-- cífico.

D.O. 10 de agosto de 1984.

Acuerdo que establece los requisitos y condiciones bajo -- los cuales podrán ejercer su actividad las sociedades coo-- perativas de producción pesquera que previa solicitud ob-- tengan los permisos correspondientes para captura de cama-- rón y especies de escama.

D.O. 5 de septiembre de 1984.

Acuerdo que levanta la veda de la especie camarón en aguas litorales del Océano Pacífico, incluyendo la costa occiden-- tal de la Península de Baja California.

D.O. 9 de octubre de 1984.

Acuerdo por el que se autoriza la constitución del fideico-- miso para otorgar créditos a los concesionarios del servi-- cio público de transporte de carga en el Distrito Federal.

D.O. 17 de octubre de 1984.

Acuerdo. Actividad pesquera que no sea camarón, establece-- mediante reglas generales, bases especiales de tributación en materia del Impuesto Sobre la Renta para los contribu-- yentes dedicados a la:

D.O. 14 de noviembre de 1984.

Acuerdo que establece, mediante reglas generales, bases es-- peciales de tributación en materia de los impuestos federa-- les que se indican para las personas físicas dedicadas a -- la actividad de introducción de pescados y mariscos.

D.O. 15 de noviembre de 1984.

Acuerdo que establece las bases de organización de las de-- legaciones federales de pesca y otorga atribuciones a sus-- titulares.

D.O. 22 de noviembre de 1984.

Acuerdo mediante el cual se establecen medidas de explota-- ción para las especies de pulpo en las aguas litorales de-- los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

D.O. 30 de noviembre de 1984.

Acuerdo que modifica la época de veda para la explotación-- de las especies de lisa (*mugilcephalus*, *M.Curema* y *M.Hos--*

pes), en las aguas litorales de los estados de Nayarit, Si  
naloa, Sonora y Baja California.

D.O. 3 de diciembre de 1984.

Acuerdo que modifica la época de veda para la explotación-  
de las especies de lisa (Mugilcephalus y M. Curema). En -  
las aguas litorales de los estados de Tamaulipas y Vera- -  
cruz.

D.O. 3 de diciembre de 1984.

Acuerdo que establece la veda de especies de pulpo en --  
aguas litorales de los estados de Campeche, Yucatán y Quin  
tana Roo.

D.O. 3 de diciembre de 1984.

Acuerdo que delega en los CC. Delegados Federales de Pesca  
la facultad de contratar obras de infraestructura, presta-  
ción de servicios, adquisiciones y arrendamientos.

D.O. 3 de abril de 1985.

Acuerdo que establece la veda para las especies de camarón  
en los sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del --  
Océano Pacífico.

D.O. 9 de abril de 1985.

Acuerdo que establece medidas de explotación para la espe-  
cie de lobina negra en la Presa Vicente Guerrero, Tamps.

D.O. 25 de abril de 1985.

Acuerdo que establece la veda para la especie de camarón -  
en aguas litorales del Océano Pacífico.

D.O. 31 de mayo de 1985.

Acuerdo que establece la veda a la pesca de las especies -  
de sardina en la zona del litoral oriental de la península  
de Baja California y señala condiciones de operación a las  
embarcaciones en época de pesca.

D.O. 7 de agosto de 1985.

Acuerdo que levanta la veda de las especies de camarón, en  
los sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del Océa-  
no Pacífico.

D.O. 23 de agosto de 1985.

Acuerdo que establece veda para las especies de tortuga de  
agua dulce.

D.O. 1º de octubre de 1985.

Acuerdo que establece veda para la pesca de las especies - de lisa en las aguas litorales del Golfo de México y del - Mar Caribe.

D.O. 2 de diciembre de 1985.

Acuerdo que establece veda para la especie de lobina negra en la presa Vicente Guerrero, del estado de Tamaulipas.

D.O. 7 de abril de 1986.

Acuerdo que establece la veda para las especies de camarón en los sistemas lagunarios y estuarinos del litoral del -- Océano Pacífico.

D.O. 16 de abril de 1986.

#### F. CONCESIONES

Concesión que otorga el poder ejecutivo a través de la Se-- cretaría de Pesca y la Asociación Civil Club de Regatas Co rona para la explotación de pesca deportiva.

D.O. 6 de enero de 1984.

Concesiones que se otorgan a Sociedades Cooperativas de -- Producción Pesquera Bahía Falsa, S.C.L.

D.O. 10 de agosto de 1984.

#### G. PROGRAMAS

Programa sectorial de mediano plazo, denominado:  
Programa Nacional de Pesca y Recursos del Mar 1984-1988.

Publicación completa:

D.O. 17 de septiembre de 1984.

#### H. OFICIOS

Oficio por el que se manifiesta que la explotación del tu- le es considerada como un acto de pesca.

D.O. 8 de diciembre de 1941.

#### I. AUTORIZACIONES

Autorización precaria otorgada, a la Delegación Federal de Pesca en el estado de Tlaxcala, para aprovechar en usos de acuacultura agua de la presa San José Atlanga, con juris-- dicción del Municipio de Atlangatepec, Tlax.

D.O. 14 de mayo de 1985.

## J. REGLAS GENERALES

Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera -  
aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio.

D.O. 8 de abril de 1972.

Reformas: D.O. 25 de marzo de 1981.

## B I B L I O G R A F I A

### A. OBRAS DOCTRINALES

BARRAGAN BARRAGAN, JOSE. "Sujetos Pesqueros" en "Derecho Pesquero Mexicano". Facultad de Derecho de la -- UNAM. Secretaría de Pesca. Academia Internacional de Derecho Pesquero. México. 1983.

BURGOA, IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano". Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1976.

CASTAÑEDA, JORGE. "La III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" en "Los Problemas de un Mundo en Proceso de Cambio". México. UNAM. 1978.

CASTRO Y CASTRO, FERNANDO. "Aportaciones al Desarrollo Marítimo y Pesquero de México" (con una presentación del licenciado Pedro Ojeda Paullada). Secretaría de Pesca. México. 1985.

GARCIA ROBLES, ALFONSO. "La Anchura del Mar Territorial". Colegio de México. México. 1966.

=====  
"La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial". Colección Rubín de la Borbolla. UNAM. México. 1959.

GONZALEZ OROPEZA, MANUEL. "Organización Administrativa y Legislación: Instrumentos de la Política Pesquera". (Ponencia presentada en la Reunión Nacional sobre Legislación Pesquera). Academia Internacional de Derecho Pesquero. Nº 8. México. 1983.

GROCIO, HUGO. "De la Libertad de los Mares". Centro de Estudios Constitucionales. Colección Civitas. Madrid. 1979.

HERRERA PEÑA, JOSE. "El Marco Jurídico de la Pesca en México de 1932 a 1950. (Leyes de Pesca de 1947 y -- 1950)". Serie Legislación N° 7. Departamento de Pesca. México. 1981.

=====  
"La Acuacultura en México. (Historia y Legislación)". Serie Legislación N° 11. Departamento de Pesca. México. 1981.

IBARRA CONSEJO, RAFAEL. "Importancia de la Pesca en la Economía Mexicana. Antecedentes, Situación Actual y Perspectivas" en "Derecho Pesquero Mexicano". Facultad de Derecho de la UNAM. Secretaría de Pesca. Academia Internacional de Derecho Pesquero. México. 1983.

JUAREZ PALACIOS, RICARDO. "La Acuacultura en el Desarrollo Rural e Integral" en "Desarrollo Pesquero Mexicano. 1º de Diciembre de 1982-1985". Secretaría de Pesca.- México. 1985.

MADRAZO, JORGE. "Algunas Consideraciones en Torno al Régimen de la Propiedad en México desde la Perspectiva Constitucional". Academia Internacional de Derecho Pesquero. N° 8. México. 1983.

MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "El Sistema Agrario --- Constitucional". Quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. - México. 1980.

RAMIREZ REYNOSO, BRAULIO. "El Cooperativismo Pesquero Mexicano y la Seguridad Social" en "Derecho Pesquero Mexicano". Secretaría de Pesca. Facultad de Derecho de la UNAM. Academia Internacional de Derecho Pesquero. México.- 1983.

SERRA ROJAS, ANDRES. "Derecho Administrativo". - Décima edición. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. México. -- 1981.

SIERRA, CARLOS J. "Ley Federal para el Fomento - de la Pesca. (Proceso Legislativo y Aspectos de Derecho -- Comparado)". Serie Legislación Nº 10. Departamento de Pesca. México. 1981.

=====  
"La Pesca. Definición Legal". en "Derecho Pesquero Mexicano". Facultad de Derecho de la -- UNAM. Secretaría de Pesca. Academia Internacional de Derecho Pesquero. México. 1983.

SZEKELY, ALBERTO. "Derecho del Mar" en "Introducción al Derecho Mexicano". Tomo II. UNAM. México. 1981.

=====  
"Los Fondos Marinos y Oceánicos- en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar" en "Los Problemas de un Mundo en Proceso de - Cambio". UNAM. México. 1978.

TENA RAMIREZ, FELIPE. "Derecho Constitucional -- Mexicano". Décima cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. - México. 1976.

TORRES GARCIA, FRANCISCO. "El Régimen Jurídico - de la Pesca en México". Coloquio Internacional sobre Legis- lación Pesquera. Memoria Vol. II. Departamento de Pesca. - Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1981.

VARGAS. JORGE. "Contribuciones de la América La- tina al Derecho del Mar". UNAM. México. 1981.

=====  
"La Investigación Científica Ma- rina" en "Derecho del Mar. Una Visión Latinoamericana". - Editorial Jus. México. 1976.

=====  
"México y la Zona de Pesca de -- Estados Unidos". UNAM. México. 1979.

=====  
"La Zona Económica Exclusiva de- México. Editorial V Siglos. México. 1980.

## B. DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO. Director: Igna-- cio de Casso y Romero. Editorial Labor, S.A. Barcelona. -- 1960.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española. Vigésima edición. Editorial Espasa-Calpe, S.A. - Madrid. 1984.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Gui- llermo Cabanellas. Decimacuarta edición. Editorial Helias- ta, S.R.L. Buenos Aires. 1979.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de In--vestigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1983.

DICCIONARIO PARA JURISTAS. Juan Palomar de Mi--guel. Mayo Ediciones, S. de R.L. México. 1981.

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Director: Bernardo--Lerner. Driskill, S.A. Buenos Aires. 1979.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO-AMERICANA. Espasa-Calpe, S.A. Madrid.

ESCRICHE, JOAQUIN. "Diccionario Razonado de Le--gislación y Jurisprudencia". Editado por Librería "De Rosa Bouret" y Cía. Paris. 1852.

#### C. V A R I O S

ACUACULTURA 2000. MEMORIAS Y PERSPECTIVAS. Secretaría de Pesca. Dirección General de Acuacultura. México.-1982.

ACUICULTURA EN AMERICA LATINA. Programa Cooperativo BID-FAO, 1977. Banco Interamericano de Desarrollo. México. 30 de abril de 1982.

ANUARIO ESTADISTICO DE PESCA. 1983. Secretaría -de Pesca. Dirección General de Informática, Estadística y Documentación. México. Junio 1985.

ANUARIO ESTADISTICO DE PESCA. 1984. Secretaría -de Pesca. Dirección General de Informática, Estadística y

Documentación. México. Noviembre 1985.

COLOQUIO INTERNACIONAL SOBRE LEGISLACION PESQUERA. Secretaría de Pesca e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 5 volúmenes. México. 1981.

DERECHO PESQUERO. Academia Internacional de Derecho Pesquero. Secretaría de Pesca. Nº 4 - agosto 1982. -- Nº 5 - noviembre 1982. Nº 6 - febrero 1983. Nº 8 - agosto-1983.

MEMORIA DE LA REUNION NACIONAL SOBRE LEGISLACION PESQUERA. Secretaría de Pesca. México. Abril 1983.

PROGRAMA NACIONAL DE PESCA Y RECURSOS DEL MAR.-- 1984-1988. Poder Ejecutivo Federal. Secretaría de Pesca. - Agosto 1984.

REVISTA LATINOAMERICANA DE ACUICULTURA. Número - especial. Septiembre 1979 a marzo 1983.

SEPARATA DE DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS AL SECTOR PESQUERO. 1ª PARTE. Departamento de Pesca. Dirección General de Asuntos Jurídicos. México. 1981.

SEPARATA DE DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS AL SECTOR PESQUERO. 2ª PARTE. Departamento de Pesca. Dirección General de Asuntos Jurídicos. México. 1982.

INDICE DE LA SEPARATA DE DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS AL SECTOR PESQUERO. Departamento de Pesca. Dirección General de Asuntos Jurídicos. México. 1982.

DOCUMENTOS OFICIALES DE LA TERCERA CONFERENCIA -  
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR. 5 volúme--  
nes. Organización de las Naciones Unidas.

CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917. Diario de Deba  
tes. Comisión Nacional para las Celebraciones del 175 Aniv  
ersario de la Independencia Nacional y 75 Aniversario de  
la Revolución Mexicana. 2 tomos. México. 1985.

#### D. TESIS PROFESIONALES

INCLAN GALLARDO, SERGIO ALBERTO. "La Tercera Con  
ferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y  
la Investigación Científica Marina". Tesis UNAM. 1983.

VALDEZ FACIO, MARIA ELENA. "La Importancia Econó  
mica de los Espacios Marinos en México". Tesis UNAM. 1984.

#### E. LEGISLACION

Véase en esta tesis el apartado de Disposiciones  
Jurídicas a partir de la página 217.